



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

NUMERO 170

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Decreto No. 54.- Creación del Comité Nacional de Humedales.....	
RAMO DE ECONOMÍA		12-14	
Acuerdos Nos. 1130 y 1162.- Se autoriza la construcción de una estación de servicio y de un tanque para consumo privado, respectivamente.....		ORGANO JUDICIAL	
4-6		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Acuerdos Nos. 741-D, 748-D, 765-D, 776-D y 801-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	
RAMO DE EDUCACIÓN		15	
Acuerdos Nos. 15-0513, 15-0870, 15-0928, 15-0934, 15-1160, 15-1246 y 15-1247.- Reconocimiento de estudios académicos.....		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
7-10		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		Decreto No. 12.- Modificación al Presupuesto Municipal vigente de San Miguel.....	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		16-17	
Acuerdos Nos. 160 y 161.- Se otorgan condecoraciones militares.....		Decreto No. 21.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.....	
11		18-19	
Acuerdo No. 164.- Se acuerda Transferir dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, al señor Sgto. Myr. Bdga. Santos Platero Navas.....		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Cordillera del Bálsamo" y "Barrio San Rafael" y Acuerdos Nos. 1 y 26, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jayaque y Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	
11		20-32	

SECCION CARTELES OFICIALES

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE PRIMERA PUBLICACION		Aceptación de Herencia.....	45-54
Declaratoria de Herencia.....	33	Título de Propiedad.....	54-55
Aceptación de Herencia.....	33-34	Título Supletorio.....	55-61
Aviso de Inscripción.....	34-35	Cancelación de Marca.....	61-62
Herencia Yacente.....	35	Renovación de Marcas.....	62
Edicto de Emplazamiento.....	35	Nombre Comercial.....	62-63
		Convocatorias.....	64
DE SEGUNDA PUBLICACION		Subasta Pública.....	64-67
Título Supletorio.....	36	Reposición de Certificados.....	67
DE TERCERA PUBLICACION		Disolución y Liquidación de Sociedades.....	67
Aceptación de Herencia.....	37	Patente de Invención.....	68-69
Declaratoria de Muerte Presunta.....	38-39	Edicto de Emplazamiento.....	69-82
SECCION CARTELES PAGADOS		Marca de Servicios.....	83-90
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Producto.....	90-95
Declaratoria de Herencia.....	40-45	Edicto de Notificación.....	96-107

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 108-113

Título de Propiedad 113

Título Supletorio 113-114

Renovación de Marcas 114

Nombre Comercial 115-117

Convocatorias 117

Subasta Pública 117-118

Reposición de Certificados 118

Título Municipal 119-121

Marca de Servicios 122-123

Declaratoria de Muerte Presunta 124-125

Marca de Producto 126-129

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 130-137

Título de Propiedad 138-139

Título Supletorio 139-142

Título de Dominio 142

Nombre Comercial 143

Convocatorias 143-144

Subasta Pública 144-145

Reposición de Certificados 145-146

Título Municipal 146

Marca de Servicios 147-150

Marca de Producto 150-153

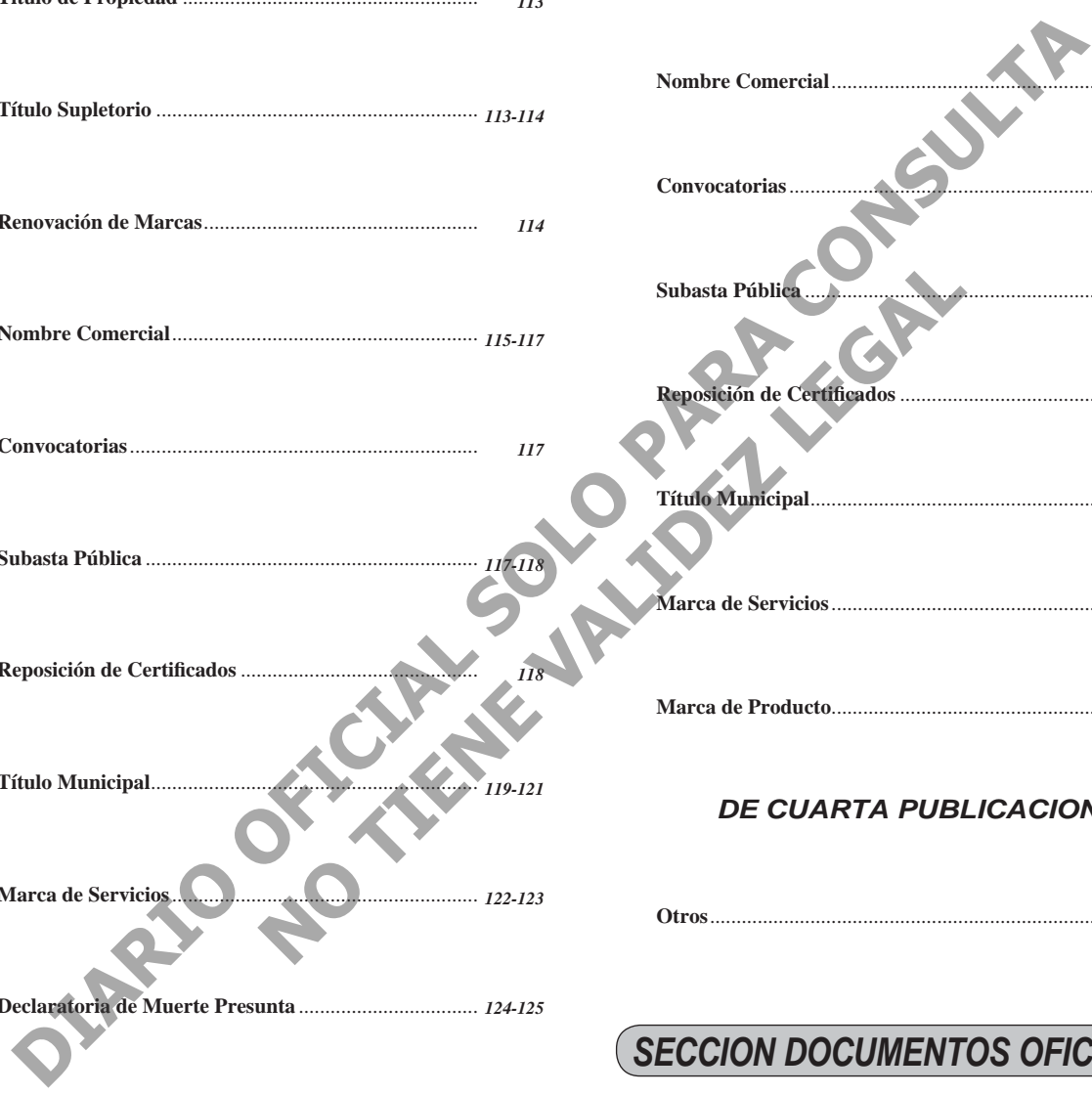
DE CUARTA PUBLICACION

Otros 154

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 71-2014, referente al Código Tributario. . 155-164



ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1130

San Salvador, 10 de agosto de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor Jorge Mauricio Coto, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACTIPETROL, S.A. DE C.V., referidas a que se autorice a su representada, el proyecto de construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACION DE SERVICIO TEXACO NUEVO CUSCATLAN", a realizarse en un inmueble ubicado en la finca Loma Linda, entre Bulevar Cuscatlán y Bulevar Lidia Contreras, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que consiste en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, dos con capacidad de siete mil galones americanos cada uno, los cuales se utilizarán para almacenar Gasolina Superior y Regular, respectivamente, y uno con capacidad de cinco mil galones americanos que almacenará Aceite Combustible Diesel; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Sociedad, y la personería con la que actúa su Apoderado Especial Administrativo y la disponibilidad del inmueble en el que se construirá la estación de servicio;
- II. Que según consta en Acta No.1530_MV, el día diecinueve de julio del presente año, se practicó Inspección Previa de Construcción del Proyecto antes referido, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para su desarrollo; y,
- III. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Con base a las razones expuestas, y a lo dispuesto en los Artículos 5 Inciso Primero, 18 de la Constitución y 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la Sociedad ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACTIPETROL, S.A. DE C.V., la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACION DE SERVICIO TEXACO NUEVO CUSCATLAN", a realizarse en un inmueble ubicado en la finca Loma Linda, entre Bulevar Cuscatlán y Bulevar

Lidia Contreras, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que consiste en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, dos con capacidad de siete mil galones americanos cada uno, los cuales se utilizarán para almacenar Gasolina Superior y Regular, respectivamente, y uno con capacidad de cinco mil galones americanos que almacenará Aceite Combustible Diesel.

2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley de Medio Ambiente y demás leyes que le sean aplicables.
- c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- d) Iniciar la construcción de la estación de servicio inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los ciento cincuenta días subsiguientes.
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos y presenciar las pruebas, de conformidad al Art. 10-B, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) Una vez construida la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

4º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ENTRELINEAS: TEXACO — TEXACO. VALEN.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. C000646)

ACUERDO No. 1162

San Salvador, 18 de agosto de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el Doctor José Oscar Armando Pineda Navas, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia relativas a obtener autorización para el proyecto de construcción de un tanque para consumo privado, el cual es superficial horizontal con capacidad de mil galones americanos, que alimentará Aceite Combustible Diesel a los generadores eléctricos a ubicarse en las instalaciones del CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA, situado en Z2ST1, entre Diecisiete y Diecinueve Avenida Sur y Carretera Panamericana, Parque Residencial Primavera I, contiguo a Hospital San Rafael, ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, propiedad del Órgano Judicial; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Entidad, la personería con la que actúa su Presidente y la disponibilidad de inmueble en que se instalará dicho tanque, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que según consta en Acta No. 1539_MV, el día veinticinco de julio de este año, se practicó Inspección Previa de Construcción del Proyecto relacionado comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para su desarrollo, y
- III. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los Artículos 18 de la Constitución, 5 Inciso Primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR al Órgano Judicial, la construcción de un tanque para consumo privado, el cual es superficial horizontal con capacidad de mil galones americanos, que alimentará Aceite Combustible Diesel, a los generadores eléctricos a ubicarse en las instalaciones del CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA, situado en Z2ST1, entre Diecisiete y Diecinueve Avenida Sur y Carretera Panamericana, Parque Residencial Primavera I, contiguo a Hospital San Rafael, ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, propiedad de dicha Entidad.
- 2º) El titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley de Medio Ambiente y demás leyes aplicables,
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación,
 - d) Iniciar el proyecto de construcción del tanque para consumo privado, tres días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los quince días subsiguientes, y
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de las mismas, de conformidad al Artículo 10-B, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3º) Una vez finalizada la construcción del tanque para consumo privado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0513

San Salvador, 14 de Abril de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, CRISTIAN LEONARDI PULICHE GOLONDRINO, de nacionalidad colombiana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller Académico Profundización Agrícola, obtenido en la Institución Educativa Nuestra Señora de Las Mercedes, La Pedregosa, Cajibío, Cauca, República de Colombia en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 18 de febrero de 2016 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico hoy Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller Académico Profundización Agrícola obtenido por CRISTIAN LEONARDI PULICHE GOLONDRINO, en la Institución Educativa Nuestra Señora de Las Mercedes, La Pedregosa, Cajibío, Cauca, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller Académico Profundización Agrícola obtenido por CRISTIAN LEONARDI PULICHE GOLONDRINO, en la Institución Educativa Nuestra Señora de Las Mercedes, La Pedregosa, Cajibío, Cauca, República de Colombia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F013069)

ACUERDO No. 15-0870

San Salvador, 9 de Junio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, VENANCIO CHOC CHÓ, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Maestro de Educación Primaria Bilingüe Intercultural (Q'Eqchi'-Español), extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en Instituto Técnico Vocacional "San Agustín" Jornada Vespertina, del Municipio de Chahal, Departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 29 de marzo de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Maestro de Educación Primaria Bilingüe Intercultural (Q'Eqchi'-Español) extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por VENANCIO CHOC CHÓ, en Instituto Técnico Vocacional "San Agustín" Jornada Vespertina, del Municipio de Chahal, Departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás

disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Título de Maestro de Educación Primaria Bilingüe Intercultural (Q'Eqchi'-Español) extendido por Ministerio de Educación y obtenido por VENANCIO CHOC CHÓ, en Instituto Técnico Vocacional "San Agustín" Jornada Vespertina, del Municipio de Chahal, Departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F013066)

ACUERDO No. 15-0928

San Salvador, 21 de Junio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, RICARDO PERDOMO ARÁMBULO, de nacionalidad colombiana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller Académico, obtenido en la Institución Educativa "Antonio Baraya", Baraya, Huila, República de Colombia en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 18 de febrero de 2016 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico hoy Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller Académico obtenido por RICARDO PERDOMO ARÁMBULO, en la Institución Educativa "Antonio Baraya", Baraya, Huila, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller Académico obtenido por RICARDO PERDOMO ARÁMBULO, en la Institución Educativa "Antonio Baraya", Baraya, Huila, República de Colombia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F013067)

ACUERDO No. 15-0934

San Salvador, 21 de Junio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, GUILLERMO ARNOLDO AZA TUTALCHA, de nacionalidad colombiana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller Académico, obtenido en la Institución Educativa "Sebastián Belalcazar" Sapuyes, Nariño,

República de Colombia en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 18 de febrero de 2016 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico hoy Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller Académico obtenido por GUILLERMO ARNOLDO AZA TUTALCHA, en la Institución Educativa "Sebastián Belalcazar" Sapuyes, Nariño, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller Académico obtenido por GUILLERMO ARNOLDO AZA TUTALCHA en la Institución Educativa "Sebastián Belalcazar" Sapuyes, Nariño, República de Colombia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F013068)

ACUERDO No. 15-1160

San Salvador, 9 de Agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, SELVIN MANOLO BARRIOS LÓPEZ, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Maestro de Educación Primaria Urbana, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto Normal Mixto de Occidente "Justo Rufino Barrios", Jornada Vespertina, San Marcos, San Marcos, República de Guatemala en el año 2004; II) Que según Resolución de fecha 3 de mayo de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Maestro de Educación Primaria Urbana extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por SELVIN MANOLO BARRIOS LÓPEZ, en el Instituto Normal Mixto de Occidente "Justo Rufino Barrios", Jornada Vespertina, San Marcos, San Marcos, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes, ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Título de Maestro de Educación Primaria Urbana extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por SELVIN MANOLO BARRIOS LÓPEZ, en el Instituto Normal Mixto de Occidente "Justo Rufino Barrios", Jornada Vespertina, San Marcos, San Marcos, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F013086)

ACUERDO No. 15-1246

San Salvador, 22 de agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LOURDES MARÍA CARDONA SANTAMARÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACCALAUREI ARTIUM, obtenido en AVE MARIA UNIVERSITAS, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 22 de mayo de 2010, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de agosto de 2016, para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACCALAUREI ARTIUM, realizados por LOURDES MARÍA CARDONA SANTAMARÍA, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a LOURDES MARÍA CARDONA SANTAMARÍA, como LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente y 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F012973)

ACUERDO No. 15-1247

San Salvador, 22 de agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CLAUDIA ALEJANDRA CARDONA SANTAMARÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACCALAUREI ARTIUM, obtenido en AVE MARIA UNIVERSITAS, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 14 de mayo de 2011, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de agosto de 2016, para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACCALAUREI ARTIUM, realizados por CLAUDIA ALEJANDRA CARDONA SANTAMARÍA, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a CLAUDIA ALEJANDRA CARDONA SANTAMARÍA, como LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente y 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F012971)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 160.

SAN SALVADOR, 06 de septiembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.-, 4ª.- a), 5ª.- a) 7., y 12ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR la condecoración Estrella "Capitán General Gerardo Barrios", a los señores GUARDIAMARINA INGENIERO EN ELECTRÓNICA COMUNICACIONES NAVALES PEDRO RUBÉN DE LA BARRERA MORENO, por haber obtenido la primera antigüedad, de su promoción en la Heroica Escuela Naval Militar de los Estados Unidos Mexicanos, STTE. FAPA. OSCAR EDGAR VELASCO DOMÍNGUEZ, por haber obtenido el segundo lugar de su promoción, en la Escuela Militar de Aviación de los Estados Unidos Mexicanos, STTE. ART. OLYMPIA DE LEÓN PORTILLO, por haber obtenido la primera especialidad de Artillería en el Heroico Colegio Militar de los Estados Unidos Mexicanos. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 161.

SAN SALVADOR, 06 de septiembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.-, 4ª.- a), 5ª.- d), 3., y 28ª.-, del Acuerdo Ministerial No. 116 de fecha 12 de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR la condecoración Antorcha "A la Excelencia Académica" al señor CAPITÁN PRIMERO PILOTO AVIADOR DANIEL EDSAU MANRÍQUEZ VARÓN, por haber obtenido el primer lugar en el Curso de Mando y Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra de los Estados Unidos Mexicanos. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 164

SAN SALVADOR, 07 de septiembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a resolución de Gerencia General No. 21145-2016, de fecha 17AGO016, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 31AGO016 al señor SGTO. MYR. BGDA. SANTOS PLATERO NAVAS, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO No. 54.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO,

- I. Que de conformidad al Art. 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 579, de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, del 15 de febrero del mismo año, se emitió la Ley de Áreas Naturales Protegidas, la cual señala que los humedales continentales y artificiales, lagos, lagunas, manglares, arrecifes rocosos, coralinos naturales y artificiales, forman parte del patrimonio natural del Estado;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 341, de fecha 2 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 341, del 28 de octubre del mismo año, la Asamblea Legislativa ratificó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas- RAMSAR-, mediante la cual, la República de El Salvador adquirió el compromiso de proteger de forma efectiva los humedales, su fauna y flora, fomentando su conservación, adecuada gestión y uso racional;
- IV. Que la República de El Salvador tiene como política lograr el desarrollo sostenible de todas las áreas declaradas como humedales, tanto a nivel de la administración pública, como de la ciudadanía en general; conservando y protegiendo los recursos naturales del país y fomentando el desarrollo económico y social, mediante acciones armónicas, coordinadas y uniformes;
- V. Que según la Recomendación 5.7 de la 5ª. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, Irán, 1971) celebrada en Kushiro, Japón, en 1973, incita a las Partes Contratantes a establecer o reconocer el establecimiento de comités nacionales en función de las necesidades de cada Parte, a fin que coordinen la aplicación de la Convención a nivel nacional; por lo que es conveniente emitir las disposiciones que fueren menester, para que dicha Comisión pueda nacer a la vida legal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE HUMEDALES**Creación del Comité**

Art. 1.- Créase el "Comité Nacional de Humedales", el que también podrá denominarse "Comité Nacional de Ramsar", el cual funcionará como un mecanismo para difundir el enfoque de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, en adelante "la Convención"; además, podrá funcionar como un organismo consultivo asesor, cuya finalidad es procurar el desarrollo sostenible de los humedales de El Salvador.

Funciones del Comité

Art. 2.- Para efectos del presente Decreto y para el cumplimiento de su finalidad, el Comité Nacional de Ramsar tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y con otros entes gubernamentales encargados de la administración, Investigación, promoción, planificación y desarrollo sostenible de los humedales;
- b) Emitir opiniones, informes técnicos relativos a los humedales, cuando el MARN u otra instancia pertinente lo requieran;
- c) Brindar el seguimiento respectivo a la implementación de las resoluciones y recomendaciones adoptadas por las Conferencias de las Partes Contratantes de la Convención, dentro de las posibilidades del Estado;

- d) Coordinar el apoyo de expertos para la elaboración de documentos técnicos que se requieran;
- e) Coordinar campañas de educación y concientización ambiental;
- f) Gestionar la postulación de proyectos y la búsqueda de fuentes de financiamiento, en coordinación con entes gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de incrementar y optimizar los esfuerzos para conservar estos ecosistemas;
- g) Gestionar la cooperación internacional conforme a la letra anterior, para el intercambio de información y experiencias que promuevan el aumento del conocimiento y la conciencia sobre la importancia de los humedales;
- h) Dar seguimiento a la aplicación de las resoluciones y recomendaciones adoptadas por las Conferencias de las Partes Contratantes de la Convención;
- i) Promover programas de información y educación ambiental, dirigidos al uso sustentable de los humedales, tanto a nivel nacional como regional;
- j) Colaborar para la identificación de humedales como Sitios de Importancia Internacional, en el marco de la Convención;
- k) Revisar y gestionar ayuda técnica de expertos para la preparación de los informes nacionales que deben elaborarse, previamente a cada Conferencia de las Partes Contratantes;
- l) Colaborar con el MARN en la aplicación de los mecanismos del Registro de Montreaux, para cuando se requiera la inclusión de un humedal en dicho Registro, en el que se han producido o pueden producirse cambios en las características ecológicas, como consecuencia del desarrollo tecnológico, la contaminación u otra intervención del ser humano;

Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por Registro de Montreaux, aquella herramienta de la Convención, para llamar la atención sobre los sitios en los que se ha producido, se está produciendo o pueden producirse cambios negativos en las características ecológicas y que, por consiguiente, necesitan que se preste una atención prioritaria a su conservación. El Registro se mantendrá dentro de la base de datos de Ramsar y será objeto de revisión continua.
- m) Gestionar, ante el MARN, la acreditación de los Comités Locales de Humedales;
- n) Coordinar actividades con los Comités Locales en el marco de la Convención;
- o) Elaborar su Reglamento Interno de funcionamiento.

Integración del Comité

Art. 3.- El Comité Nacional de Ramsar será presidido y coordinado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN y estará integrado por los titulares de las dependencias e instituciones públicas y privadas, o por quienes ellos designen; según se detalla a continuación:

- a) Punto focal administrativo nacional de la Convención, el titular del MARN, quien presidirá el Comité como Presidente del mismo;
- b) Punto focal nacional operativo de la Convención, designado por el titular del MARN, quien coordinará las reuniones, como Vicepresidente del Comité;
- c) Coordinador nacional gubernamental del Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del público de la Convención, designado por el titular del MARN y quien será uno de los coordinadores generales del Comité;
- d) Coordinador Nacional no Gubernamental del Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del público de la Convención y quien será uno de los coordinadores generales del Comité;
- e) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);
- f) Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP);
- g) Ministerio de Turismo (MITUR);
- h) Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES);
- i) Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL);
- j) Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA);
- k) Presidente de la Cámara Salvadoreña de la Pesca y Acuicultura (CAMPAC);
- l) Representante de la Cámara Agropecuaria y Agroindustrial de El Salvador (CAMAGRO);
- m) Dos representantes de los diferentes humedales Ramsar del país, elegidos de entre los miembros de las Juntas Directivas de sus respectivos comités locales.

Además, podrán participar en el Comité Nacional de Ramsar, otras entidades tanto gubernamentales como no gubernamentales, instituciones científicas y técnicas, autoridades locales, comunidades locales, sector privado y todas aquellas que tengan interés en el tema de aplicación de la Convención.

Para efectos de representación, cada Institución designará por escrito a un propietario y a un suplente; quienes para integrar el Comité Nacional de Ramsar, podrán ser elegidos de conformidad a un Reglamento que para tal efecto se emita.

Los representantes ante el Comité Nacional de Ramsar, ejercerán sus funciones por un período de tres años y desempeñarán las mismas con carácter ad-honorem. Asimismo, las personas nombradas por las entidades que integran el Comité Nacional, deberán tener carácter permanente, a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el mencionado Comité.

De las sesiones del Comité

Art.4.- El Comité Nacional de Ramsar, sesionará ordinariamente cada cuatro meses, previa convocatoria por escrito del Presidente o por la persona que designe para tal efecto, con al menos quince días de anticipación.

El Comité Nacional de Ramsar podrá sesionar extraordinariamente, cuando lo estime conveniente.

Quórum y toma de decisiones

Art. 5.- El quórum para sesionar se conformará por la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Si el quórum no se completa en primera convocatoria, se sesionará con los miembros que asistan en segunda convocatoria y se tomarán los acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En cualquier caso, si hubiere empate, el Presidente del Comité Nacional de Ramsar tendrá voto de calidad.

El coordinador General del Comité Nacional de Ramsar, deberá levantar acta de las sesiones, que luego deberá archivar en orden cronológico en el archivo correspondiente.

De los Comités Locales

Art. 6.- El Comité Nacional de Ramsar será el encargado del registro de los Comités Locales, creados en virtud de los humedales de importancia internacional declarados por el MARN, en el marco de la Convención.

Los Comités Locales de humedales, en sesión conjunta, elegirán a dos representantes para que participen en el Comité Nacional de Ramsar, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del Comité Nacional de Ramsar.

Asesores y cooperación técnica

Art. 7.- El Comité Nacional de Ramsar podrá, integrar en carácter de asesores y cooperación técnica, a las personas que estime convenientes para el buen funcionamiento del mismo. El Comité decidirá, mediante acuerdo unánime de sus miembros la designación y período de nombramiento de dichos asesores, quienes no tendrán derecho a voto.

Invitados

Art. 8.- El Comité Nacional de Ramsar podrá invitar, de conformidad a su agenda de trabajo, a representantes de diversas instituciones y organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas relacionadas con el medio ambiente y los humedales Ramsar; así como a representantes de países cooperantes en el campo del medio ambiente. Los representantes invitados no tendrán derecho a voto, sino solamente a voz.

Reglamento interno del Comité

Art. 9.- Para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el Comité Nacional de Ramsar elaborará y aprobará su propio reglamento interno, seis meses después de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Financiamiento del Comité

Art. 10.- Para llevar a cabo los objetivos encomendados, el Comité Nacional de Ramsar podrá gestionar donaciones, asesoría, asistencia técnica y cooperación, provenientes de instituciones nacionales e internacionales.

Para los efectos del inciso anterior y de conformidad al Art. 1 de este Decreto, se estará a lo dispuesto por el MARN.

Vigencia

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LINA DOLORES POHL ALFARO,
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JUAN AUGUSTO HERNANDEZ Y HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013105)

ACUERDO No. 748-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha trece de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ALFREDO ALEXANDER MADRID NAVIDAD, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013047)

ACUERDO No. 765-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JULIO ENRIQUE ORELLANA CLEMENTE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F013026)

ACUERDO No. 776-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MIRNA IDALIA REYES GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013085)

ACUERDO No. 801-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CATHERINE JEANNINE VINDEL MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013096)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO N° 12.**

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA:

La siguiente modificación al Presupuesto Municipal vigente así:

Art. 1.- Se autoriza la siguiente reforma según el planteamiento que se detalla a continuación.

FONDO PROPIO		
SEGUNDA PARTE		
RUBRO DE EGRESOS QUE SE CREAN Y AUMENTAN		
AREA DE GESTION: CONDUCCION ADMINISTRATIVA		
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	
545	CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	
54503	Servicios Jurídicos	\$ 56,000.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
563	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	
56303A	Organismos sin fines de Lucro	\$ 70,000.00
FONDO PROPIO		
SEGUNDA PARTE		
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN		
AREA DE GESTION: CONDUCCION ADMINISTRATIVA (CEP 3)		
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	
546	TRATAMIENTO DE DESECHOS	
54603	Recolección de Desechos	\$ 126,000.00
	SUMAS	<u>\$ 126,000.00</u>
		<u>\$ 126,000.00</u>

CORRECCION EN DECRETO N°,11

DONDE DICE:

DETALLE:

51101- Sueldos

N°. Departamento	Plaza	Sueldo	Periodo	Total	
1	Cultura y Deportes Promotor Deportivo	\$ 476.00	\$ 389.43	Agosto-Diciembre 2016	\$ 67.15
TOTAL				<u>\$ 67.15</u>	

DEBE DECIR:

DETALLE:

51101- Sueldos

Nº. Departamento	Plaza	Sueldo		Periodo	Total
		Actual	Presupuesto		
1	Cultura y Deportes Promotor Deportivo	\$ 376.00	\$ 389.43	Agosto-Diciembre 2016	\$ 67.15
TOTAL					\$ 67.15

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, el cinco de septiembre de dos mil dieciséis.-

Lic. Miguel Angel Pereira Ayala
Alcalde Municipal



Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Síndico Municipal.



Sr. Rafael Antonio Argueta
Primer Regidor Propietario Designado

Profa. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro
Segunda Regidora Propietaria

Dr. José Oswaldo Granados
Tercer Regidor Propietario

Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza
Cuarto Regidor Propietario

Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz
Quinta Regidora Propietaria

Lic. Oscar Antonio Saravia Ortiz
Sexto Regidor Propietario

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal



Las firmas anteriores corresponden a los señores del Concejo Municipal, que aprobaron el Decreto N° 12 de fecha 05/09/16, según Acuerdo 11, Acta 38 del 05/09/16.-

DECRETO NÚMERO VEINTIUNO

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que la municipalidad emitió por decreto número TREINTA Y OCHO de fecha 8 de DICIEMBRE del año 2015 y contiene la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Metapán, Departamento de Santa Ana; y publicada en Diario Oficial número 237, Tomo N° 409, de fecha 23 de diciembre del año 2015.
- II. Que de conformidad a los artículos 3 numeral 1 y 5, art. 30 numeral 4 y 21, del código municipal es facultad de este Concejo Municipal emitir o modificar ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- III. Que es competencia del concejo crear, modificar, o suprimir tasas, mediante la emisión de una ordenanza o reforma a la misma, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 7 inciso segundo y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinal primero y 262 de la Constitución de la República;
- IV. Que las ventas ambulantes en los alrededores de los mercados se ha convertido en un serio problema para la circulación de los vehículos automotores y para los peatones, por lo que se hace necesario realizar un ajuste a la ordenanza de tasas y sus disposiciones generales a efectos de mitigar dicha problemática.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el código municipal y la ley general tributaria municipal,

El Concejo Municipal de Metapán DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE METAPÁN,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

Art. 1.- Derógase del Artículo 3, numeral específico 01-05-03 relacionado con Otras Actividades Comerciales en los mercados y sitios similares, los siguientes literales:

b) Ambulantes de fruta helada, sorbetes y golosinas en carretones o en cualquier forma al día o fracción \$ 0.06

c) Ventas al por mayor de frutas, cada metro cuadrado, al día o fracción..... \$ 0.11

d) Ventas ambulantes no establecidas en los literales anteriores, cada una al día o fracción. \$0.50

Art. 2.- Modifícase el Artículo 18 del servicio de Mercado, de la siguiente manera:

"Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugares autorizados destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Se exceptúan de esta actividad económica las ventas ambulantes en vehículos, carretas, carretillas, canastos, cajas, bolsas y otras modalidades que se ubiquen en los alrededores de los mercados y en calles, avenidas y aceras, los cuales quedan terminantemente prohibidas y serán removidos del lugar".

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

JUAN UMAÑA SAMAYOA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RAMÓN ALBERTO CALDERÓN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSE ROBERTO LEMUS MORATAYA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ATILIO GRANADOS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JESUS PERAZA ARRIOLA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

WENDY MARGOTH VERGANZA FLORES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE RIGOBERTO PINTO RIVERA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

DENIS EDGARDO PACHECO MARTINEZ,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ERICK ADONAI NUÑEZ MARTINEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSENDO ALFREDO ORTIZ,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ANGEL HERRERA MOLINA,
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MAGALY ARELI CARCAMO PERLERA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CORDILLERA DEL BÁLSAMO,
MUNICIPIO DE JAYAQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

CAPITULO I.

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO.**

ARTICULO UNO. CONSTITUYESE LA "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CORDILLERA DEL BALSAMO" que se podrá abreviar "ADESCO CORDILLERA DEL BALSAMO" y que en los presentes Estatutos se podrá denominar "LA ASOCIACION", la cual se regulará por el Código Municipal respectivo, estos estatutos y demás disposiciones aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio, también para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social y económico, con relevancia en la actividad agropecuaria por dedicarse a ello los asociados, siendo ésta de naturaleza Agropecuaria, será una entidad NO PARTIDARIA, NI LUCRATIVA, NIRELIGIOSA, SERA ADEMÁS DE CARÁCTER DEMOCRÁTICO, y en los presentes estatutos se denominará la "Asociación".

ARTICULO DOS. La duración de la Asociación será por tiempo INDEFINIDO, a partir del otorgamiento de su personalidad jurídica y sólo podrá disolverse por Ministerio de Ley, y por los casos previstos en las Leyes de la materia.

ARTICULO TRES: La Asociación tendrá como domicilio el de la Jurisdicción de Jayaque, en el Departamento de La Libertad, y tiene un carácter social y no perseguirá otros fines que los encomendados por estos Estatutos, ni fines religiosos ni políticos y sus actividades estarán enmarcadas en el trabajo de los asociados por la superación material y el progreso social, cultural, laboral y personal de sus miembros, de sus familias y de sus comunidades, estableciéndose con fines principales, los siguientes:

- a) Promover el progreso de los miembros de la Asociación, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los programas de desarrollo en la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los socios, sus grupos de apoyo y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de miembros, para la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social para mejorar su propia organización y mejorar el nivel educativo.

- e) Trabajar con los socios en equipos con los medios indispensables, para solucionar los problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar la obra que consideren en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.
- g) Desarrollar proyectos productivos para obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento social y económico de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer dentro de la organización con perspectiva de género.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional, para la gestión de proyectos y obtención de recursos gubernamentales y no gubernamentales, que beneficien el desarrollo.

ARTÍCULO CUATRO: La asociación se integra con veinticinco Asociados pudiendo tener un número variable de miembros.

ARTÍCULO CINCO: La asociación regulará sus actividades con los principios señalados en la Ley:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario;
- b) Organización y control democrático;
- c) Fomento de la educación e integración gremial;
- d) Superación individual de sus miembros y de su grupo familiar;
- e) Participación igualitaria de hombres y mujeres;
- f) Visión Empresarial, para el desarrollo sostenible de sus Socios.

ARTÍCULO SEIS: La Asociación tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Promover y fomentar el desarrollo de fuentes de trabajo en los asociados, y por ser una región agrícola con vocación al cultivo del café, incentivar la Producción, Procesamiento, Comercialización del Café y otros Productos Agrícolas que les permitan incorporarse a un comercio justo mediante la participación de Proyectos Productivos, o cualquier otro de carácter social y Agropecuario;
- b) Fortalecer e incentivar la capacidad empresarial de los Asociados a través de la elaboración y ejecución de proyectos agroindustriales;

- c) Contribuir y participar en el rescate, mejoramiento, conservación y defensa del medio ambiente;
- d) Promover condiciones de solidaridad, de cooperación y de apoyo moral entre todos sus miembros;
- e) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la cooperación técnica, económica y financiera para desarrollar los programas y proyectos de la Asociación;
- f) Apoyar en forma institucional aquellos programas de desarrollo a la pequeña, micro y mediana empresa de desarrollo rural, que tienden a mejorar las condiciones de vida de sus miembros y de sus familias y del agro en general;
- g) Gestionar, contratar y administrar créditos y/o donaciones con personas e instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas con el fin de cumplir sus fines, inclusive la implementación de programas de vivienda rural e infraestructura para los miembros de la asociación y sus familias, como es la instalación de los servicios de energía eléctrica, agua potable, etc.
- h) Promover el intercambio de información, experiencia y asesoría de otros órganos públicos y privados nacionales e internacionales con objetivos similares a los de la asociación, con el fin de unir esfuerzos y experiencias;
- i) Participar en la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social que promueva el Estado;
- j) Apoyar a sus miembros en la comercialización de sus productos e incentivarlos proporcionándoles los insumos necesarios para su producción;
- k) Constituirse en elementos dinámicos socioeconómicos del sector agropecuario;
- l) Promover e implementar la tecnología que permita elevar su nivel de producción y productividad para ser más rentables y competitivos;
- m) Integrarse a sistemas alternativos de mercados para la compra y venta de productos;
- n) Representar y defender los intereses y derechos de los miembros de la asociación;
- ñ) Promover la organización y capacitación de la mujer asociada, o familiar del asociado, con el fin de volverla productora agrícola o comerciante a fin de que pueda integrarse y participar en el quehacer del sector agropecuario del país, en igualdad de condiciones, oportunidades y derechos;
- o) Cualquier otro acto o actividad lícita que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines, que sean consecuencia o derivación de los objetivos de la asociación, siempre que no contraríen el orden público, la moral, la ley y las buenas costumbres.

Para cumplir con estos objetivos, la Asociación en búsqueda del desarrollo de la Asociación, realizará actividades para la promoción y desarrollo de actividades, de carácter agropecuarias, como la producción de café y sus derivados, servicios de comercialización de café y otros, desarrollo de avicultura, porcicultura, y demás productos agropecuarios, y para este propósito podrá:

- a) Beneficiar café y procesarlo, industrializarlo y comercializarlo en mercados nacionales e internacionales;
- b) Mejorar siempre el nivel de calidad del café de acuerdo con las exigencias del mercado;
- c) Comercializar ganado mayor y menor, aves y demás productos agropecuarios en mercados nacionales e internacionales;
- d) Comerciar con maquinaria, implementos de cualquier naturaleza;
- f) Mejorar los rendimientos de los cafetales mediante asistencia técnica para producción, comercialización y otros afines que se gestione para brindar a los asociados con el fin del desarrollo de la comunidad;
- g) Estimulará la inversión entre los asociados;
- h) Propiciar e impulsar la concientización de los asociados en los principios del cooperativismo;
- i) Celebrar contratos, y contraer obligaciones para ejecutar operaciones comerciales e industriales; asimismo en el desarrollo de sus actividades la Asociación podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todas las obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de su finalidad.

La Asociación tendrá metas específicas en el plan de desarrollo local, expuesto en reuniones generales y reuniones y capacitaciones, aprobados por el Concejo Municipal de Jayaque, diseñadas con la participación de los asociados, en reuniones y capacitaciones tales como mejoramiento de infraestructuras agropecuarias, vivienda, industria, trabajo, desarrollo socioeconómico, gestión de riesgo, recreación y educación, éstas serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades para los asociados y la comunidad.

CAPITULO II.

SOCIOS, SU CALIDAD Y SUS DERECHOS

ARTICULO SIETE. Los asociados tendrán calidad de **ACTIVOS Y HONORARIOS**. Todos deben ser mayores de dieciocho años de edad, exceptos los de las asociaciones juveniles. El requisito de edad, es de dieciséis años.

Se entenderá por asociados **ACTIVOS** a toda aquella persona que reúna los requisitos señalados en el anterior inciso, y que por su estrato social, ocupacional o laboral, pertenezca al sector agropecuario y resida o tenga vínculos de permanencia con la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad.

Son asociados HONORARIOS: Aquellas personas que la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva se les concede tal calidad por méritos personales o relevantes servicios prestados a la Asociación.

ARTICULO OCHO: Para ingresar a la Asociación se requerirá:

- a) Ser mayor de dieciocho años,
- b) Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, expresando su deseo de pertenecer a la Asociación;
- c) Pagar la cuota de ingreso;
- d) Ser de notoria buena conducta,
- e) Ser de conocida honradez y moralidad,
- f) Comprometerse expresamente a cumplir con los fines, principios y objetivos de la Asociación y de los estatutos.

ARTICULO NUEVE: Son derechos de los Asociados:

- a) Realizar con la Asociación todas las operaciones autorizadas por los Estatutos,
- b) Optar a cargos en la Dirección, Administración, Supervisión de la Asociación,
- c) Ejercer el sufragio en la Asamblea General,
- d) Gozar de los beneficios y prerrogativas otorgados a la Asociación,
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Asociación;
- f) Apelar ante la Asamblea General por las decisiones de exclusión;
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación,
- h) Gozar en igualdad de condiciones de los derechos en relación a los demás asociados.

ARTÍCULO DIEZ: Son obligaciones de los asociados, las siguientes:

- a) Comportarse siempre con espíritu cooperativo;
- b) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la asociación;
- c) Acatar las normas que rigen a la asociación;
- d) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos que emanan de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, en su caso;
- e) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y demás reuniones debidamente convocadas;
- f) Abstenerse de promover asuntos políticos, partidaristas, religiosos o raciales en el seno de la asociación;

- g) Ejercer los cargos para los cuales fueron electos, y desempeñar las comisiones que les encomienden los órganos administrativos de la asociación;
- h) Pagar puntualmente sus aportes al capital social y demás cuotas que establezca la Asamblea General;
- i) Velar porque se protejan los bienes de la Asociación;
- j) Responder por las obligaciones y pérdidas de la asociación con el total de sus aportaciones y derechos derivados de su calidad de asociado, y
- k) Cumplir y velar porque se cumpla lo dispuesto en las leyes, Estatutos y Reglamento Interno así como los acuerdos y resoluciones de los órganos Directivos de la Asociación.

ARTICULO ONCE: Se prohíbe a los asociados:

- a) Apropiarse o hacer mal uso del dinero y valores de la asociación;
- b) Disponer de los productos de la asociación para su comercialización por canales distintos de los establecidos o sustraerlos sin la debida autorización;
- c) Recibir dádivas o comisiones personales por operaciones efectuadas en nombre de la asociación; y
- d) Realizar cualquier tipo de actividades disociadoras tales como inducir, conspirar o cometer cualquier delito, falta o actividad que en cualquier forma afecte a los intereses de la asociación.

ARTÍCULO DOCE: La calidad de asociados se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria la cual puede ser tácita y expresa;
- b) Fallecimiento;
- c) Expulsión acordada en la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, en base a las causales que señalen estos Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de la Asociación; y
- d) Por disolución de la asociación.

ARTÍCULO TRECE: Son causales de expulsión de los asociados:

- a) Mala conducta comprobada;
- b) Causar grave perjuicio a los bienes, valores e intereses de la asociación;
- c) Reincidencia de cualquiera de las causales de suspensión;
- d) Violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo ONCE de estos Estatutos;

- e) Incumplir reiteradamente sus obligaciones como asociados;
- f) Ausencia de las actividades de la asociación por un período continuo de seis meses sin motivo justificado o sin permiso autorizado;
- g) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la asociación, para sí o para terceras personas; y
- h) Cualquier otra infracción grave de las leyes de estos Estatutos, Reglamentos o Acuerdos de la Asamblea General o de los Organismos Directivos.

CAPITULO III:

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO CATORCE: La Asamblea General la componen los asociados y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito, con la firma del representado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la DISOLUCIÓN de la Asociación.

ARTICULO QUINCE: La Asamblea General ordinaria, cada doce meses (una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de quince miembros de la ASOCIACION).

ARTICULO DIECISEIS: En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados en varios puntos. En Asamblea General extraordinaria, sólo se tratarán el punto comprendido en la convocatoria, en este caso último cualquier decisión tomada en otros asuntos no establecidos en la convocatoria, serán nulos.

ARTICULO DIECISIETE: La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con cinco días para la primera y con tres para el segundo caso; indicándose en los mismos, el lugar, día y hora en que han de celebrarse; si a la hora señalada no se pudiere realizar por falta de quórum, ésta se llevará a cabo (cuarenta y ocho horas después) de la última convocatoria, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que legalmente convocadas no asistan.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y financiero por el Tesorero en la última reunión de asamblea.

- c) Destituir, por causa justificada, a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado o fallecido, perderán su calidad de asociado.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de asociado honorario.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los asociados.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, de igual manera los reglamentos que se dicten.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y a estos Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación, se consideran además como causales de retiro o expulsión a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección, o comisión que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza, que vaya en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceras personas.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ARTICULO VEINTE: Para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de tres miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá. En caso de suspensión definitiva, la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la asamblea resolverá por sobre tal suspensión acordada y nombrará a los sustitutos.

ARTICULO VEINTIUNO: sobre el retiro de suspensión temporal, decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de la resolución de la asamblea no se admitirá ningún recurso.

ARTICULO VEINTIDOS: Los miembros de la Junta Directiva, electa por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitivamente según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser aprobada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTITRES: En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de quince asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General; la que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión Investigadora. El mismo procedimientos anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que quedan o inciden el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior; en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá tal suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Junta Directiva será integrada por cinco miembros propietarios y cinco suplentes si fuera necesario, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaría de actas, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO VEINTICINCO.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; no así el Presidente, el Secretario de Actas y el Secretario de Finanzas, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir, no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple.

ARTICULO VEINTISEIS.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

ARTICULO VEINTIOCHO.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y junta de vigilancia;
- b) Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General;
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual;
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- e) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- f) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación;
- g) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables;
- i) Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación;
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- k) Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado;
- l) Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva;
- m) Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso;

- n) Requerir a cada secretaría informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

ARTICULO TREINTA.- Son funciones del Presidente:

- a) Tener la representación legal de la Asociación.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Secretario de Asuntos Legales;
- c) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- d) Coordinar las actividades de los diferentes Comités;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;
- f) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente;
- b) Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento;
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son funciones de la Secretaría de Actas:

- a) Manejar el Libro de Actas de la Asociación;
- b) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- c) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- d) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son funciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- a) Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad;
- c) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Son funciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación;
- d) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.
- e) Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente;
- f) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los integrantes de las diferentes secretarías desarrollarán las funciones establecidas en los artículos precedentes y otras que les asigne la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo.

CAPITULO V.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por: Presidente, Secretario, Vocal, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de edad y miembro de la Asociación.

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- El Comité sesionará por lo menos DOS veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a) Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos;

- b) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUARENTA.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los Asociados;
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación;
- c) Los fondos recaudados en las actividades realizadas;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Secretario de Finanzas y Presidente, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPITULO VII. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- Serán Faltas Leves las siguientes:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas;
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad;
- b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación;
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva;
- d) Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas;
- e) Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación;
- d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación;
- e) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- Cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 45, 46 ó 47 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

ARTICULO CINCUENTA.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 45, 46 ó 47 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el suplente.

CAPITULO VIII.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO IX.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasará al Concejo Municipal de JAYAQUE, en calidad de Custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO SESENTA.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

ARTICULO SESENTA Y UNO.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

ARTICULO SESENTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

Certifica: Que a las páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA NUMERO NUEVE. Sesión ordinaria

celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil dieciséis; La que fue presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal señor Pánfilo Santos Mancía Velásquez, a la que asistieron el resto del Concejo Municipal, el cual está formado así: Douglas Alirio Cartagena Ponce, Síndico Municipal; señores regidores propietarios en su orden correspondiente: Rodolfo Cabrera Miranda; Ana Regina Mendoza Muñoz; Alejandro Sáenz Santos; Luis Enrique Torres González; Reina Lizet Rubio Campos; Heriberto Reynaldo Peraza López; Señores regidores suplentes; Juan Antonio Beltrán; José Esteban Palma; Ramón Ulises Portillo Martínez; José Santos Fuentes Aquino; y Secretario de Actuaciones José Humberto Escobar Guevara; abierta que fue la sesión por el señor Alcalde Municipal el secretario le dio lectura al acta anterior la que fue aprobada sin observaciones. ACUERDO NUMERO UNO. El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CORDILLERA DEL BALSAMO, del domicilio de Jayaque, que constan de 62 Artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de La República, al orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos 119, y 30 numeral 23, del Código Municipal vigente, este Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobar y conferirles a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese. Mancía V.- Douglas A. Cartagena.- R.E. Cabrera M.- Ana R. Muñoz.- Alejandro S.S.- L.E.T. González.- L. Rubio.- Reynaldo Peraza.- Juan A. Beltrán.- J.E. Palma.- R. U. Portillo.- J.S. Fuentes.- JHESCOBAR.- Srio.- "RUBRICADAS". Es copia fiel.

Alcaldía Municipal: Jayaque, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PANFILO SANTOS MANCIA V.,

ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F012958)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "BARRIO SAN RAFAEL".**

CAPÍTULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO.**

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad Apolítica y no lucrativa, sino de provecho podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "BARRIO SAN RAFAEL", que podrá abreviarse: "A D E S C O B A S A R A" que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será el "BARRIO SAN RAFAEL", Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación;

- b) La Junta Directiva: Que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

- i) Orogar la calidad de asociados honorarios; y
j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y Extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurren, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurren.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y estos Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 15.- Todos o parte de los, miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para: que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá: tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán Ad-honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyecto de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.

- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 21.- EL PRESIDENTE de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 22.- EL VICE-PRESIDENTE colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 23.- EL SECRETARIO será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 24.- EL PRO-SECRETARIO, colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- EL TESORERO será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

Artículo 26.- EL PRO-TESORERO tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 27.- EL SÍNDICO tendrá la responsabilidad Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América mensual, sujeta a modificación en asamblea y según necesidades.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado Concejo su plan de actividades.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario del Concejo de la ciudad de Santa Ana.

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las siete horas del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, en acta número treinta y cuatro, se emitió el siguiente Acuerdo Municipal:

NÚMERO VEINTISÉIS: "El Concejo, ACUERDA: 1) Otorgar la Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal BARRIO SAN RAFAEL, que podrá abreviarse ADESCOBASARA, ubicada en el Municipio y Departamento de Santa Ana. 2) Aprobar sus estatutos que constan de 37 artículos. 3) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban. 4) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con el Art. 121, Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal, y donde más corresponda, para los efectos de Ley consiguientes. COMUNÍQUESE".

Dado en Alcaldía Municipal: Santa Ana, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- ING. MARIO DAVID MOREIRA CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MIGUEL ERNESTO ZALDAÑA CRUZ, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 C.C., al público en general.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de la sucesión que a su defunción dejara el señor PORFIRIO SEBASTIÁN VILLALOBOS quien falleció el diez de abril de dos mil doce, identificadas con el número único de expediente N.U.E.: 00636-16-CVDV-3CM1. REF.: DV-39-16-CIV, promovidas en esta Sede Judicial por la Licenciada MIRNA ELIZABEHT PORTILLO ARTIGA, este día se ha nombrado como HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA MISMA a la señora LEVIS RAQUEL VILLALOBOS BAÑOS y al señor DAVID SEBASTIÁN VILLALOBOS BAÑOS en su calidad de hijos del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 918

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de julio de este año, se ha declarado a EDY ROXANA MARTINEZ DE ANDRADE, menores EDWIN JEOVANNY ANDRADE MARTINEZ, KEVIN ALEXANDER ANDRADE MARTINEZ, y HENRY STANLEY ANDRADE MARTINEZ; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante VICENTE ADRADRE CANALES, conocido por VICENTE ANDRADE CANALES, quien falleció

el día veintidós de abril de dos mil quince, en el Hospital Nacional Santa Teresa, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge y a su vez en representación de los menores EDWIN JEOVANNY ANDRADE MARTINEZ, KEVIN ALEXANDER ANDRADE MARTINEZ y HENRY STANLEY ANDRADE MARTINEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Confiérese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL.- Zacatecoluca, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 919

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día trece de julio este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA FLORES VIUDA DE ACEVEDO, MARIA ESPERANZA FLORES AMAYA, ESPERANZA FLORES o MARIA ESPERANZA FLORES, quien falleció el día cinco de marzo del año dos mil cinco, en el Hospital Santa Teresa de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo Zacatecoluca su último domicilio, por parte de la señora MARIA LIDUVINA FLORES DE MENDEZ en concepto de hija sobreviviente de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 920-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día ocho de julio este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante SAUL OSMANY ESCOBAR GOMEZ, quien falleció el día diecinueve de septiembre del año dos mil quince, en kilómetro Trece y Medio de Carretera a Comalapa, San Marcos, San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa; por parte del señor SAUL ANTONIO ESCOBAR CAMPOS, en concepto de padre sobreviviente del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 921-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA

Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis Tomo Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas: LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN BARTOLO BAJO LEMPA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVEA "ACOPRASAL" DE R.L., con domicilio en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, su personalidad jurídica el día siete de julio de dos mil dieciséis y está inscrita en el libro ciento veintisiete de registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento cincuenta y cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.

NOTIFIQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFE DE LA SECCIÓN.

Of. 1 v. No. 922

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS BAYER, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACEB, de R.L.", de este domicilio, y que goza de personalidad jurídica desde el siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, se encuentra INSCRITA bajo el número CUARENTA, folios cuatrocientos dieciocho frente a cuatrocientos veintinueve frente, del Libro PRIMERO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó Integralmente sus Estatutos, incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente: "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE LAS

EMPRESAS BAYER, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACEB, de R.L." y con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número CUATRO, folios sesenta y un frente a folios setenta y cuatro frente del Libro CUADRAGESIMO CUARTO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

San Salvador, 24 de agosto de 2016.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas.

Of. 1 v. No. 923

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con catorce minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor MOISÉS ALEXANDER ROJAS, fallecido a las trece horas con cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil quince, en Cantón El Barrio, Colonia Los Ausoles, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado DANIEL ENRIQUE CASTILLO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintidós minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 924-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: A los presuntos herederos del señor JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por su actuación como Síndico Municipal, en la Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, según el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad antes relacionada en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-040-2015-8.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,

JUECES DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 925

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se presentó a este Juzgado la Licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, portadora de su Carnet de Abogado Número once mil novecientos diecisiete; solicitando se le extienda a favor de su representado señor ROSA DE JESÚS SANDOVAL RODRÍGUEZ, conocido por MANUEL DE JESÚS SANDOVAL RODRÍGUEZ, de sesenta y un años de edad, Agricultor, casado, Salvadoreño, originario de San Buenaventura, Departamento de Usulután y residente en Cantón El Jícaro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos setenta y siete mil doscientos noventa y uno guión seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil ciento dieciséis guión trescientos mil ochocientos cincuenta y cuatro guión ciento tres guión tres; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Jícaro, del Municipio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; cuyas medidas y colindantes son los siguientes: LINDERO NORTE: PARTIENDO DEL VERTICE Nor poniente con ubicación respecto al norte, el cual está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancias: Tramo uno: Nor-este sesenta y dos grados veintiún minutos catorce segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta metros, colindando con el señor JOSE INES SANDOVAL RODRIGUEZ, cerco de piña del colindante, calle de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vertical Nor oriente está formado dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur oeste quince grados quince minutos dieciocho segundos, con una distancia de veintiocho metros, tramo dos, sur-este trece grados

cuarenta y siete minutos veintinueve segundos, con una distancia de once punto diez y un metros, colindando con la señora Rosa Cándida Sandoval Rodríguez, cerco de alambre del solicitante.-LINDERO SUR: PARTIENDO DEL VERTICE Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur-oeste cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros, Tramo Dos, Sur-oeste ochenta grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos, con una distancia de veintiuno punto cero dos; colindando con la señora: antes EMMA GOMEZ, hoy PAZ CRUZ, con calle de por medio LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente este, formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: Nor-oeste tres grados cuatro minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros, colindando con propiedad del señor: JOSE INES SANDOVAL RODRIGUEZ, cerco de alambre del colindante.- Así se llega al vértice Nor-poniente, que es por donde se inició la descripción; lo adquirió por compra que le hizo el señor ROSA DE JESÚS SANDOVAL RODRÍGUEZ, conocido por MANUEL DE JESÚS SANDOVAL RODRÍGUEZ, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día uno de julio de dos mil dieciséis.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ADELA ARIAS, al fallecer el día veintiséis de octubre de dos mil quince, en el Hospital Bautista de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, su último domicilio, por parte de la señora ANA RAMONA ARIAS conocida por ANA RAMONA ARIAS FUNES en calidad de hija de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 888-3

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor RUBEN ANGEL FUNES, al fallecer el día diecisiete de agosto del año dos mil trece, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo la Ciudad de Santa Elena su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELENA ARIAS FUNES, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y Publíquense los Edictos respectivos, citándose a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término que la ley indica. Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 889-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo del dos mil dieciséis se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NELSON BLADIMIR AMAYA ALFARO, quien falleció a las dos horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad; siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de SANTOS GERMAN AMAYA Y CRISTINA ALFARO RIVERA, en calidad de Padres sobrevivientes del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de marzo del dos mil dieciséis.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 890-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se ha emitido la sentencia en las Diligencias de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ, la que literalmente dice: "Que en las presentes Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento del señor ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ, de diecinueve años de edad cuando desapareció jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Barrio Roma, Final Segunda Calle Oriente, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; han sido promovidas por el señor JOSÉ LUIS ALVAREZ DÍAZ, de sesenta y tres años de edad, motorista, casado, Salvadoreño, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con domicilio en Barrio Roma, final Segunda Calle Oriente, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos tres guión cinco; actuando en calidad de hermano del desaparecido; por medio de la Licda. GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SANCHEZ; en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales; y como de Defensor de Oficio la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, y de esta Ciudad. "Ha intervenido en las presentes diligencias únicamente las profesionales antes mencionadas y en la calidad expresada. "Luego de examinado las presentes diligencias, y lo manifestado por las partes la Suscrita Jueza, hace las siguientes consideraciones: ANTECEDES DE HECHO: I- La Licda. GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SANCHEZ, en la solicitud de fs. 1, 2, y alega lo siguiente: "Que el señor ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ, de las generales y dirección antes expresada "el día veintiuno de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres, se marchó de su casa de habitación, rumbo a la Ciudad de San Miguel, a realizar unas compras, el que no retornó a su casa de habitación y desde entonces no ha existido comunicación con el señor JOSÉ LUIS ÁLVAREZ DÍAZ, por lo que la última fecha en que mi representado vio al señor ALFREDO ENRIQUE DÍAZ, fue el día antes mencionado; y desde entonces mi representado no ha recibido ninguna noticia, ni por carta, ni por teléfono hasta el día de hoy, ignorándose su paradero actual,

puesto que no ha aparecido, ni vivo, ni muerto, no obstante mi representado ha realizado todas las diligencias posibles de búsqueda en el Hospital, Morge del Cementerio General de esa Ciudad, con familiares y amigos. Por lo que desde el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres no se ha tenido noticias del señor ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ; que la incertidumbre del paradero del señor ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ, le ocasiona serios perjuicios al señor JOSE LUIS ÁLVAREZ DÍAZ, por lo que en base a los Arts. 79 y siguientes del Código Civil, vengo a promover DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO. Que pidió: que se admitiera la presente solicitud; que se le tuviera por parte en el carácter en que comparecía; que se corriera traslado al representante Defensor Especial; que se continuara con el trámite, para que previos los trámites de Ley y prueba que ofrezco se demuestre la Muerte Presunta del señor ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ, y se le concediera a su representado la posesión definitiva de los bienes del desaparecido en base al numeral 7 del Artículo 80 del Código Civil, fijándose como día presuntivo el día veintiuno de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres. II- Por resolución de fs. 12 fte. y vto., se admitió la solicitud, se tuvo por parte a la Licda. GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SANCHEZ, en el carácter en que comparecía, y de conformidad al Art. 79 y siguientes del Código Civil, se admitió la solicitud; de conformidad al Art. 80 del Código Civil previo a nombrarle un Defensor Especial, se ordena citar al desaparecido por tres veces en el periódico Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones. III- Según fs. 16, 17, constan las publicaciones correspondiente en el Diario Oficial; A fs. 25, 26, 27; constan las segundas publicaciones; a Fs. 32 consta la tercera publicación; por resolución que corre agregada a fs. 33; se dan por recibidas y de conformidad al Art. 80 del Código Civil, Art. 20, 312, 354 del Código Procesal Civil y Mercantil, se señala la audiencia para recibimiento de testigos a las doce horas del día veintinueve de abril del corriente año, y se nombra como de Defensor de Oficio a la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, quien consta a fs. 35 la aceptación del cargo. IV- Consta en acta de fs. 37, 38 fte. vto., el recibimiento de la declaración de testigos ofrecidos por la parte solicitante. A solicitud de la Defensor de Oficio Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, de conformidad al Art. 80 Inc. 3º del Código Civil, se ordena solicitar Oficios a la Dirección General de Migración y Extranjería y a la Dirección General de Registro Nacional de las Personas Naturales, y a la Dirección General de Centros Penales, que informarán si contaban en su base de datos con un domicilio o lugar de residencia del desaparecido ALFREDO ENRIQUE ALVAREZ, y a la última Institución para establecer si éste ha estado cumpliendo alguna Pena. V-PRUEBA PROPUESTA EN EL PROCESO: A) PRUEBA

DOCUMENTAL: A-) Credencial debidamente legalizada con la que legitimaba su personería Jurídica; B) Certificación de Partida de Nacimiento del desaparecido ALFREDO ENRIQUE ALVAREZ; C) Certificación de Fe de Bautismo del desaparecido señor ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ; D) Constancia extendida por la Suscrita Secretaria Municipal de Ciudad Barrios, donde consta que no se ha enterrado en el Cementerio General al desaparecido señor ALFREDO ENRIQUE ALVAREZ; e) Constancia extendida por las Infrascritas Directoras del Hospital "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", donde consta que no se encuentra ninguna evidencia de haber sido atendido el desaparecido señor ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ; f) Fotocopia simple del DUI y NIT del señor JOSE LUIS ÁLVAREZ DÍAZ; y g) Fotocopias simples de DUI de los testigos señores FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ, RIGOBERTO ANTONIO PORTILLO BENÍTEZ. VI- Según acta que corre agregada a fs. 37 fte. y vto., 38 fte. y vto., los testigos señores FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GOMEZ y RIGOBERTO ANTONIO PORTILLO BENÍTEZ, no obstante que la Licda. GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, que han transcurrido cuatro años consecutivos desde su desaparecimiento, siendo que es incorrecto porque consta que desde el día veintiuno de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres a esta fecha han transcurrido treinta y dos años. FUNDAMENTO DE DERECHO: HECHOS PROBADOS: I- La parte solicitante Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, acreditó la personería con la Credencial notarialmente certificada; que la faculta para actuar en la calidad que lo hizo; se ha contado así mismo con la prueba documental siguiente: la certificación de la partida de nacimiento del desaparecido señor ALFREDO ENRIQUE ALVAREZ; con lo cual se tiene por probado que el referido señor efectivamente tuvo existencia legal; Fe de Bautismo; con la que se tiene por probado que el referido señor Alfredo Enrique Álvarez, cumplió con el sacramento del bautismo; Constancia de la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios; de no haber sido inscrito anteriormente a favor del desaparecido con lo que se tiene por probado dicha circunstancia; certificación extendida por la Directora del Hospital de Ciudad Barrios; con lo cual se tiene por probado que el señor Alfredo Enrique Alvarez, nunca estuvo en control por alguna enfermedad ni fue atendido en esa Institución; Por parte de este Juzgado se ordenó las respectivas publicaciones; con las cuales se tiene por probado que se informó por medio de esa vía al desaparecido con el objetivo de citarlo tal como el legislador lo ordena, no habiéndose presentado y habiéndose cumplido con ello la obligación legal ordenada por el legislador; se recibió informe de varias Instituciones las cuales han establecido no contar en su base de datos sobre la persona desaparecida con lo cual se tiene por probado la inexistencia de información de la persona; con la Prueba de Testigos

quienes manifestaron que conocían al señor Alfredo Enrique Alvarez que era hermano del señor José Luis Álvarez; que era hijo de Mercedes Álvarez y la señora Dolores Oralia Díaz, que el señor Alfredo Enrique Álvarez, era de aquí de Ciudad Barrios y residía en Segunda Calle Oriente, Barrio Roma, que Alfredo Enrique Álvarez era Jornalero, y que el desapareció, a que tenía diecinueve años cuando desapareció y que desapareció el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, y que nunca regresó y que desde que desapareció lo buscaron en amigos y familiares y en los cuarteles, en la morgue en los Hospitales, que hace veintiocho años, testigos que han sido unánimes y contestes en sus deposiciones, mereciéndoles fe a la Suscrita, teniéndose por probado los hechos expuestos en la solicitud. El Legislador en el Artículo 80 No. 5 establece que en la sentencia se figura como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio contado desde las últimas noticias siendo este el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en consecuencia el primer bienio, es el 30 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, entendiéndose como bienio al período de tiempo equivalente a dos años. Por lo que habiendo probado ante este Juzgado el señor JOSE LUIS ÁLVAREZ DÍAZ, todas las circunstancias que señala el Art. 179 y siguientes del Código Civil, es procedente resolver lo que legalmente corresponde. POR TANTO, y conforme a las disposiciones legales citadas, Arts. 179 y sig., del Código Civil, 12 y 15 de la Constitución de la República; 1 al 15, 212, 213, 215, 216, 354, 355, 360, 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, LA SUSCRITA JUEZA RESUELVE: A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO Y SENTENCIA: A) HA LUGAR LA SOLICITUD DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ, promovido por el señor JOSÉ LUIS ÁLVAREZ DÍAZ, por medio de la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales B) FIJASE COMO DÍA PRESUNTIVO DE FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ALFREDO ENRIQUE ÁLVAREZ EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután y de la ciudad de Santa Elena, ambas del Departamento de Usulután, con Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Guandíque, número dieciséis-B, de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de agosto del año dos mil dieciséis, se ha declarado al señor, JOSE EFRAIN GUERRERO SERRANO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en los bienes que a su defunción dejara el señor: LUIS ALONSO SERRANO LIBERATO, conocido también por LUIS ALONSO SERRANO, quien falleció a las trece horas, del día siete de noviembre del año dos mil quince, en el Cantón La Poza de la Jurisdicción de Usulután, del departamento de Usulután, a consecuencia de Descuartizamiento, sin asistencia médica; en su concepto de HIJO sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios de las señoras: MARIA ANTONIA SERRANO, y MARIA DEL ROSARIO GUERRERO, Madre y conviviente del causante respectivamente; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C000676

JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután y de la ciudad de Santa Elena, ambas del Departamento de Usulután, con Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Guandíque, número dieciséis-B, de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de agosto del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora EVELIN YANETH GUZMAN ARGUETA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE LEANDRO GUZMAN NAVAS, quien falleció a las trece horas del día siete de noviembre del año dos mil quince, en el Caserío La Estación, del Cantón La Poza, de la Jurisdicción de Usulután, del departamento de Usulután, a conse-

cuencia de Descuartizamiento, sin asistencia médica; en su concepto de HIJA sobreviviente y cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores: SANTOS JOSÉ GUZMÁN DURAN Y ANA RAMONA NAVAS, en su carácter de padres del causante y de DILIA DEL CARMEN ARGUETA, en su carácter de compañera de vida del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C000677

RENÉ ALIRIO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buenos Aires Dos, Avenida Cuatro de Mayo, número ciento cuarenta y seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las dieciocho horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores LINDA MARGARITA VÁSQUEZ DE SILIEZAR; RAQUEL STEFANY VÁSQUEZ RIVERA; FIDEL ARNULFO VÁSQUEZ RIVERA; y FIDEL CRUZ VÁSQUEZ RAMÍREZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de marzo de dos mil doce, dejara la señora LINDA MERITA RIVERA DE VÁSQUEZ, siendo su último domicilio San Marcos, departamento de San Salvador, los primeros tres en concepto de hijos de la causante, y el último, en concepto de cónyuge; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. RENE ALIRIO AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F012916

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora MARIA CONCEPCION BLANDON DE DIAZ CONOCIDA POR MARIA CONCEPCION MARTINEZ Y POR MARIA CONCEPCION BLANDON RAMOS, en calidad de hija de la causante MARIA CONCEPCION RAMOS DE BLANDON conocida por MARIA CONCEPCION RAMOS MARTINEZ y por MARIA CONCEPCION MARTINEZ y MARIA CONCEPCION RAMOS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día cuatro de noviembre del dos mil doce, en el Cantón La Presa de esta Jurisdicción, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades de Ley

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F012918

MARIA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS, Notaria, de este domicilio, con oficina en Calle L- nueve, Polígono H, número dieciocho, Colonia Jardines de Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán. Departamento de La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, a las nueve horas del día primero de septiembre de este año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer en Rialto, California, Estados Unidos de América, el veintitrés de agosto del dos mil dos, dejó la señora DOMINGA DE DOLORES CLAVEL DE ZOMETA conocida por DOMINGA CLAVEL HERCULES DE ZOMETA por DOMINGA CLAVEL HERCULES y por DOMINGA DE ZOMETA, a los señores SALOMON DEL CARMEN ZOMETA ANAYA, JUANA ROSELIA ZOMETA CLAVEL conocida por JUANA ROSELIA ZOMETA STEELE, ROSA ELVA ZOMETA CLAVEL conocida por ROSA ELBA ZOMETA CLAVEL, MILAGRO ANTONIA ZOMETA DE GARCIA, MARCOS BELIA ZOMETA CLAVEL y MARIA GLORIA ZOMETA CLAVEL, en concepto de cónyuge e hijas, respectivamente, de dicho causante.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en Antiguo Cuscatlán, el cinco de septiembre del dos mil dieciséis.

MARIA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS,
NOTARIA.

1 v. No. F012924

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, en Avenida Quince de Septiembre, casa número dieciocho, frente al Parque Alameda Santiago de María.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de marzo del año dos mil quince, se ha declarado a la señora: SOCORRO RODRIGUEZ DE MEJIA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, a las trece horas treinta y cinco minutos del día cinco de agosto del año dos mil quince; dejó el señor: JOSE ANTONIO MEJIA ALVARADO de parte de: SOCORRO RODRIGUEZ DE MEJIA, en concepto de esposa del causante, habiéndole conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciada: EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO.- Santiago de María, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. F012939

DR. EDGARD IGLESIAS RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Primera Planta, Local Catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de septiembre del corriente año, se han declarado a los señores ELVA MARINA RUBIO VIUDA DE MARTINEZ, conocida por ELBA MARINA RUBIO, ODIR GAMALIEL MARTINEZ RUBIO y JOEL ROMEO MARTINEZ RUBIO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su definición dejó en forma intestada Don GAMALIEL JUAN MARTINEZ ORTIZ, hecho ocurrido en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las

quince horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del presente año, sin asistencia médica, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, siendo a la fecha de su deceso de ochenta y siete años de edad, Casado, Jornalero, teniendo como último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoseles a los precitados señores la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

DR. EDGARD IGLESIAS RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F012975

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA, mayor de edad, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la señora HORTENSIA RIVAS DE PALOMO conocida por HORTENSIA RIVAS DE PALOMO de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil cuatro, siendo su último domicilio Carretera a San Martín, Cantón La Unión, Jurisdicción de Tonacatepeque, dejó la señora ARCADIA CORONADO DE MARROQUIN, en su calidad de cesionaria en abstracto del derecho hereditario que le correspondía al señor ZENON MARROQUIN BANEGAS en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante ARCADIA CORONADO DE MARROQUIN, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. F012986

LICENCIADA CLAUDIA MARIA MONTENEGRO ARGUETA, Notaria, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficinas en Colonia Guadalcanal, Calle Principal, Block "A" número veintidós, Ciudad Delgado, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las diecisiete horas del día seis de septiembre del presente año, se ha declarado a la señora MARINA ISABEL MARTINEZ DE AREVALO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante FRANCISCO ROBERTO AREVALO IBARRA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Ciudad Delgado, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

CLAUDIA MARIA MONTENEGRO ARGUETA,

NOTARIA.

1 v. No. F012990

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil dieciséis. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la sucesión Intestada que a su defunción ocurrida en Delgado y con último domicilio en este mismo, el día dieciocho de septiembre de dos mil uno, dejó la señora OBDULIA PONCE VIUDA DE ESPINOZA conocida por OBDULIA PONCE MEDRANO DE ESPINOZA, de parte del señor CARLOS ROMILIO ESPINOZA PONCE, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos: Delgado, a las diez horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F013037

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas y veinte minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis, se Declararon HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS AVALOS, conocida por MARIA SANTOS AVALOS, quien fue de noventa y un años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora María Avalos, y de padre desconocido; quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de Octubre del año dos mil quince, en su casa de habitación situada en Barrio La Cruz de Jucuapa, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de las señoras: LUCILA MARISOL AVALOS FLORES, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro dos uno cero seis dos guión nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve guión tres uno uno cero ocho cinco guión uno cero dos guión dos; y KARLA GUADALUPE AVALOS FLORES, de veintisiete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cinco siete cuatro cuatro uno uno guión cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve guión dos ocho cero dos ocho ocho guión uno cero tres guión cero, ambas en concepto de CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían al señor CARLOS ARTURO AVALOS, en concepto de hijo de la referida causante, Art. 988 No. 1 CC; asimismo de parte de la señora MARIA TERESA AVALOS OSORIO, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número Cero tres uno uno cinco cinco cinco seis guión uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve guión uno ocho cero uno cinco tres guión uno cero uno guión tres, en concepto de hija de la referida causante, Art. 988 No. 1 CC.

Confírasele a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F013041

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:20 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró heredera definitiva testamentaria a Myrna Deysi López c/p Myrna Deysi López Castro y Mirna Deysi López Castro de Gámez, hija sobreviviente y heredera testamentaria universal de los bienes dejados por el causante Adrián Baltazar López Pérez c/p Adrián Baltazar López, quien falleció a consecuencia de insuficiencia renal, el día 04 de noviembre de 2004, a la edad de 69 años, salvadoreño, casado, pensionado, originario y con último domicilio en Sacacoyo, La Libertad.

Y se confirió a tal aceptante en las calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F013043

JOSE LUIS FRANCIA SANCHEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia I.V.U., Pasaje Siete Poniente, Número nueve, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de julio del presente año, se han declarado herederos abintestato definitivos con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó el señor ESDER FRANCISCO PORTILLO CASTANEDA, quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a las siete horas del día cuatro de octubre del año dos mil quince a los señores OCTAVIO DE LOS ANGELES PORTILLO PORTILLO y DEISY RUTH CASTANEDA BOJORQUEZ, en su calidad de padres del causante, confiriéndoseles definitivamente la administración y representación de la mortual expresada.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

JOSE LUIS FRANCIA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F013046

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con cincuenta y tres minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario, a los menores de edad en desarrollo ESTEFANY ABIGAIL MARTÍNEZ ORDOÑEZ y RONY ALEXANDER MARTÍNEZ ORDOÑEZ, por sí en calidad de hijos y como cesionarios del derecho hereditario que les correspondiere a los señores JUAN ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ y MARÍA RAFAELA PÉREZ, como padres del "de cujus" señor RONY ADALBERTO MARTÍNEZ PÉREZ, fallecido a las veinte horas con treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil quince, en calle a Cantón La Concepción, Caserío La Esperanza, del Municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora MAIRA IVETH ORDOÑEZ VIUDA DE MARTÍNEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013049

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis. Se DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE HUMBERTO PANAMEÑO MARTINEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, obrero, casado, originario y residente de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno ocho seis siete nueve siete guión cero, falleció en el Hospital General del Seguro Social del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día ocho de enero de dos mil doce, siendo San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio de parte de la señora NORMA ERCILIA DIAZ VIUDA DE PANAMEÑO, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero cero cero ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete guión cinco y Número de Identificación Tributaria: doce dieciocho-cero seis doce setenta y cuatro-ciento dos-cero, en concepto de cónyuge supérstite del causante. Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión a que se refiere.

Publíquense los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F013051

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY ,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se han declarado herederos testamentarios y con beneficio de inventario, de la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA MENDOZA VIUDA DE LOPEZ, acaecida el día veinte de mayo de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de sesenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de David Antonio Mendoza y Josefa Barrera, originaria de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de los señores JOSE JAVIER LOPEZ MENDOZA conocido por JOSE JAVIER AYALA MENDOZA, WALTER EMIDIO LOPEZ MENDOZA, DARWIN OTONIEL MENDOZA, GERMAN ROBERTO MENDOZA y de las menores KARLA ALEXANDRA, LORENA GUADALUPE y DANIELA BEATRIZ todas de apellidos AMAYA FLORES, todos herederos testamentarios; representados por la Licenciada RUTH DINORA RIVAS MORALES, como Apoderada General Judicial Especial. Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013053

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día veinte de julio de este año, se ha declarado a MARIA CELINA AMELIDA GUEVARA DE ALVARADO, conocida por CELINA MELIDA GUEVARA DE ALVARADO; RINA DALINA ALVARADO DE MILLA; JOSE LUIS ALVARADO GUEVARA; MILWARSALVADOR ALVARADO GUEVARA, y JASSMIN LUCIA

ALVARADO GUEVARA; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante ANCELMO ALVARADO, conocido por ANCELMO ALVARADO ALVARADO, ANCELMO INES AVARADO y por ANSELMO INES ALVARADO, quien falleció el día once de junio del año dos mil catorce, en el Barrio San Antonio, de la ciudad de San Juan Nonualco, siendo esta ciudad su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las demás como hijos del referido causante.

Confírese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F013058

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, notario, de este domicilio, con despacho notarial con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Edificio Julia L de Duke, Número ciento veintitrés, segunda planta, local doscientos cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores: OLIVIA CONCEPCION CAÑAS UMAÑA y WILLIAM ENRIQUE CAÑAS UMAÑA en su calidad de hijos del causante, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, el día catorce de noviembre de dos mil catorce, dejara el señor: JOSE ADALBERTO CAÑAS CABRERA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. F013079

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de Agosto de dos mil dieciséis. Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se Declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con

Beneficio de Inventario, al señor YOVANY ALEXANDER QUINTEROS COREAS, con Documento Único de Identidad 04624383-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-150589-102-1, en su calidad de hijo del Causante JUAN ALFABIO QUINTEROS AYALA, quien falleció el día 22-02-2015, en el Cantón Jocotillo, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután siendo su último domicilio, sin asistencia Médica; a consecuencia de PARO RESPIRATORIO, confiriéndole al aceptante Señor YOVANY ALEXANDER QUINTEROS COREAS, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de Agosto de dos mil dieciséis.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F013103

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

PEDRO CARLOS NAVARRO MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, número quince, Soyapango, departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE BERNARDO REYES BONILLA, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil quince, de parte de: MARIA MARIANA REYES, conocida por MARIA MARIANA REYES NOVOA, MARIA ANA REYES NOVOA, MARIANA REYES NOVOA, MARIANA ISABEL REYES RIVAS y JOSE SAMUEL REYES RIVAS y en su concepto de madre e hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, PEDRO CARLOS NAVARRO MONTES, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día dos del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO CARLOS NAVARRO MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. F012995

MIRIAN ALCIRA CASTRO VILLACORTA, Notario, de este domicilio, con oficina en sesenta y siete Avenida Sur, número trescientos, Local número tres, Colonia Roma, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria promovidas ante mis oficios Notariales, por resolución proveída a las diez horas del día dos de julio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARGARITA ADOLFINA HENRIQUEZ DE SANCHEZ ocurrida a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil once, siendo su último domicilio en Cumbres de Cuscatlán, departamento de La Libertad, la causante dejó Sucesión Testamentaria a los Señores PEDRO BELARMINO SANCHEZ HENRIQUEZ, ROSA ESTELA SANCHEZ HENRIQUEZ, ANA MIRIAN SANCHEZ HENRIQUEZ, JOSE SALVADOR SANCHEZ HENRIQUEZ, GALILEO ANTONIO SANCHEZ PEREZ y MAURICIO ALEXANDER SANCHEZ PEREZ, en concepto de Herederos Testamentarios de la causante; los primeros en su calidad de Hijos, y los dos últimos en calidad de Nietos sobrevivientes de la causante, se les nombra a los aceptantes mencionados interinamente administradores y representantes legales de la sucesión relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Según Escritura Pública de Testamento Nuncupativo o Abierto otorgado a las diez horas del día veintiuno de abril del año de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario, Gilberto Aguirre.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. MIRIAN ALCIRA CASTRO VILLACORTA,
NOTARIO.

1 v. No. F013006

MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día quince de julio, de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera interina a la señora AMANDA EDELMIRA HERNANDEZ DE RAMIREZ, en su calidad de hija, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor DAVID HERNANDEZ CAÑAS, conocido por DAVID ADOLFO HERNANDEZ CAÑAS, quien falleció a las veintidós

horas y diez minutos, del día cinco de abril de dos mil dieciséis, en la Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Almendros, Casa número trescientos treinta y uno, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esa ciudad, su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales. San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ
NOTARIO.

1 v. No. F013010

MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR, Notario, de este domicilio y de Izalco, con oficina jurídica ubicada en Avenida Flaviano Mucci, No. 5-8, Barrio Mejicanos, Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día diecinueve de Mayo del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hecho ocurrido a las veintidós horas con cuarenta y dos minutos, el día veinte de marzo del año dos mil trece, siendo el último domicilio del causante el de la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, dejó el señor SANTIAGO CAMPOS AGUILAR, de parte de la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ DE CAMPOS, en su concepto de CONYUGE, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintiocho días de Julio de dos mil dieciséis.

MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F013015

EDWIN ALEXANDER GÓMEZ PALACIOS, notario, con oficina en Final Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Local doscientos dieciséis, frente a Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, Barrio San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HIPOLITO SAAVEDRA MORALES, quien fuera de setenta y tres años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario y del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Cantón Galera Quemada, Municipio de Nejapa, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día doce de enero del año dos mil dieciséis a consecuencia de paro cardíaco más insuficiencia renal, por parte de las señoras ANA CRISTINA SAAVEDRA RODRIGUEZ, MARIA JULIA SAAVEDRA RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA RODRIGUEZ y MARIA ADELA RODRIGUEZ SAAVEDRA, en su carácter de herederas intestadas e hijas del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

EDWIN ALEXANDER GÓMEZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F013021

LEYDI JUDITH SANTOS DE PILIA, Notario, del domicilio de Sonsonate con Oficina Jurídica en Sexta Calle Oriente y Sexta Avenida Sur, Colonia y Plaza Providencia, Local cinco, de la ciudad y departamento de Sonsonate; al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MILAGRO DE LA CRUZ VELASQUEZ ESCOBAR, conocida por MILAGRO DE LA CRUZ VELASQUEZ, MILAGRO VELASQUEZ ESCOBAR, MILAGRO VELASQUEZ y MILAGRO DE LA CRUZ ESCOBAR, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció en final once calle oriente número veintiuno, barrio Santa Teresa, del municipio de Izalco de este departamento, a las diecinueve horas veinticinco minutos del día tres de mayo del año dos mil dieciséis, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; de parte de la señora MORENA ALISANDRA MENDEZ VELASQUEZ conocida por LORENA ALEXANDRA MENDEZ VELASQUEZ, MORENA ALISANDRA VELASQUEZ, LORENA ALEXANDRA MENDEZ, LORENA ALEXANDRA VELASQUEZ MENDEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria de dicha causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho

a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LEYDI JUDITH SANTOS DE PILIA,

NOTARIO.

1 v. No. F013024

WALTER ARMANDO CALDERÓN MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, Local ocho, de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Juan Carlos Martínez, quien fue de treinta y ocho años de edad, casado, Motorista, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, quien falleció el día cinco de agosto del año dos mil cuatro, en la Morgue del Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de quemaduras térmicas del cuarenta por ciento de superficie corporal, sin asistencia médica, siendo su último domicilio San Marcos, departamento de San Salvador; a favor de la señora María Concepción Mendoza de Martínez hoy María Concepción Mendoza Rivas, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le transfirieron los jóvenes Cristina Arely y Juan Carlos ambos de apellidos Martínez Mendoza, en su calidad de hijos del causante; confiérasele la administración y representación interina de la sucesión a dicha heredera, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por medio de este edicto se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

WALTER ARMANDO CALDERÓN MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F013057

CARMEN CECILIA CONTRERAS UMAÑA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en la Sexta Avenida Sur, Colonia Providencia, casa número uno, de la Ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución emitida por mí a las doce horas del día veinte de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Apancoyo, Jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, de este Departamento, a las once horas treinta minutos el día ocho de abril del año dos mil uno, dejara MANUEL DE JESUS HENRIQUEZ HERNANDEZ, de parte de PEDRO HENRIQUEZ HERNANDEZ, en concepto de hermano sobreviviente del de Cujus.

Confiriéndosele la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia aludida, para que se presenten a mi Oficina Jurídica en mención en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación.

Librado en la Ciudad de Sonsonate, a quince de agosto del año dos mil dieciséis.

CARMEN CECILIA CONTRERAS UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F013064

ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Colonia Jardines del Rey, Pasaje Los Geranios, casa veintiocho "K", Santa Tecla, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de agosto dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el cantón Talcualhuya, de la jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, dejó el causante ROSENDO LOPEZ ORELLANA, de parte de DELMI ESPERANZA JUÁREZ DE CABALLERO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que originalmente le correspondían a SALVADORA

ORELLANA VDA. DE LÓPEZ o SALVADORA ORELLANA y CARMEN CAROLINA LÓPEZ CHICAS, en sus calidades de madre e hija sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO,

NOTARIO.

1 v. No. F013081

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras IRMA SORTO DE GUADRON o IRMA SORTO CASTRO, NOEMY SORTO CASTRO o NOEMY SORTO DE CRUZ, MARIA IRENE SORTO DE MORAN, conocida por MARIA IRENE SORTO ORDOÑEZ y BLANCA GLORIA SORTO DE ESCOBAR o BLANCA GLORIA SORTO CASTRO, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DAVID SORTO, conocido por JOSÉ DAVID SORTO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, Casado, salvadoreño, originario de Anamorós, departamento de La Unión y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro siete uno dos seis-uno, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-dos cuatro cero cinco dos cuatro-cero cero uno-cuatro, habiendo fallecido a las siete horas quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Y se han nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000656-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALEXANDER QUINTEROS HERNANDEZ, acaecida el día veintinueve de noviembre de dos mil quince, en el Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, su último domicilio, fue de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, hijo de Pedro Quinteros y de Angelina Hernández, conocida por Ángela Hernández, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de parte de la señora FRANCISCA EMILIA DUBON DE QUINTEROS, en calidad de cónyuge del causante; representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000663-1

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CRUZ HENRIQUEZ QUEZADA, conocido por CRUZ HENRIQUEZ, acaecida el día cinco de julio de dos mil trece, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la Ciudad de Guacotecti, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de ochenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Coronado Henríquez y de Refugio Quezada, originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de parte de la señora PRISILA HENRIQUEZ LOPEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas y cónyuge del causante respectivamente le correspondían a los señores MARIA EMELINA HENRIQUEZ DE CASTILLO, PASTORA HENRIQUEZ DE CERRITOS, LUCIA HENRIQUEZ DE ORELLANA, MERCEDES HENRIQUEZ LOPEZ, MATILDE HENRIQUEZ LOPEZ, MARIA HAYDEE HENRIQUEZ DE BELLOSO y JESUS LOPEZ VIUDA DE HENRIQUEZ, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000665-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA VALENTINA ORELLANA DE SANCHEZ o MARIA VALENTINA DIAZ, acaecida el día cuatro de septiembre de dos mil quince, siendo la Ciudad de San Isidro, Depar-

tamento de Cabañas su último domicilio, fue de setenta y tres años de edad, casada, oficios domésticos, hija de Lino Orellana y María Elvira Díaz, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte de los señores JUAN JOSE SANCHEZ CORNEJO y JUANA ISABEL SANCHEZ ORELLANA, en calidad de cónyuge e hija de la causante respectivamente; representados por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000667-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora VICTORIA BENITEZ VIUDA DE CHEVEZ, conocida por VICTORIA BENITEZ y por VICTORIA BENITEZ DE CHEVEZ, acaecida el día cinco de abril de dos mil catorce, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Felipa Benítez, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte del señor JOSE ROSA CHEVEZ BENITEZ, conocido por JOSE MARCOS CHEVEZ, en calidad de hijo de la causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000668-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día dos de septiembre del dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROGELIO AMAYA GARCIA, de parte de la señora ADALINDA MARILU AMAYA SANCHEZ, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres tres ocho tres tres tres - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos cinco - cien mil ochocientos setenta y seiscientos uno - uno; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, soltero, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; hijo de ESTEBAN AMAYA y PASTORA GARCIA, FALLECIÓ a las cuatro horas y cincuenta minutos del día diez de junio del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo en el Municipio de Delicias de Concepción lugar su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dos días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000679-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria dejada al fallecer por la señora CATALINA FLORES, el día cuatro de abril de dos mil quince, en Colonia Vista Hermosa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su ultimo domicilio, de parte del señor JOSÉ MARTÍN FLORES MONTANO, en calidad de heredero testamentario.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F012917-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las diez horas del día uno de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Adalcinda Argueta, conocida por Adelsinda Argueta, de parte de la señora Clementina Argueta de Ramos, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos tres seis ocho cuatro tres ocho; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno seis dos cero uno cuatro uno guión uno cero uno guión cero; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, originaria y del domicilio

de Joateca, Departamento de Morazán, hija de los señores Anselmo Argueta y Mercedes Argueta, falleció a la diecinueve horas del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el Cantón Paturla, de la jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, siendo esta misma población lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y veintiocho minutos del día dos de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLIASIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012966-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PORFIRIO TREJO, DUI: 02008808-6 y NIT: 1103-140936-101-8, quien falleció el día siete de enero del dos mil doce, a la edad de setenta y cinco años, jornalero, casado, originario de California, Departamento de La Unión, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO GUZMAN VASQUEZ, DUI: 01927190-1 y NIT: 0610-200949-101-4, cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente e hijos del referido causante les correspondían a los señores CESILIA GUZMAN DE TREJO, MIGUEL ANGEL TREJO GUZMAN y CECILIA TREJO GUZMAN. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de mayo del dos mil quince, ante los oficios Notariales de la Licenciada MARÍA ISABEL PALACIOS.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- Licda. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013017-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Cristóbal Argueta, de parte de la señora María Pastora Amaya Viuda de Argueta, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco nueve dos siete cinco dos guión seis; y Número de Identificación Tributaria Uno tres uno uno guión cero nueve cero ocho cinco tres guión uno cero dos guión seis; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y seis años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, hijo de los señores Antonio Argueta y María Luisa Sorto, falleció el día veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta, en el Cantón Rodeo, de la jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y trece minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLIASIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013019-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor Alfonso Abrego García, conocido por Alfonso Abrego, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día uno de abril de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Verónica Lizzett Zavala de Ticas, como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Cristóbal Cayetano Zavala Abrego, María Ernestina Abrego, Roque Alfonso Abrego Zavala y Julia Zavala Viuda de Abrego, conocida por Juliana Zavala, por Julia Zavala y por Juliana Zavala de Abrego, hijos y cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas siete minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F013022-1

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores EVELIA VASQUEZ VIUDA DE ORTIZ conocida por EVELIA VASQUEZ DE ORTIZ, EVELIA VASQUEZ y EBELIA VASQUEZ, y el señor FRANCISCO ORTIZ VASQUEZ, en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente, respectivamente, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ESTEBAN ORTIZ VEGA conocido por ESTEBAN ORTIZ, ocurrida a las once horas del día cinco de noviembre de dos mil dos, originario de Panchimalco, San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años, casado, jornalero, siendo su último domicilio el de Panchimalco.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013050-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día veintinueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RODOLFO DIMAS MARTINEZ; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, profesor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio colonia Jardines del Tecana, de esta ciudad, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis; de parte de la señora MERCEDES CRISTELA ARCHILA DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número

02938667-7, y con número de Identificación Tributaria 0210-280961-104-8, en su calidad de cónyuge y Heredera Testamentaria Universal del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013055-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana. Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Iris Melany Polanco Olmedo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Raúl Antonio Berganza Martínez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Olga Lydia Pérez viuda de Berganza, Olga Francisca, Vilma Raquel, Sara Natalia, Ester Noemy y Raúl Enrique, todos de apellido Berganza Pérez; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F013060-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora EL VIA TRINIDAD ARRIOLA GODOY, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, soltera, siendo su último domicilio según partida de defunción, Cantón Primavera, de la ciudad de Santa Ana; fallecida el día trece de junio del año dos mil doce, en el domicilio antes mencionados; de parte del señor YASSAR ARAFAT LANDAVERDE ARRIOLA, según solicitud de treinta y ocho años de edad, Técnico en Ingeniería Automotriz, de este domicilio, con DUI 02020254-1 y NIT 0210-251076-104-3, Y el señor LEONID LENIN LANDAVERDE ARRIOLA, de treinta y seis años de edad, Empleado de este domicilio, con DUI 01686181-2 y NIT 0210-070879-108-5, en calidad de hijos de la causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013065-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada dejada por la causante PAULA CARRILLOS DE GUERRA conocida por PAULA CARRILLOS y PAULINA CARRILLOS quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de mayo de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor WALTER OSWALDO CARRILLOS GUERRA en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EMETERIO GUERRA, ISRAEL CARRILLOS, GLORIA AIDE CARRILLO GUERRA, MARITZA ELIZABETH CARRILLOS DE GUZMÁN, JOSE HERNAN CARRILLOS, y ALISANDRA CARRILLOS DE TRUJILLO en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE el primero y los demás como HIJOS de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013088-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SIMON.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal de San Simón, se ha presentado el Licenciado JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete uno siete cuatro cero ocho-cero, en su carácter de apoderado de los señores JOSE ISAY GOMEZ SANCHEZ, quien es de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de San

Simón, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho seis cinco cinco cero cero-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos uno-cero cuatro uno dos ocho siete-uno cero uno-ocho; y de la señora FRANCISCA ETELVINA SANTOS DE GOMEZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete tres cero cero ocho tres-siete; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos uno-dos dos uno cero ocho tres-uno cero uno-siete; a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD por manifestar que ejercen posesión del CINCUENTA POR CIENTO CADA UNO de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: veinte metros, linda con terreno de Eladio Membreño, Calle de por medio, salida a Osicala. AL NORTE: treinta y cinco punto cinco metros, linda con resto de terreno de la señora Dinora Elizabeth Orellana. AL PONIENTE: veinte metros, linda con terreno de Eustaquio Ramírez y Petronila Monteagudo. Y AL SUR: treinta y cinco punto cinco metros, linda con terreno de Tránsito Díaz Guevara. No inscrito en el Registro correspondiente por carecer de antecedente registral. Que dicho inmueble lo obtuvo por venta de posesión material que le hiciera el señor Tulio Ernesto Coca Martínez, otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las veinte horas del día uno de junio de dos mil dieciséis, ante mis oficios de notario, valorado dicho inmueble en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; transfiriéndoles junto a la posesión el tiempo ejercida por éste la que sumadas suman más de diez años, que dicho inmueble no es predio dominante o sirviente no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona o está en proindivisión, conforme a lo establecido en el Artículo uno y dos de La Ley sobre Título de Predios Urbanos.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley Consiguiente.

Alcaldía Municipal de San Simón, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LUCIANO FUENTES DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ERMES NOE PEREZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina Profesional situada en 2ª. Calle Oriente y 8ª. Avenida Sur, de esta ciudad, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor DOUGLAS ANIVAL BARRERA, de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos siete seis cuatro uno dos uno- siete, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dieciocho- cero cuatro cero dos sesenta y cuatro- uno cero uno- ocho,; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de inmuebles de naturaleza rústica, inculco, situados en situado en el Cantón San Antonio, jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, el cual es de una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción especial siguiente: La presente descripción técnica se inicia en el vértice Nor- Poniente, de los siguientes linderos: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor- Poniente está formado por una línea quebrada de tres tramos: Primer tramo, con una distancia de dos metros diez centímetros.- Segundo tramo, con una distancia de catorce metros treinta y ocho centímetros.- Tercer tramo: con una distancia de treinta y ocho metros veinte centímetros; lindando con propiedad del señor Luis Alonso Lovato. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por una línea quebrada de cuatro tramos: Primer tramo: Con una distancia de doce metros veinticinco centímetros. Segundo tramo: Con una distancia de once metros sesenta y ocho centímetros. Tercer tramo: Con una distancia de quince metros setenta y nueve centímetros. Cuarto tramo: Con una distancia de diecisiete metros cuarenta y nueve centímetros. Lindando los primeros dos tramos con propiedad de la señora María Genara Sorto, y los restantes tramos con propiedad del señor Alcides Isabel Murcia Cerón.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por una línea quebrada de cuatro tramos: Primer tramo: Con una distancia de un metro cincuenta y cinco centímetros. Segundo tramo: Con una distancia de ocho metros diecinueve centímetros.- Tercer tramo: Con una distancia de doce metros ochenta y cuatro centímetros. Cuarto tramo: Con una distancia de doce metros setenta y ocho centímetros. Lindando con propiedades del señor Velmin Barrera Vaquerano y la sucesión de María Jesús Barrera de Bonilla, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo

del vértice Sur- Poniente está formado por una línea quebrada de tres tramos: Primer tramo: Con una distancia de siete metros noventa y ocho centímetros. Segundo tramo: Con una distancia de treinta metros dieciocho centímetros. Tercer tramo: Con una distancia de treinta y cinco metros noventa centímetros, lindando con propiedades de la sucesión de Concepción Barrera. Llegando así al vértice Nor-Poniente, que es donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término de Ley, en mi oficina situada en la dirección antes indicada.

Librado en la ciudad de Soyapango, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO,

NOTARIO.

1 v. No. C000675

GERMAN ATILIO ANAYA, Notario de esta domicilio, con Oficina en Condominio Montemaría, Edificio "B", local número uno, Tercera planta, en Primera Calle Poniente número dos mil novecientos cuatro de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante sus oficinas notariales, se ha presentado el Licenciado JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, solicitando a favor de los señores BERTA FIDELIA CAÑAS DE OLIVARES, de ochenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio del Cantón Planes de Renderos, Jurisdicción de Panchimalco, de este Departamento, con Número de Identificación Tributaria: doce diecisiete-cero uno cero dos treinta y dos-cero cero uno-seis, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y cinco mil ciento diez-cero; FAUSTO ARTURO OLIVARES CAÑAS, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero, de este domicilio y del de Berlín, República de Alemania, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-cero cuatro cero cuatro sesenta-uno cero cinco-siete; CECILIA CAROLINA OLIVARES

CAÑAS, de cincuenta años de edad, Arquitecta, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-cero cinco cero tres sesenta y seis-uno cero uno-cero, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos diez mil setecientos veintiséis-siete; y FRANCISCO JOSE OLIVARES CAÑAS, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Agroecólogo, del domicilio del Cantón Planes de Renderos, jurisdicción de Panchimalco, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-veinticuatro cero ocho setenta y tres-uno uno uno-cero, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y seis mil quinientos ocho-tres, TITULO SUPLETORIO, de los derechos proindivisos, equivalentes al veinticinco por ciento cada uno de ellos, de un Inmueble de naturaleza rústica, inculto, sin cultivos permanentes, situado en el CANTON EL GUAYABO, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial, según denominación catastral de este Departamento, de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, que se identifica en el Mapa Catastral número cero seis uno cero R cero uno, como PARCELA QUINIENTOS VEINTIDOS, que se describe así: El vértice Nor-Oriente, que es el punto de partida de esta descripción, tiene las siguientes coordenadas: Latitud, doscientos setenta y ocho mil novecientos doce punto catorce; Longitud, cuatrocientos setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho punto sesenta. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por quince tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur, treinta y dos grados dieciséis minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y seis metros; tramo dos, Sur, setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y un metros; tramo tres, Sur, setenta y ocho grados treinta y dos minutos trece segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa y seis metros; tramo cuatro, Norte, cuarenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; tramo cinco, Norte, cero dos grados cero tres minutos doce segundos Oeste, con una distancia de once punto setenta y seis metros; tramo seis, Norte, ochenta y seis grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de nueve punto diez metros; tramo siete, Sur, setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; tramo ocho, Sur, setenta y dos grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una dis-

tancia de dos punto noventa y tres metros; tramo nueve, Sur, sesenta y ocho grados veintisiete minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; tramo diez, Sur, cero seis grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta metros; tramo once, Sur, cero nueve grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero dos metros; tramo doce, Sur, doce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; tramo trece, Sur, trece grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; tramo catorce, Sur, once grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; y tramo quince, Sur, treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cero punto ochenta y siete metros; colindando con la señora María Angélica Mena, Municipalidad de Panchimalco y señores Santiago Carrillo, Fátima Auxiliadora Martínez Vásquez y Santiago Carrillo; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por quince tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte, setenta y tres grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta y siete metros; tramo dos, Norte, setenta y tres grados veintiún minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; tramo tres, Norte, sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; tramo cuatro, Norte, setenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; tramo cinco, Norte, setenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; tramo seis, Norte, setenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; tramo siete, Norte, setenta y ocho grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; tramo ocho, Sur, veintiún grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto cero ocho metros; tramo nueve, Sur, cero dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia da once punto cero ocho metros; tramo diez, Sur, cero seis grados cuarenta y un minutos con cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto cero seis metros; tramo once, Sur, diez grados cincuenta y siete minutos trece segundos Este, con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; tramo doce, Sur, quince grados treinta y nueve minutos

veintisiete segundos Este, con una distancia de trece punto veintiséis metros; tramo trece, Sur, quince grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este, con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; tramo catorce, Norte, ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de quince punto catorce metros; y tramo quince, Norte, ochenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; colindando con los señores Ana Gladis Avelar de Mira, José Francisco Mira Mínero y Gloria Gladis Carpio Guzmán; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por diecisiete tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte, dieciséis grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; tramo dos, Norte, catorce grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; tramo tres, Norte, cero seis grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y cinco metros; tramo cuatro, Norte, dieciocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; tramo cinco, Norte, veintiún grados quince minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de once punto doce metros; tramo seis, Norte, veintitrés grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta metros; tramo siete, Norte, cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de veintitrés punto setenta y tres metros; tramo ocho, Norte, treinta y ocho grados diecinueve minutos cero cero segundos Este, con una distancia de catorce punto veinticinco metros; tramo nueve, Norte, veintitrés grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; tramo diez, Norte, dieciocho grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; tramo once, Norte, treinta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; tramo doce, Norte, cincuenta grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste, con una distancia de doce punto veinticinco metros; tramo trece, Norte, cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta metros; tramo catorce, Norte, setenta grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; tramo quince, Norte, dieciséis grados dieciséis minutos diez segundos Este, con una distancia de quince punto quince metros; tramo dieciséis, Norte, quince

grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; y tramo diecisiete, Norte, dieciocho grados diecinueve minutos cero un segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; colindando con la señora Alma Elizabeth Gómez de Rodríguez y la Sociedad Las Neblinas, S.A. de C.V.; y LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por veintidós tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur, sesenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; tramo dos, Sur, sesenta y ocho grados veintiséis minutos cero dos segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; tramo tres, Sur, setenta grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto cero nueve metros; tramo cuatro, Sur, sesenta y cinco grados veinticinco minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de seis punto veintiocho metros; tramo cinco, Sur, sesenta y seis grados cero siete minutos cero cero segundos Este, con una distancia de catorce punto cero ocho metros; tramo seis, Sur, setenta grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto veintiocho metros; tramo siete, Sur, setenta y dos grados cero siete minutos veintidós segundos Este, con una distancia de trece punto cero ocho metros; tramo ocho, Norte, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este, con una distancia de dos punto diecinueve metros; tramo nueve, Norte, cuarenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y siete metros; tramo diez, Norte, cuarenta grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; tramo once, Norte, treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; tramo doce, Sur, sesenta y cuatro grados cero seis minutos veintiún segundos Este, con una distancia de trece punto cero ocho metros; tramo trece, Sur, sesenta y siete grados veintinueve minutos cero tres segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; tramo catorce, Sur, setenta grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; tramo quince, Sur, treinta y tres grados catorce minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y seis metros; tramo dieciséis, Sur, treinta y un grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de trece punto veintitrés metros; tramo diecisiete, Sur, treinta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; tramo dieciocho, Sur, diecinueve

grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Este, con una distancia de quince punto trece metros; tramo diecinueve, Sur, veintinueve grados catorce minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y siete metros; tramo veinte, Sur, cuarenta y ocho grados dieciocho minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta metros; tramo veintiuno, Sur, cuarenta y seis grados cero dos minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; y tramo veintidós, Sur, cincuenta y un grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; colindando con los señores Jacobo Carrillo Méndez, Jacoba Carrillo Méndez de García, German Emilio Colorado, Lidia Colorado de Camacho e Issa Hanna Bandak. Así se llega al vértice Nor-Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción, El inmueble antes descrito, lo adquirieron sus poderdantes, por herencia dejada por el señor José Olivares Castro, fallecido en el Cantón Planes de Renderos, Jurisdicción de Panchimalco, de este Departamento, el día veintitrés de julio del año dos mil cuatro, quien a su vez, lo había comprado a los señores María Luisa, Fausto, Teresa, Cristóbal e Hipólito, los cinco de apellido Guzmán, según escritura pública, otorgada ante los oficios del Notario Leonardo Antonio Avilés, en la ciudad de San Salvador, el día once de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; la cual no fue inscrita en el Registro de la Propiedad de este Departamento, por carecer de antecedente inscrito; por consiguiente, sus mandantes, añadidas las posesiones de sus antecesores, han poseído el Inmueble antes descrito, por más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y estiman cada uno de los derechos proindivisos, sobre el inmueble que pretenden titular, en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, osea CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para todo el inmueble.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

San Salvador, primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

DR. GERMAN ATILIO ANAYA,

NOTARIO.

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor José Pablo Amaya Castillo, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero cinco cuatro nueve cinco-tres, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Benito, lugar llamado El Chaparrito, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, de un área de NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS que se describe así: AL ORIENTE: de un mojón línea recta hasta llegar a otro mojón, colinda con Teodolinda Flores; AL NORTE: en línea recta mojones esquinero, colinda con José Ángel Amaya; AL PONIENTE: en línea recta mojones esquinero, colinda con Ernesto Amaya; y AL SUR: en línea recta mojones esquineros colinda con Pedro Castillo, Calle de por medio.

Librado en el Municipio de Nombre de San Antonio de la Cruz, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F013099

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora Carmen Morales de Menjívar, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cuatro cero dos uno dos-ocho, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Santa Ana, lugar llamado Los Moralitos, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, de un área de VEINTIOCHO MIL METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE: de un mojón línea recta hasta llegar a otro mojón, colinda con Agustín Mejía; AL NORTE: en línea recta mojones esquinero, colinda con Isaúl Orellana; AL PONIENTE: en línea recta mojones esquinero, colinda con Isaúl Orellana; y AL SUR: en línea recta mojones esquineros colinda con Filemón Menjívar.

Librado en el Municipio de Nombre de San Antonio de la Cruz, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F013100

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en concepto de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, albañil, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica, situada en el Cantón Los Llanitos, de esta jurisdicción, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de NUEVE HECTÁREAS OCHENTA ÁREAS, equivalentes a CATORCE MANZANAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la Hacienda Los Naranjos de la Sucesión de don Manuel Ábrego y los señores Juana Guerra de Lozano, antes de Marcelina Rivas y Felipe Guerra, hoy de Juana Guerra de Lozano y Felipe Guerra es de Paula Córdova viuda de Mercado, en la actualidad con los colindantes Santos Peña, Maribel Hernández, José Lara, José Alberto Martínez y Héctor Ábrego, divididos por cerco de piedra y piña en parte por una zanjuelita y por cerco de piña y piedra; AL SUR, con terreno de Alejo Guerra, después de Juan Guerra hoy de Raimundo Munguía, los actuales colindantes son Héctor Ábrego y Francisco Lara, cerco de piña de por medio, camino vecinal de por medio aunque no lo dice el antecedente; AL PONIENTE, con terreno de Bernabé Lozano, antes de María Josefina López, hoy de Rómulo Escobar y José Humberto Mercado, los actuales colindantes son René Escobar y Jesús Zavala, desde un jote que está en un cerco de piña se sigue en línea recta un árbol de copalillo y de allí en línea recta a un mojón de piedra habiendo actualmente de por medio cerco de alambre, piedra y piña; y AL NORTE, con terreno de Romualda Guerra, después de su sucesión hoy de Agustina Mercado, desde el mojón de piedra que está en el copa de la loma, cerco de piedra de por medio, de allí sigue con terreno de Rosalío Guerra, antes de Pedro Rivas hoy de Marcelino Rivas, los actuales colindantes son Isidro Guerra, Roberto Mejía y Fermín Peña, cerco de piña de por medio. En dicho inmueble hay construida una casa paredes de ladrillo y techo de tejas. Valúa el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El cual adquirió por escritura pública de compraventa que hizo a los señores José Fredi Méndez y María Yolanda Velasco de Méndez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO .

3 v. alt. No. C000647-1

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora CRUZ DEL CARMEN SORIANO PORTILLO, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón

Gutiérrez, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según su antecedente de DOS MIL SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; pero de acuerdo a ficha catastral es de un área de DOS MIL NOVENTA Y CUATRO punto TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: AL ORIENTE: treinta y un metros en línea recta, linda con propiedad de los señores Atanacio Guevara y Susana Fuentes Girón; AL NORTE: sesenta y siete metros en línea recta, linda con terreno de los mismos colindantes del rumbo Oriente; AL PONIENTE: treinta y un metros en línea recta, con terreno de Gumercindo Abrego Deras, Calle Pública que conduce al Cantón El Rosario de por medio; y AL SUR: sesenta y siete metros en línea recta, con terreno de Meri Rigoberto Guevara. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000681-1

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en el carácter de Apoderado General Judicial de los señores JUSTO SANTOS MELGAR y SARA DELMI GIRON, promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Gutiérrez, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según su antecedente de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS; pero de acuerdo a la ficha catastral es de un área de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide cuatro punto ochenta metros y colinda con terreno de JUAN GUEVARA, antes, hoy Sucesión de JUAN GUEVARA; AL ORIENTE: Mide treinta y siete punto treinta metros y colinda con terreno de JUAN GUEVARA, antes, hoy Sucesión de JUAN GUEVARA; AL SUR: Mide veinte metros y colinda con terreno de MARIA AMALIA GUTIERREZ; y AL PONIENTE: Mide cuarenta metros y colinda con terreno de la señora VILMA ARELI ESCOBAR DE GUEVARA, calle pública de por medio que conduce a la ciudad de Dulce Nombre de María, este predio contiene una casa paredes de adobe, techo de tejas.

El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, y está en proindivisión con sus representados por partes iguales equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO CADA UNO, y lo valoran en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000682-1

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en su carácter de Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, del señor JOSE LUIS GUTIERREZ ABREGO, promoviendo diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, y construcciones que contiene, situado en Cantón Gutiérrez, de esta jurisdicción; de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, según antecedente; pero conforme a Certificación de la Denominación Catastral es de un área de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Veinticinco metros en línea recta, colindando con terreno de José Antonio Gutiérrez, cerco de alambre propio de por medio, según antecedente, pero realmente por este rumbo tiene tres tramos rectos en línea quebrada, el primero, con dirección de sur a norte, de siete puntos sesenta y tres metros, el segundo de poniente a oriente, de seis punto setenta y cinco metros, y el tercero de sur a norte, de veintinueve punto cuarenta y tres metros, colindando en el primero y segundo tramo con Iglesia Católica, en el segundo tramo hay una puerta metálica de acceso con dos gradas de concreto propias, y en el tercer tramo con Willian Ernesto Melgar Pineda, Estefani Abigail Gutiérrez y Blanca América Gutiérrez Ardon, tapial de block propio de por medio; AL NORTE, veinticuatro metros en línea recta, colinda con don Rubén Gutiérrez, cerca de piña del colindante, según antecedente, pero realmente por este rumbo son veinticuatro punto veinte metros, colindando en parte con Katia Leida Gutiérrez Abrego, en parte servidumbre de cuatro metros de ancho y parte con Carlos Mauricio Gutiérrez Abrego, tapial de block propio de por medio y portón metálico al centro de este tramo de cuatro metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, treinta y seis metros en línea irregular, colinda con María Luisa Gutiérrez, cerca de piña y alambre propio, según antecedente, pero realmente por este rumbo son dos tramos

rectos, el primero de dieciséis punto treinta metros y el segundo tramo de ocho punto veinticinco metros, colinda con María Luisa Gutiérrez, tapial de block propio de por medio; AL SUR, siete metros con terreno de la Iglesia Católica, camino de por medio, según antecedente, pero realmente por este rumbo es un tramo recto de diecisiete metros, colinda con Yoni Maicol Ramírez Fuentes y Juan Antonio Fuentes Deras, tapial de block propio y calle pública de por medio: En el inmueble descrito hay construida una casa techo de tejas, paredes de adobe. Dicho inmueble el señor antes mencionado lo ha adquirido por compraventa que le hiciera al señor RUBEN GUTIERREZ GUARDADO, mediante escritura pública, en el mes de julio del año dos mil dieciséis, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble antes descrito, no se encuentra en proindivisión con otra persona, no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas reales que deban respetarse.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000683-1

CANCELACIÓN DE MARCA

No. de Expediente : 2005052438

No. de Presentación: 20160235844

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que The Procter & Gamble Company, del domicilio de One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en las palabras CLAIROL HERBAL ESSENCES Color Sensual y diseño, donde las palabras Herbal Essences se traducen al castellano como hierbas esencia, inscrita al número 00202 del Libro 00056 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00198 del Libro 00225 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

1 v. No. F012997

No. de Expediente: 1997002026

No. de Presentación: 20160235846

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que The Procter & Gamble Company, del domicilio de One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria(o) de la MARCA DE COMERCIO, consistente en las palabras "CLAIROL HERBAL ESSENCES" en letras mayúsculas tipo corriente, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, inscrita al número 00107 del Libro 00082 de INSCRIPCION DE MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrita, habiéndose cancelado por resolución de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00030 del Libro 00225 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

1 v. No. F012998

No. de Expediente: 1997000307

No. de Presentación: 20160235493

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que CITITARJETAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CITITARJETAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria(o) del NOMBRE COMERCIAL, consistente en LAS PALABRAS AVAL CARD, ESCRITO EN LETRAS CORRIENTES, inscrito al número 00197 del Libro 00007 de INSCRIPCION DE NOMBRES COMERCIALES; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00023 del Libro 00226 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

1 v. No. F013000

RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 1987000914

No. de Presentación: 20160236287

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Miller Brewing International, Inc., del domicilio de 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00115 del Libro 00135 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras MILLER HIGH LIFE y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013001-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151431

No. de Presentación: 20160232191

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ESPACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPACIOS PARA EVENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ACAPELLA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); Así COMO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

No. de Expediente: 2016153367

No. de Presentación: 20160235989

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000671-1

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

No. de Expediente: 2016151432

No. de Presentación: 20160232192

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ESPACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPACIOS PARA EVENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PRAELUDIUM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); ASÍ COMO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.



Consistente en: las palabras San Julián y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA FABRICACIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. CERVEZAS; AGUAS; MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000672-1

3 v. alt. No. F012993-1

CONVOCATORIAS

ARRENDADORA UNIVERSAL S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ARRENDADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en la siguiente dirección: Calle Cuscatlán No. 218, entre 79 y 81 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, a las diez horas del día jueves trece de octubre del año dos mil dieciséis.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Elección y Nombramiento de nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día catorce de octubre de dos mil dieciséis, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR PRESIDENTE,
Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F013016-1

SUBASTA PÚBLICA

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo, Mercantil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su

calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del actor FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor OMAR RODOLFO OLIVARES ARANA, representado por el Curador Especial, Licenciado ROBERTO ANDRES HERNANDEZ MENDOZA, se venderá en pública SUBASTA en este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará, el siguiente inmueble: "Un lote de terreno urbano, y construcciones que contiene identificado como LOTE NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, Polígono SEIS, Pasaje U, que forma parte de la Urbanización Residencial, ALTAVISTA DOS, sito en Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE: cinco metros, AL ORIENTE: diez metros, AL SUR: cinco metros, y AL PONIENTE: diez metros, dicho lote tiene un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito es propiedad del ejecutado señor OMAR RODOLFO OLIVARES ARANA, inscrito a su favor bajo el número M CERO UNO DOS DOS OCHO NUEVE CINCO CINCO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día veintuno de junio de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012960-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil del municipio de San Salvador y continuado en este Tribunal por el Abogado RAMÓN JOSÉ ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la señora YANIRA ESMERALDA CORDOVA ROMERO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO TREINTA Y TRES, POLÍGONO "B" de la URBANIZACION SAN FRANCISCO, jurisdicción de Soyapango de este departamento, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE: cinco punto cero metros. AL ORIENTE: diez punto cero metros. AL SUR: cinco punto cero metros. AL PONIENTE: diez punto cero metros. El lote así descrito tiene una EXTENSION SUPERFICIAL DE CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS". Dicho inmueble está inscrito a favor de la señora YANIRA ESMERALDA CORDOVA ROMERO en el Sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO TRES UNO SEIS CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de junio del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012962-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado José Mario Denís Molina en su calidad de Apoderado General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO" contra el señor Elwin Romeo Arriola Méndez conocido por Elwin Romeo Méndez Arriola, en ese entonces de veintiocho años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero ciento seis- cero setenta mil ochocientos setenta y dos-ciento uno- cuatro, quien ha sido declarado ausente en el presente proceso y es representado por su Curador Especial Licenciada Alma Jeaneth López García, reclamándole la cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que a continuación se describe: Un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, que se identifica con el número sesenta y uno-C, del polígono "P", Pasaje número Uno, de la urbanización Villa Lourdes, situado en el Cantón El Capulín en Villa Lourdes, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, que se describe así: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ESTE, doce punto cuarenta y un metros; AL SUR, cinco punto ochenta y seis metros; y AL OESTE, quince punto cuarenta y seis metros. Tiene un área de SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula número M CERO UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, ASIENTO CERO CERO CERO UNO del Registro Social de Inmuebles. El inmueble antes descrito posee una hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Asiento OCHO, de la misma Matrícula.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Ahuachapán, a las nueve horas catorce minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F012963-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor OSCAR RENÉ CHÁVEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del inmueble que se describe a continuación: porción de terreno de naturaleza urbana y construcciones identificado como LOTE DOS, POLÍGONO "B", PASAJE RIVAS, de la COMUNIDAD NUEVA TRINIDAD, jurisdicción de Ilopango, del departamento de San Salvador, y de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, de un área de construcción de VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas perimetrales siguiente: AL NORTE: con una distancia de once metros; AL ORIENTE: con una distancia de cinco metros; AL SUR: con una distancia de once metros; y al PONIENTE: con una distancia de cinco metros. El cual se encuentra inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO DOS SIETE UNO SEIS CERO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO (60271603-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor del demandado señor OSCAR RENÉ CHÁVEZ. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de la ley.

Librado a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F012964-1

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, con Número de Identificación Tributaria 1217-260277-7, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con

Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor MANUEL VICENTE PINEDA MIRANDA conocido por MANUEL VICENTE MIRANDA PINEDA, con Número de Identificación Tributaria 1102-220175-104-2, representado por Curador Ad- Litem Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado antes mencionado, consistente en: Un Terreno de naturaleza rústica situado en Cantón San Luis Mariona, jurisdicción de Cuscatancingo, de este departamento, identificado como lote número uno, pasaje Ruiz de la Colonia San Rafael, ubicada en Cantón San Luis Mariona, Jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, que se describe así: partiendo de la interrupción formada por servidumbre de acceso de hoy Pasaje Rodríguez y Pasaje Ruiz, se mide sobre este último una distancia de dos punto veinticinco metros y con una deflexión negativa de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Nor-Este del terreno general, el cual tiene medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: línea recta de veinticinco punto cero cero metros, rumbo sur treinta y cinco grados veintisiete punto cinco minutos Oeste, linda con propiedad de Daniel Rosales, pasaje de acceso hoy Pasaje Rodríguez, de cuatro punto cincuenta metros de ancho de por medio AL SUR: línea recta de once metros, rumbo norte treinta y cinco grados cero cero punto cero minutos oeste, linda con propiedad de Fidel Rosales Huevo, AL PONIENTE: Línea recta de veintidós punto cero cero metros, rumbo norte treinta y cinco grados veintisiete punto cinco minutos Este, linda con resto del terreno general de donde se desmembra el lote que se describe AL NORTE: Línea recta de once punto cero cero metros rumbo sur treinta y cinco grados cero cero punto cero minutos Este, linda con propiedad de Ernesto Cortez, Pasaje Ruiz, de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio, el lote así descrito tiene una área de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote de terreno se encuentra a favor del demandado antes mencionado, bajo la Matrícula número 60318582-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a nueve horas del día diez de agosto del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012965-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en carácter de Apoderado

General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ZOILA ESTELA NAVARRETE RODRÍGUEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, del inmueble que se describe a continuación: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número SETENTA, del grupo CINCUENTA Y CINCO, dicho lote forma parte de la URBANIZACIÓN CIMA DE SAN BARTOLO II, SEGUNDA ETAPA, situada parte en Valle La Unión y parte en Valle El Limón, ambos de la jurisdicción de Tonacatepeque, partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida La Fuente y Pasaje número cuarenta y dos, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste una distancia de setenta y siete punto cincuenta metros, llegando a un punto en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor-Este o mojón número uno, del lote que se describe, mide y linda así: AL ORIENTE: partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur cero dos grados cero cero punto tres minutos Este y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número dos, lindando este tramo con Lote número setenta y uno, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL SUR: Partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número quince, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL PONIENTE: partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte cero dos grados cero cero punto tres minutos Oeste y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número sesenta y nueve, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL NORTE: Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número quince, grupo número cincuenta y cuatro de la misma Urbanización, Pasaje número treinta y ocho Poniente de tres punto cero cero metros, de ancho de por medio. El Lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalente a SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS. El cual se encuentra inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO CUATRO CINCO OCHO UNO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO (60445813-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor de la demandada señora ZOILA ESTELA NAVARRETE RODRÍGUEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012967-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora CONSUELO ARMIDA MONTERROZA DE ROSALES, en calidad de propietaria de los certificados de acciones número 734 que amparan 104 acciones, numeradas del 1,371,673 al 1,371,776; el número 1424 que amparan 19 acciones numeradas del 1,952,375 al 1,952,393 solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F012968-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr. (Sra.) Ana Maria Flores de Oriani, propietario del certificado No. 72007 cuenta No. 301256840, emitido el día 09 del mes de Junio del año 2016 en agencia Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días del mes de Septiembre de 2016.

Atentamente,

WENDY ARELY AGUIRRE,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA BCA PRIVADA ZONA ROSA.

3 v. alt. No. F013749-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

CERTIFICO: Que en el libro de Actas que legalmente lleva esta sociedad se encuentra asentada el acta número TRES, correspondiente a Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis y en la que consta en su PUNTO UNO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Reunidos los socios que conforman el cien por ciento del capital por unanimidad se acordó: a) DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD Salvadoreña que gira bajo la denominación social "SUMINISTROS DE EQUIPOS Y MATERIALES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "SEMIN, S.A. DE C.V." de conformidad al numeral IV del artículo 187 del Código de Comercio. Estableciendo el plazo máximo de UN AÑO, a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio. b) NOMBRAMIENTO DE LAS LIQUIDADORAS DE LA SOCIEDAD, en cumplimiento al estatuto XVII de la escritura de constitución de la sociedad, se acordó nombrar a HELEN MICHELLE FIALLOS HASBUN y PATRICIA STELLA HASBUN DE MOJICA. Para conformaran la Junta de Liquidadoras, quienes aceptan expresamente el nombramiento.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a las cinco horas del día primero de Septiembre del dos mil dieciséis.

PATRICIA STELLA HASBUN DE MOJICA,
Secretaria Junta General Extraordinaria.

1 v. No. F012981

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente : 2016005154

No. de Presentación: 20160019718

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de CRYSTAL LAGOONS (CURACAO) B.V., del domicilio de KAYA W.F.G. (JOMBI) MENSING, 14, CURACAO, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2014/002991 denominada SISTEMA DE LAGO FLOTANTE Y MÉTODOS PARA TRATAR AGUA DENTRO DE UN LAGO FLOTANTE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C02F 1/00, C02F 1/44, C02F 1/52, C02F 1/72, C02F 103/00, C02F 103/02, C02F 103/42, C02F 9/00, E04H 4/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/900,308, de fecha cinco de noviembre del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 14/531,395, de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA A LAGOS FLOTANTES Y AL TRATAMIENTO DE AGUA EN TALES LAGOS. LA PRESENTE INVENCION ADEMÁS SE RELACIONA A GRANDES LAGOS FLOTANTES QUE PUEDEN SER INSTALADOS DENTRO DE UN CUERPO DE AGUA NATURAL O ARTIFICIAL PARA MEJORAR CONDICIONES DEL AGUA QUE SON INADECUADOS PARA USOS RECREACIONALES. EL LAGO FLOTANTE PUEDE SER PROPORCIONADO CON UN SISTEMA DE APLICACIÓN DE QUÍMICOS; UN SISTEMA DE FILTRACIÓN INCLUYENDO UN DISPOSITIVO DE SUCCIÓN MÓVIL Y FILTROS; UN SISTEMA DE ESPUMADERA, Y OPCIONALMENTE UN SISTEMA DE COORDINACIÓN.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES, San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

1 v. No. F012989

No. de Expediente: 2016005247

No. de Presentación: 20160020390

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ASTRAZENECA AB, del domicilio de SE-151 85, SÖDERTÄLJE, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/GB2015/050155 denominada (2S)- N -[(1S)-1 -CIANO-2- FENILETIL]-1,4-OXAZEPAN-2- CARBOXAMIDAS COMO INHIBIDORES DE DIPEPTIDIL PEPTIDASA 1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 267/10, C07D 413/14, C07D 413/12, C07D 417/12, A61K 31/553, A61P 11/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/931,090, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACION SE REFIERE A DETERMINADOS COMPUESTOS DE (2S)-N-[(1S)-1-CIANO-2-FENILETIL]-1,4-OXAZEPAN-2- CARBOXAMIDA (INCLUIDAS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE ESTOS), (FÓRMULA (I)) QUE INHIBEN LA ACTIVIDAD DE DIPEPTIDIL PEPTIDASA 1 (DPP 1), PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE AFECCIONES CLÍNICAS QUE INCLUYEN ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, TALES COMO ASMA Y ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA (COPD), A SU USO EN TERAPIA, A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN Y A PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE DICHOS COMPUESTOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de enero del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

1 v. No. F013003

No. de Expediente: 2016005246

No. de Presentación: 20160020382

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de H. LUNDBECK A/S, del domicilio de OTTILIAVEJ 9, DK-2500 VALBY, DINAMARCA, de nacionalidad DANESA, solicitando se conceda Regis-

tro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2015/052492 denominada HEXAHIDROFUROPIRROLES COMO INHIBIDORES DE PDE1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 519/00, C07D 405/04, C07D 403/04, A61K 31/407, A61K 31/4162, A61K 31/4375, y con prioridad de la solicitud DANESA No. PA201400069, de fecha siete de febrero del año dos mil catorce.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA HEXAHIDROFUROPIRROLES COMO INHIBIDORES DE PDE1 Y SU USO COMO UN MEDICAMENTO, EN PARTICULAR PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS Y TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día seis de febrero del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

1 v. No. F013004

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil quince, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 271-PE-15-2CM2 (2), promovido por el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con dirección en: 55 Avenida Sur, entre Alameda Juan Pablo II y Avenida Olímpica, Edificio B, Tercer Nivel, San Salvador; a través de su representante procesal, Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de

San Salvador, con dirección en: Primera Calle Poniente, Número 2,904, Condominio Monte María, Edificio A, Tercer Piso, Local Número 2, San Salvador y telefax 2260-5371, en contra de: 1) Sociedad MAURIZIO Y VIZIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAURIZIO Y VIZIA, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-220409-101-4, representada legalmente por el señor ALESSANDRO VIZIA; y 2) Señor ALESSANDRO VIZIA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Carnet de Residente número 46610, y Número de Identificación Tributaria 9531-160178-101-5, quien es representante legal de la Sociedad demandada MAURIZIO Y VIZIA S.A. DE C.V., y que además es demandado en su carácter personal, quienes actualmente son de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los referidos demandados, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar Abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM, y si en caso el demandado ALESSANDRO VIZIA, careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte al demandado que puede solicitar directamente a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado para que le represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al Art. 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C000648

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado señor ABRAHAM HERIBERTO BARRIENTOS, actualmente de paradero ignorado, PROCESO ABREVIADO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA, con N° de Expediente PAPE-6/2016; siendo el demandante el señor MIGUEL ANGEL PEÑATE AREVALO, por medio de los Apoderados de la parte demandante, Licenciados

RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO y ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES, ambos del domicilio de San Salvador con número de telefax 2281-5836.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA Y EMPLAZA al demandado señor ABRAHAM HERIBERTO BARRIENTOS, de la demanda incoada en su contra.

REQUIERASE al demandado señor ABRAHAM HERIBERTO BARRIENTOS, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012919

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor RENE RODRIGUEZ CACERES, en el año dos mil doce, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y siete; y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos ochenta mil ochocientos ochenta y uno-ciento siete-cero, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, a promover en su contra PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, marcado con el número 91/2012. PE., por lo que se le solicita al señor RENE RODRIGUEZ CACERES, se presente a esta sede judicial dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES para pronunciarse al respecto; advirtiéndole que su incomparecencia dará lugar a nombrarle curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, tal como lo estipula el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F012920

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil quince, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 273-PE-15-2CM2, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, con dirección en Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en contra de la demandada VILMA ESTHER GONZÁLEZ VIUDA DE ANZORA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00233021-5, y Número de Identificación Tributaria 1319-200144-001-6 y actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado para que la represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F012922

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al señor JORGE ALBERTO BONILLA ALVAREZ.

SE LE HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo la Referencia 173-PEC-12-9-J1, por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ; con número de telefax 2260-7049 en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, INSTITUCION AUTONOMA DE DERECHO PUBLICO, quien ha presentado como documento anexo documento autenticado de mutuo hipotecario y en vista que ha sido imposible localizarlo en la dirección proporcionada para efecto de EMPLAZARLE sobre la demanda incoada en su contra por ignorarse su paradero; a solicitud de la parte demandante y con base en el Art. 186 CPCM, se ha ordenado el emplazamiento por medio de edicto, se hace saber al demandado que deberá contestar la demanda en un plazo de DIEZ DIAS, después de efectuadas las publicaciones y que de no hacerlo el Tribunal procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, el cual continuará sin su presencia.

Asimismo de comparecer deberá hacerlo a través de apoderado o procurador y que de no tener recursos económicos suficientes concurra a la Procuraduría General de la República para asistencia legal gratuita

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F012923

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 138-PEC-11-6 promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor EVER LEODAN GARCIA CANIZALES, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo la notificación de la Ejecución Forzosa en forma personal al señor antes mencionado por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones

correspondientes respecto del domicilio del señor EVER LEODAN GARCIA CANIZALES, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a notificarle el Despacho de Ejecución Forzosa de las Diligencias de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta Sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor EVER LEODAN GARCIA CANIZALES, mayor de edad, de domicilio desconocido, con Número de Identificación Tributaria 0103-080574-101-5, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que la represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1), a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F012927

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA MIRIAM DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la demandada señora MIRIAM DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la notificación de éste proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandatario que de su demandada se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que la demandada señora MIRIAM DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen

las respectivas publicaciones en el Tablero Judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem para que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la referida demandada. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Toncatepeque, a los veinticuatro días del mes de junio del año de dos mil dieciséis.- LICDA. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F012928

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor FREDY EDGARDO NIETO MEJIA, quien es mayor de edad, empleado y de este domicilio especial, en ese entonces con Cédula de Identidad Personal Número 4-1-91568 y Número de Identificación Tributaria 0511-221175-103-8, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, referencia 3180-14-CVPE-4CM3, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, como Cesionario del BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA. Quien puede ser localizado mediante telefax números veintidós setenta y cuatro setenta sesenta y ocho; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de mutuo hipotecario, que corre agregado al presente proceso; reclamando el pago total de lo reclamado, por la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en el carácter antes expresando manifestando que ignora el paradero del demandado FREDY EDGARDO NIETO MEJIA, por lo que solicitó que se emplazara al mismo para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor FREDY EDGARDO NIETO MEJIA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las once horas y diez minutos del día once de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANSALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F012929

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, AL DEMANDADO PEDRO GRANDE.

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor PEDRO GRANDE, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor PEDRO GRANDE, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186, del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado señor PEDRO GRANDE, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, so pena de serle nombrado un Curador Ad-Litem.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM, asimismo, se le previene al referido demandado, que cuando comparezca al proceso deberá determinar con precisión en el primer escrito, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa cambiará de dirección o medio técnico, deberá informarlo a este tribunal so pena de hacerse las notificaciones por medio del Tablero Judicial, de conformidad al art. 171, CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANSALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F012930

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 13-PEC-15-3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su mandatario (a) Licenciado (a) CARLOS FABREGAT TORRENTS, cuyo título ejecutivo es un (a) Mutuo con garantía Hipotecaria, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado JOSE BALTAZAR MUNDO PINEDA, mayor de edad, electricista, de domicilio ignorado, con Cédula de Identidad Personal número 01-02-054104 y con Número de Identificación Tributaria 0315-301165-001-5, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al demandado señor JOSE BALTAZAR MUNDO PINEDA; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del reseñado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM.

Se hace del conocimiento al demandado señor JOSE BALTAZAR MUNDO PINEDA, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal De lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las diez horas y veinticinco minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ. JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F012931

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de

referencia 14-PE-183-J2 (4), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con dirección en: Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío, número 901, San Salvador, a través de su representante procesal, Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, quien puede ser ubicado en 29 Calle Poniente y 11 Avenida Norte, Centro Comercial 29, Local 7, Tercera Planta, Colonia Layco, San Salvador; en contra de JOSÉ DOLORES MEJÍA MONGE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00611301-3, y con Número de Identificación Tributaria 0606-030381-101-4, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido señor, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que lo represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 del CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F012932

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 34-PEM-14-6 promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de la señora SONIA MARINELA NAVARRETE ALVARADO, cuyos documentos presentados en el proceso son un Mutuo Hipotecario, Cesión de Crédito Hipotecario del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo la

notificación de la Ejecución Forzosa en forma personal al señor antes mencionado por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la señora antes mencionada; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la señora SONIA MARINELA NAVARRETE ALVARADO, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la demandada, se procede a notificarle el Despacho de Ejecución Forzosa de las Diligencias de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora SONIA MARINELA NAVARRETE ALVARADO, mayor de edad, enfermera, con Documento Único de Identidad cero dos millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos cinco- cero y número de identificación tributaria un mil ciento doce-doscientos diez mil trescientos sesenta y uno- cero cero uno- cero, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) Suplente; a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F012934

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por la licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, presento demanda contra ANGIE HAYDEE BARAHONA FUENTES, a fin de declarar la nulidad y cancelación registral del asiento de inscripción número siete de la matrícula 01249535-0007 correspondiente a un inmueble situado en jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad; descrita en la demanda de fs. 1 a 3; inscrita bajo la matrícula 30250410-00000 de Propiedad de la referida demandada.

Y manifestándose que la señora ANGIE HAYDEE BARAHONA FUENTES, es de domicilio desconocido, se le CITA Y EMPLAZA por un término de veinte días por edictos que se publicarán una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico comercial, para que conteste a la demanda. El indicado plazo se contará después de la tercera publi-

cación de este edicto. Se previene a la demandada que de no contestar se continuará el proceso en rebeldía y se le nombrará un curador ad- lítem, con quien se entenderá la demanda, (E-40-15-4-G).

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F012936

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 327-PEC-2015, promovido en este Tribunal por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, Mayor de Edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado, Número dieciséis mil doscientos noventa; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento treinta y un mil ciento setenta y nueve - ciento cuatro - dos, actuando como apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, contra la señora ROSA DEL CARMEN HERNANDEZ TAMAYO DE MATA, conocida por ROSA DEL CARMEN HERNANDEZ TAMAYO, quien a la fecha de contraer la obligación era de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ocho cero seis cincuenta y cuatro - cero diecinueve - cero, por este medio se EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora HERNANDEZ TAMAYO DE MATA o HERNANDEZ TAMAYO, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital más intereses convencionales; y la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo, decreciente y de daños a la propiedad, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por la referida señora HERNANDEZ TAMAYO DE MATA o HERNANDEZ TAMAYO, a favor del FONDO

SOCIAL PARA LA VIVIENDA, el día dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y uno.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"la notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta de Junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F012938

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Carné de Abogado número dieciséis mil doscientos noventa; Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno tres uno uno siete nueve-uno cero cuatro-dos; y Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cinco uno cinco cero uno-ocho, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, representada legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMAS CHEVEZ RUIZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cero

siete dos ocho cuatro-ocho; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete-doscientos un mil ciento cincuenta y dos-cero cero uno-cinco, a promover PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, contra el señor JULIO CESAR MOLINA, mayor de edad, Jornalero, antes del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y actualmente de domicilio ignorado, que por ignorar su paradero o residencia actual, SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO AL DEMANDADO SEÑOR JULIO CESAR MOLINA, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el término de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir de la última publicación, en caso contrario, se le nombrará un curador ad litem para que lo represente en el presente proceso. Con la demanda presentada el Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, en el carácter en que actúa, presentó fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor del Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, fotocopia simple de la Tarjeta de Abogado, Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del Licenciado Cruz Aguilar, y credencial de la Ejecutora de Embargos Licenciada Claudia Guadalupe Castillo Quintanilla, y original del Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo garantizado con Hipoteca a favor del Fondo Social Para la Vivienda y certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social Para La Vivienda Licenciado Mariano Aristides Bonilla Bonilla.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas doce minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS. SECRETARIO.

1 v. No. F012940

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: a la señora GUADALUPE ISABEL ALVARADO NAVARRETE, actualmente de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve ocho tres nueve siete cuatro- uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero siete- dos ocho uno dos seis ocho - uno cero dos- cero; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 149-PE-15 (2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis; representado procesalmente por medio de la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno- ciento uno-cinco, quien puede ser localizada en Avenida José Martí, Casa Número Diecisiete, Colonia Escalón, de San Salvador; reclamándole la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más intereses del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, desde el día dos de marzo del año dos mil nueve, en adelante; y la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidos desde el día uno de abril del año dos mil nueve, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil quince, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora GUADALUPE ISABEL ALVARADO NAVARRETE, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012943

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: a la señora SANTA BERONICA VENTURA, actualmente de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno seis siete seis seis nueve-ocho; y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos nueve- cien mil setecientos setenta y ocho- ciento dos-nueve; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 150-PE-15 (2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis; representado procesalmente por medio de la Licenciada

DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno-ciento uno-cinco, quien puede ser localizada en Avenida José Martí, Casa Número Diecisiete, Colonia Escalón, de San Salvador; reclamándole la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más intereses del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, desde el día trece de marzo del año dos mil nueve, en adelante; y la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidos desde el día uno de abril del año dos mil nueve, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil quince, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora SANTA BERONICA VENTURA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012945

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: A la señora ILIANA IRENE JUAREZ NAVAS, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro dos uno seis cuatro-ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve-cero veinte mil doscientos setenta y siete- ciento uno -dos, actualmente de treinta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo,

registrado con Referencia 106-PE-15/5. en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos- seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador: representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, quien puede ser localizado en Apartamento treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado entre séptima avenida norte y trece calle poniente, de la ciudad de San Salvador: reclamándole la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital como deuda principal: Más la tasa de interés convencional devengada, del siete punto noventa y siete por ciento anual sobre saldos. contada desde el día once de mayo de dos mil nueve, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, comprendidos en el período del día uno de junio de dos mil nueve, al treinta y uno de agosto del dos mil quince: todo hasta su completo pago transacción o remate y costas procesales: con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ILIANA IRENE JUAREZ NAVAS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO. PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.-

Librado en el Juzgado de lo CIVIL SUPLENTE DE APOPA, a las doce horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA, LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: Al señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ RIVERA, actualmente de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis- ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres- doscientos setenta mil novecientos ochenta y siete-ciento uno-cero; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 158-PE-15/(2) en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero uno uno- dos cinco cero seis seis- uno cero uno- cero; reclamándole la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más intereses del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día treinta de marzo del año dos mil nueve, en adelante; más la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y Daños, comprendidas desde el día uno de abril del año dos mil nueve, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil quince, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ RIVERA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, doce horas y veinticinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 219-PEM-2015, promovido en este tribunal por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con carnet de Abogado Número cinco siete uno nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno-ciento uno-cinco; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, en contra del señor PABLO LÓPEZ, quien al momento de contraer la obligación era de cuarenta y cinco años de edad, empleado, con último domicilio en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos tres-ciento setenta mil ochocientos cincuenta y tres-cero cero uno - tres, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado señor PABLO LÓPEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales, y TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida y daños, y costas procesales, con base a un Mutuo con Garantía Hipotecaria, suscrito por el demandado señor PABLO LÓPEZ como deudor, a favor del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, S. A., con nombre comercial BANCASA, y que antes fue CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, como acreedor, el cual fue cedido y traspasado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de junio del año mil novecientos noventa y nueve. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM.- SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que la deudora comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 CPCM. 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia, que se le nombrará un Curador Ad-Litem, para que la represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin

más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F012950

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: AL SEÑOR CARLOS MAURICIO GARCIA MEJIA, quien según el RNPN, aparece como CARLOS MAURICIO MEJIA, actualmente de treinta y cinco años de edad, Soldador Industrial, del domicilio de Apopa, con Cédula de Identidad Personal Número: cero uno-cero nueve-cero cero sesenta y siete mil doscientos noventa y ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos tres- trescientos diez mil ciento ochenta- ciento uno-cero; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Registrado con Referencia 138-PE-15(2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; representado procesalmente por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento once-doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y seis- ciento uno-cero; quien puede ser localizada en Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, Número seis, de San Salvador, o al Telefax: dos dos siete tres siete siete nueve cuatro; reclamándole la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; intereses del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día cuatro de septiembre del año dos mil ocho; la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de primas de Seguro de Vida y Daños, comprendidas desde el día uno de octubre del año dos mil ocho, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil quince; más SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR MENSUALES, en concepto de primas de Seguro de Vida y Daños, a partir del día uno de noviembre del año dos mil quince, hasta su completo pago y costas procesales; con

fundamento en una Escritura Pública de MUTUO HIPOTECARIO; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor CARLOS MAURICIO GARCIA MEJIA, quien según el RNP, aparece como CARLOS MAURICIO MEJIA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIENIENDOSELE, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM. Se advierte a la parte demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veintitrés minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012952

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Al señor OSCAR RENE CORTEZ, conocido por OSCAR RENE CORTEZ ALVARADO, actualmente de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cero ocho tres cero cuatro-siete, y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento quince- cero diez mil quinientos sesenta y siete- ciento uno-cero; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia 127-PE-2015/1, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito. Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador: representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cinco cinco seis-cero cero cuatro-nueve, y quien puede ser localizado por medio del Telefax número: veintidós veintiuno-treinta y seis-noventa y siete; reclamándole la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS

DE DOLAR en concepto de capital, más el interés del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, en adelante: más Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, por la cantidad de QUINIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, comprendidos desde el día uno de octubre del año dos mil ocho, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil quince, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor OSCAR RENE CORTEZ conocido por OSCAR RENE CORTEZ ALVARADO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO. PREVIENIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve de la Ciudad de Apopa, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012954

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Al señor MANUEL ANTONIO COREAS RAMIREZ, actualmente de treinta y cinco de edad, Empleado, del domicilio actual de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos noventa y cuatro mil ciento noventa y tres-dos, y con su Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno-doscientos treinta mil novecientos setenta y nueve-ciento tres-tres; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 99-PE-15/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas

principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento noventa y seis mil cuarenta y nueve-uno; y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento once-veinticinco cero seis sesenta y seis-ciento uno-cero, quien puede ser localizada mediante el Telefax Número: 2273-7794; reclamándole la cantidad de OCHO MIL CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más intereses convencionales devengados del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día dos de abril del año dos mil nueve, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de mayo del año dos mil nueve, hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil quince; más CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR MENSUALES, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, contados a partir del día uno de agosto del año dos mil quince, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MANUEL ANTONIO COREAS RAMIREZ, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M. Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor GONZALO ERNESTO HERNÁNDEZ, mayor de edad, Tipógrafo, del domicilio especial de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete uno cero siete seis-uno uno cinco-cero; que se ha iniciado Ejecución Forzosa, registrada bajo el número 13-EF-62-4CM2 (1), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco -cero cero dos-seis, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, quien puede ser localizada en la siguiente dirección: Casa número Cuatrocientos Veinticinco, Calle San Salvador, Colonia Centroamérica, San Salvador, o en el Telefax: 2274-7068; habiéndose despachado la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del CATORCE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día dos de agosto de dos mil cinco, intereses que seguirán devengándose hasta la cancelación total de la deuda; y TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, calculadas desde el día uno de septiembre de dos mil cinco hasta el día treinta de junio de dos mil once, así como por las costas procesales; con fundamento en la sentencia dictada por este Tribunal a las catorce horas y cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil doce, en el Proceso Ejecutivo de referencia 03320-11-PE-4CM2 (252/1), la cual fue declarada firme por resolución de las catorce horas y dieciséis minutos del día veintidós de abril de dos mil trece; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor GONZALO ERNESTO HERNÁNDEZ, se notifica dicho Despacho de Ejecución por este medio, para que pueda comparecer en cualquier momento y se entiendan con él las sucesivas actuaciones, y ejerza sus derechos, a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador. Si no lo hiciere la Ejecución Forzosa continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la ejecutada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

LICENCIADA YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil Referencia NUE. 00807-13-EM-4MC1 (1), promovido por el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, como Apoderado Especial Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad CEMCOL COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMCOL COMERCIAL S.A. DE C.V., como Sociedad Demandante, contra el señor JOSE WILMER MEJIA MARROQUIN, como Demandado; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor JOSE WILMER MEJIA MARROQUIN, mayor de edad, Mecánico, con último domicilio conocido de San Salvador, departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por EDICTO al señor JOSE WILMER MEJIA MARROQUIN, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las nueve horas con treinta y cuatro minutos, del día once de abril de dos mil dieciséis.- LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F013062

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y dieciséis minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, notifica el decreto de embargo para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO a la sociedad SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos noventa y cuatro-ciento uno-tres; y el señor MAURICIO ANTONIO SÁNCHEZ

VELÁSQUEZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete siete seis siete cero nueve-tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta y un mil ciento cincuenta y ocho-cero cero seis-cuatro; de la demanda incoada en su contra por la sociedad GRUPO SALTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cero, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSÉ RENE RODRÍGUEZ MENDOZA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-dos seis cero dos seis tres-cero uno siete-cuatro; quien presentó el siguiente documento en original: Pagaré sin Protesto por la cantidad de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito el día treinta de junio de dos mil catorce, por la sociedad SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, S.A. DE C.V., y en su calidad de avalista el señor MAURICIO ANTONIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ a la orden de GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Y se les hace a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE: 03421-15-MRPE-1CM1 y Ref. 131-EM-06-15.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013087

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil con Número Único de Expediente 04024-15-EC-3MC1(4), ha comparecido la Licenciada MORENA MARISTELA MARROQUIN MARTINEZ, quien señaló para notificarse en: 5ª avenida norte, Centro Comercial Guadalupe, local 10, 2ª planta, contiguo al Banco Davivienda, Centro de Gobierno, de esta ciudad; o por el medio técnico telefax 2235-3045,

y que actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO LA FUENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar ACAF, DE R.L., de este domicilio, quien demanda a los señores ALEYSIE VINICIO MARTINEZ VELASQUEZ, con Documento Único de Identidad cero dos ocho siete seis siete cero siete guión cuatro (DUI 02876707-4) y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve guión cero ocho cero uno siete cinco guión uno cero uno guión uno (NIT 0619-080175-101-1), con último domicilio conocido en San Lorenzo, departamento de Ahuachapán y MARTA ARACELY GUERRERO GARCIA, con Documento Único de Identidad cero uno siete siete siete nueve dos cinco guión cuatro (DUI 01777925-4) y Número de Identificación Tributaria cero uno cero nueve guión uno uno cero ocho ocho cero guión uno cero uno guión siete (NIT 0109-110880-101-7), con último domicilio conocido en San Lorenzo, departamento de Ahuachapán y otros; y Habiéndose agotado las diligencias particulares y oficiales pertinentes, sin tener un resultado positivo para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento a los demandados y notificarle la demanda en su contra y decreto de embargo, que por la cantidad de DOS MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se le ha decretado según título ejecutivo consistente en un Contrato de Mutuo Autenticado. Por auto de las once horas del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edicto a los demandados señores ALEYSIE VINICIO MARTINEZ VELASQUEZ y MARTA ARACELY GUERRERO GARCIA, quienes deberán presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, en el término de diez días por medio de Abogado que los represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, pueden solicitar ser representados gratuitamente por medio de la Procuraduría General de la República; trámite que deberán requerir de forma personal de conformidad a lo establecido a los Artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. El término de DIEZ DIAS HÁBILES, son contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Centro Judicial, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte a los demandados que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, o por medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM; de igual manera se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dichos señores no comparecen en el término concedido, se les nombrará un curador Ad Litem, para que los represente en el presente proceso que continuará en su ausencia, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra la señora EMMA ARACELY NOLASCO DE MARTINEZ, conocida por EMMA ARACELY MENDOZA DE MARROQUIN y por EMMA ARACELY NOLASCO DE MARTINEZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-226/2015; siendo los demandantes los señores LUIS HERRERA PEÑA y DARLIN HERRERA NOLASCO por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado NOE OSMIN CHAFOYA LIBORIO, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2408-1674.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 45 vto. a 46 vto., a la demandada señora EMMA ARACELY NOLASCO DE MARTINEZ, conocida por EMMA ARACELY MENDOZA DE MARROQUIN y por EMMA ARACELY NOLASCO DE MARTINEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA EJECUTADA SEÑORA EMMA ARACELY NOLASCO DE MARTINEZ, conocida por EMMA ARACELY MENDOZA DE MARROQUIN y por EMMA ARACELY NOLASCO DE MARTINEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y costas procesales."

REQUIERASE a la ejecutada señora EMMA ARACELY NOLASCO DE MARTINEZ, conocida por EMMA ARACELY MENDOZA DE MARROQUIN y por EMMA ARACELY NOLASCO DE MARTINEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2014133643

No. de Presentación: 20140197095

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOAUTO

Consistente en: la palabra FICOAUTO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000649-1

No. de Expediente: 2014133654

No. de Presentación: 20140197106

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA CLUB

Consistente en: las palabras FICOHSA CLUB, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000650-1

No. de Expediente: 2014133639

No. de Presentación: 20140197091

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA,

S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA PUESTO DE BOLSA

Consistente en: las palabras FICOHSA PUESTO DE BOLSA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000651-1

No. de Expediente: 2014133637

No. de Presentación: 20140197088

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO

FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOTOKEN

Consistente en: la palabra FICOTOKEN, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000652-1

No. de Expediente: 2014133633

No. de Presentación: 20140197082

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

INTELBANCA

Consistente en: la palabra INTELBANCA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS

MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000653-1

No. de Expediente: 2014133635

No. de Presentación: 20140197084

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICORED

Consistente en: la palabra FICORED, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y

MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000654-1

No. de Expediente: 2014133638

No. de Presentación: 20140197090

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOFACTORING

Consistente en: la palabra FICOFACTORING, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS

CONOPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000655-1

No. de Expediente: 2016153817

No. de Presentación: 20160236770

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabra EMTUS MANOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, A SABER, PRESTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000657-1

No. de Expediente: 2016153816

No. de Presentación: 20160236769

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras EMTus Manos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000658-1

No. de Expediente: 2016151345
No. de Presentación: 20160232041
CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ESPACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra PRAELUDIUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JUAN ROBERTO VEGA SUNCIN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000669-1

No. de Expediente: 2016151346
No. de Presentación: 20160232042
CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ESPACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra ACAPPELLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JUAN ROBERTO VEGA SUNCIN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000670-1

No. de Expediente: 2014133648

No. de Presentación: 20140197100

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOCREDITO

Consistente en: la palabra FICOCREDITO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000788-1

No. de Expediente: 2014133644

No. de Presentación: 20140197096

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA CASA DE CAMBIO

Consistente en: las palabras FICOHSA CASA DE CAMBIO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000789-1

No. de Expediente: 2014133645

No. de Presentación: 20140197097

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA PREMIER

Consistente en: las palabras FICOHSA PREMIER, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS

MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000790-1

No. de Expediente: 2014133660

No. de Presentación: 20140197112

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA ÓPTIMA INTERNACIONAL

Consistente en: las palabras FICOHSA ÓPTIMA INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000792-1

No. de Expediente: 2014133636

No. de Presentación: 20140197086

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOCEL

Consistente en: la palabra FICOCEL, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000793-1

No. de Expediente: 2016153058

No. de Presentación: 20160235237

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID OSWALDO GONZALEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA; en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

*Azul
Producciones*

Consistente en: las palabras Azul Producciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS MUSICALES, PRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PRODUCCIONES DISCOGRAFICAS; MONTAJE DE EVENTOS ARTÍSTICOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN DE ARTISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES (MANAGER). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013045-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016153815

No. de Presentación: 20160236768

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras EMTus Manos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE

UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD; SISTEMAS DE MONITOREO ELECTRÓNICO EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000659-1

No. de Expediente: 2016153197

No. de Presentación: 20160235585

CLASE: 09, 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES, TALES COMO: CARGADORES DE BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, CARGADORES DE BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO; BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO; ESTUCHES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS RECARGABLES; EXTINGUIDO-

RES; PARTES Y ACCESORIOS PARA USO EN RELACIÓN CON LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS O APARATOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS, TALES COMO: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS PARA FUMADORES; APARATO PARA CALENTAR TABACO Y PRODUCTOS DE TABACO; APARATO PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATO PARA GENERAR VAPOR, VAPORIZADOR POR CABLE. Clase: 11. Para: AMPARAR: CIGARRILLOS TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS PARA USO COMO ALTERNATIVA A LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS QUE CALIENTAN CIGARRILLOS, DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PARA FUMAR, CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LIQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA INHALACIÓN DE NICOTINA, DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN PARA TABACO, PRODUCTOS DE TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO, TALES COMO: PALOS DE TABACO, PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; EXTINTORES PARA PALOS DE TABACO CALENTADOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA USO EN RELACIÓN CON LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS O APARATOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000660-1

No. de Expediente: 2016153681

No. de Presentación: 20160236552

CLASE: 09, 34, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philips Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HEETS

Consistente en: la palabra HEETS, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS

PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 34; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS CON CALEFACCIÓN, ASÍ COMO PALOS DE TABACO CALENTADOS; CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000664-1

No. de Expediente: 2016153682

No. de Presentación: 20160236553

CLASE: 09, 34, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philips Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HEETS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA INHALACIÓN DE

AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS CON CALEFACCIÓN, ASÍ COMO PALOS DE TABACO CALENTADOS; CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000666-1

No. de Expediente: 2016153143

No. de Presentación: 20160235453

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Fruti Splits PALIDELI y diseño, en donde la palabra Fruti se traduce al castellano como FRUTA y Splits se traduce como TROCEAR. Sobre los términos Fruti Splits individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por consistir en términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000674-1

No. do Expediente: 2016153772

No. de Presentación: 20160236713

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROTAX

Consistente en: La palabra CROTAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000678-1

No. de Expediente: 2016150201

No. de Presentación: 20160229898

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase EURO FERT y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FISICAS, QUIMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000787-1

No. de Expediente: 2014133646

No. de Presentación: 20140197098

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FICOPEN

Consistente en: la palabra FICOPEN, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000791-1

No. de Expediente: 2015147444

No. de Presentación: 20150224337

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMINTA NOEMY RODRIGUEZ DE CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHIRMOL PICA RICO EL SABOR DE MI CASA y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos

que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CHIRMOL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012933-1

No. de Expediente: 2016152044

No. de Presentación: 20160233523

CLASE: 14, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LOLY IN THE SKY S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LOLY IN THE SKY

Consistente en: las palabras LOLY IN THE SKY traducidas al castellano como LOLY EN EL CIELO, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL]. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012992-1

No. de Expediente: 2016153604
No. de Presentación: 20160236424
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARY KAY UPSCALE

Consistente en: las palabras MARY KAY UPSCALE donde la palabra UPSCALE se traduce al castellano como LUJOSO, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS, ARTICULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS Y FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012994-1

No. de Expediente: 2016153497

No. de Presentación: 20160236239

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras it Instantest y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, INCLUYENDO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES VETERINARIAS; PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013002-1

EDICTO DE NOTIFICACION

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS A TRAVÉS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL HACE SABER QUE A TODOS LOS INTERESADOS QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS No. 85/2016 Y EN APLICACIÓN A LA LEY DE PROCEDIMIENTO UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN, TRÁMITE Y REGISTRO O DEPÓSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NOTIFICA LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DE TRÁMITE DE REGISTRO DE SIGNO

DISTINTIVO:

1975N02528	1984000333	1985001165	1986001676	1988000706	1993004088	1998001336	1999002400
1978002403	1984000422	1985001173	1987N00123	1988000867	1994000927	1998002319	1999002406
1979N00094	1984000501	1985001176	198700348	1988000884	1994001815	1998002479	1999002416
1980000765	1984000731	1985001182	1987000003	1988000895	1994002591	1998002511	1999002430
1980001294	1984000742	1985001192	1987000036	1988001016	1995000628	1998002514	1999002437
1981000787	1984000757	1985001379	1987000038	1988001191	1995002622	1998002542	1999002444
1982000106	1984000791	1985001381	1987000039	1988001231	1995002950	1998002682	1999002547
1982000110	1984000808	1985001414	1987000061	1988001314	1995003004	1998002683	1999002603
1982000336	1984000809	1985001498	1987000082	1988001351	1995003140	1998002807	1999002608
1982000337	1984000810	1985001536	1987000108	1988001366	1995003141	1998002856	1999002610
1982000338	1984000811	1985001555	1987000116	1988001423	1995003355	1998002995	1999002616
1982000417	1984000826	1986000010	1987000120	1988001432	1995003765	1998003054	1999002636
1982000512	1984000934	1986000037	1987000222	1988001447	1995003923	1998003061	1999002810
1982000737	1984001074	1986000041	1987000374	1988001455	1995003998	1998003239	1999002812
1982000764	1984001146	1986000042	1987000602	1988001458	1995004701	1998003240	1999002842
1983000021	1984001165	1986000043	1987000616	1988001512	1995004707	1998003266	1999002891
1983000118	1984001166	1986000044	1987000855	1988001530	1996000596	1998003282	1999003087
1983000129	1984001201	1986000046	1987000911	1988001631	1996001125	1998003350	1999003139
1983000293	1984001229	1986000086	1987001023	1988001733	1996001540	1998003362	1999003681
1983000294	1984001232	1986000086	1987001050	1988001749	1996001597	1998003782	1999003684
1983000323	1984001236	1986000093	1987001102	1989000031	1996002071	1998003966	1999004231
1983000456	1984001247	1986000096	1987001114	1989000078	1996002072	1998004075	1999004549
1983000634	1984001387	1986000100	1987001171	1989000086	1996002425	1998004095	1999004600
1983000845	1984001426	1986000128	1987001295	1989000146	1996003468	1998004516	1999004612
1983000871	1985000011	1986000203	1987001337	1989000156	1996003852	1998004867	1999004613
1983000910	1985000032	1986000227	1987001350	1989000223	1996004498	1998005107	1999004614
1983000943	1985000033	1986000292	1987001387	1989000513	1996005323	1998006789	1999004615
1983001015	1985000043	1986000327	1987001411	1989000565	1996005834	1998007332	1999004682
1983001052	1985000093	1986000382	1987001412	1989000655	1997003023	1998007347	1999004694
1983001053	1985000152	1986000394	1987001431	1989000670	1997003654	1998007894	1999004726
1983001178	1985000184	1986000397	1987001434	1989000708	1997005200	1998008077	1999004789
1983001257	1985000196	1986000402	1987001652	1989000926	1997005329	1998008144	1999004921
1983001281	1985000207	1986000406	1987001841	1989001001	1997005660	1999000010	1999004922
1983001282	1985000279	1986000409	1987001876	1989001098	1997005675	1999000567	1999004924
1983001284	1985000287	1986000461	1987001955	1989001132	1997005687	1999000711	1999004946
1983001359	1985000320	1986000558	1988000047	1989001276	1998000002	1999000740	1999004948
1983001366	1985000346	1986000565	1988000063	1989001296	1998000011	1999001718	1999004949
1983001640	1985000397	1986000628	1988000106	1989001337	1998000012	1999002170	1999005092
1984000008	1985000465	1986000631	1988000147	1989001402	1998000013	1999002176	1999005102
1984000011	1985000474	1986000664	1988000152	1989001407	1998000014	1999002184	1999005133
1984000020	1985000552	1986000711	1988000161	1989001431	1998000017	1999002189	1999005345
1984000028	1985000573	1986000730	1988000174	1989001445	1998000101	1999002197	1999005346
1984000031	1985000631	1986000763	1988000272	1989001457	1998000258	1999002226	1999005370
1984000186	1985000636	1986000794	1988000362	1989001479	1998000328	1999002369	1999005374
1984000206	1985000745	1986000815	1988000363	1989001511	1998000460	1999002370	1999005377
1984000207	1985000834	1986000870	1988000529	1989001648	1998001127	1999002371	1999005402
1984000239	1985000879	1986000908	1988000591	1991003639	1998001151	1999002392	1999005531
1984000262	1985000885	1986001101	1988000593	1992000306	1998001183	1999002395	1999005658
1984000301	1985001004	1986001106	1988000594	1992002036	1998001184	1999002396	1999005712
1984000330	1985001128	1986001317	1988000680	1993003001	1998001244	1999002397	1999005770

1999005816	1999008082	2000003672	2000006464	2000009215	2001012193	2001013679	2001016085
1999006004	1999008083	2000003700	2000006544	2000009402	2001012202	2001013713	2001016094
1999006023	1999008117	2000003939	2000006592	2000009431	2001012204	2001013744	2001016122
1999006116	1999008119	2000003983	2000006596	2000009502	2001012284	2001013869	2001016126
1999006232	1999008226	2000004040	2000006597	2000009572	2001012296	2001014168	2001016146
1999006233	1999008303	2000004043	2000006600	2000009576	2001012362	2001014169	2001016164
1999006245	1999008389	2000004044	2000006640	2000009596	2001012418	2001014226	2001016177
1999006246	1999008391	2000004113	2000006642	2000009693	2001012435	2001014228	2001016179
1999006331	1999008422	2000004207	2000006645	2000009807	2001012436	2001014230	2001016183
1999006337	1999008423	2000004230	2000006671	2000009837	2001012437	2001014298	2001016188
1999006372	1999008442	2000004235	2000006761	2000009897	2001012441	2001014299	2001016190
1999006402	1999008545	2000004244	2000006762	2000010028	2001012442	2001014433	2001016191
1999006455	1999008595	2000004254	2000006763	2000010045	2001012489	2001014573	2001016417
1999006459	1999008709	2000004280	2000006798	2001010099	2001012520	2001014608	2001016508
1999006629	1999008718	2000004360	2000006799	2001010290	2001012522	2001014626	2001016697
1999006654	1999008725	2000004446	2000007330	2001010699	2001012581	2001014731	2001016699
1999006743	1999008727	2000004448	2000007506	2001010754	2001012593	2001014738	2001016710
1999006744	1999008946	2000004478	2000007517	2001010880	2001012662	2001014739	2001016720
1999006746	1999008948	2000004481	2000007518	2001010885	2001012673	2001014813	2001016735
1999006760	1999008949	2000004493	2000007533	2001010937	2001012677	2001014826	2001016757
1999006823	1999008989	2000004552	2000007564	2001011045	2001012747	2001014922	2001016758
1999006824	1999009005	2000004567	2000007576	2001011046	2001012801	2001015087	2001016769
1999006907	1999009030	2000004568	2000007809	2001011053	2001012810	2001015270	2001016770
1999006908	1999009131	2000004576	2000007826	2001011070	2001012831	2001015402	2001016771
1999006935	1999009277	2000004856	2000007827	2001011122	2001012841	2001015421	2001016894
1999006939	2000000415	2000004874	2000007829	2001011123	2001012861	2001015422	2001016910
1999006973	2000000489	2000004875	2000007992	2001011171	2001012862	2001015423	2001016927
1999006994	2000000655	2000004877	2000008007	2001011177	2001012866	2001015478	2001017029
1999006997	2000000663	2000004901	2000008008	2001011181	2001012881	2001015523	2001017114
1999006998	2000000695	2000004914	2000008009	2001011291	2001012932	2001015525	2001017169
1999007004	2000000759	2000004937	2000008024	2001011354	2001012974	2001015538	2001017191
1999007065	2000000777	2000004976	2000008025	2001011387	2001013113	2001015574	2001017233
1999007066	2000000848	2000004999	2000008038	2001011502	2001013114	2001015585	2001017352
1999007067	2000000851	2000005198	2000008054	2001011503	2001013115	2001015597	2001017354
1999007149	2000000853	2000005203	2000008055	2001011504	2001013116	2001015598	2001017355
1999007156	2000000855	2000005219	2000008124	2001011505	2001013170	2001015665	2001017356
1999007157	2000000871	2000005224	2000008135	2001011535	2001013302	2001015737	2001017357
1999007158	2000000918	2000005229	2000008166	2001011546	2001013407	2001015738	2001017358
1999007448	2000000976	2000005231	2000008168	2001011559	2001013410	2001015857	2001017359
1999007449	2000000995	2000005236	2000008181	2001011575	2001013413	2001015858	2001017370
1999007696	2000001039	2000005338	2000008186	2001011578	2001013422	2001015884	2001017399
1999007704	2000001123	2000005431	2000008289	2001011580	2001013433	2001015934	2001017479
1999007706	2000001157	2000005772	2000008330	2001011617	2001013446	2001015971	2001017503
1999007719	2000001158	2000005793	2000008332	2001011627	2001013447	2001015979	2001017514
1999007728	2000001294	2000005889	2000008333	2001011656	2001013449	2001015980	2001017519
1999007730	2000001304	2000005941	2000008334	2001011658	2001013450	2001015981	2001017530
1999007731	2000001496	2000005947	2000008336	2001011659	2001013451	2001015982	2001017532
1999007746	2000001527	2000005992	2000008366	2001011692	2001013499	2001015983	2001017578
1999007775	2000001578	2000005995	2000008401	2001011717	2001013500	2001015984	2001017581
1999007820	2000001620	2000005999	2000008415	2001011749	2001013515	2001015986	2001017584
1999007825	2000001627	2000006026	2000008558	2001011761	2001013516	2001016005	2001017585
1999007832	2000001637	2000006044	2000008647	2001011859	2001013584	2001016017	2001017613
1999007854	2000001784	2000006045	2000008736	2001011860	2001013585	2001016073	2001017617
1999007858	2000001912	2000006046	2000008743	2001011891	2001013665	2001016080	2001017637
1999007871	2000001959	2000006321	2000008985	2001011977	2001013666	2001016081	2001017660
1999007982	2000002023	2000006386	2000009015	2001012004	2001013668	2001016082	2001017716
1999007983	2000003525	2000006450	2000009192	2001012140	2001013672	2001016083	2001017717

2001017975	2002021430	2002026200	2005047588	2007065401	2007069453	2007070281	2007071958
2001017976	2002021430	2002026218	2005048258	2007065428	2007069456	2007070282	2007071960
2001017980	2002021432	2002026430	2005048260	2007065610	2007069458	2007070283	2007071961
2001018405	2002021432	2002026540	2005049939	2007065636	2007069484	2007070293	2007071976
2001018406	2002021434	2002027169	2005050123	2007065637	2007069500	2007070294	2007071985
2001018420	2002021434	2002027172	2005051861	2007066184	2007069505	2007070601	2007072029
2001018421	2002021435	2002027173	2005052040	2007066185	2007069506	2007070620	2007072031
2001018437	2002021435	2002027243	2005052123	2007066752	2007069536	2007070624	2007072032
2001018882	2002021437	2002027258	2005052138	2007067959	2007069544	2007070628	2007072040
2001018949	2002021437	2002027271	2005052647	2007068061	2007069555	2007070633	2007072041
2001019118	2002021573	2002027781	2005052651	2007068069	2007069560	2007070634	2007072042
2001019148	2002021787	2002027783	2005052783	2007068072	2007069562	2007070635	2007072045
2001019164	2002021803	2002027787	2005052847	2007068073	2007069584	2007070639	2007072046
2001019305	2002022239	2002028014	2005052848	2007068076	2007069593	2007070644	2007072060
2001019370	2002022239	2002028021	2005052850	2007068084	2007069614	2007070645	2007072064
2001019386	2002022258	2002028098	2005053028	2007068119	2007069616	2007070659	2007072067
2001019659	2002022259	2002028109	2005053468	2007068137	2007069639	2007070671	2007072097
2001019811	2002022269	2002028116	2005053647	2007068194	2007069671	2007070678	2007072110
2001019825	2002022269	2002028147	2005053930	2007068210	2007069671	2007070679	2007072111
2001019826	2002022330	2002028259	2006055602	2007068211	2007069672	2007070680	2007072112
2001019826	2002022330	2002028315	2006055604	2007068216	2007069683	2007070707	2007072113
2001019834	2002022361	2002028318	2006055606	2007068227	2007069684	2007070721	2007072114
2001019834	2002022361	2002028320	2006055608	2007068543	2007069702	2007070723	2007072115
2001019835	2002022366	2002028323	2006055610	2007068545	2007069730	2007070725	2007072116
2001019835	2002022366	2002028364	2006055734	2007068546	2007069748	2007070729	2007072118
2001019838	2002022456	2002029045	2006055765	2007068631	2007069751	2007070732	2007072119
2001019838	2002022456	2003030112	2006055766	2007068641	2007069756	2007070735	2007072121
2001020416	2002022642	2003030182	2006055994	2007068644	2007069759	2007070737	2007072122
2001020418	2002022642	2003030293	2006056208	2007068657	2007069760	2007070738	2007072123
2001020480	2002022896	2003030827	2006056568	2007068727	2007069781	2007070739	2007072124
2001020549	2002022955	2003030909	2006056654	2007068728	2007069806	2007070740	2007072173
2001020575	2002022955	2003032320	2006057169	2007068729	2007069839	2007071601	2007072176
2001020576	2002023079	2003032323	2006058406	2007068807	2007069840	2007071615	2007072178
2001020707	2002023079	2003032759	2006058965	2007068815	2007069859	2007071622	2007072181
2001020709	2002023134	2003032766	2006058969	2007068817	2007069882	2007071682	2007072184
2001020710	2002023134	2003035587	2006059055	2007068818	2007069888	2007071726	2007072185
2001020711	2002023139	2003035605	2006059308	2007068867	2007069898	2007071749	2007072186
2001020712	2002023139	2003035962	2006060509	2007068992	2007070015	2007071750	2007072187
2001020725	2002023374	2003036217	2006061429	2007068998	2007070022	2007071751	2007072188
2001020726	2002023374	2003036754	2006062275	2007069204	2007070030	2007071758	2007072232
2001020738	2002023376	2004037798	2006062403	2007069212	2007070042	2007071763	2007072235
2001020779	2002023511	2004041777	2007003693	2007069222	2007070043	2007071766	2007072244
2001020782	2002023514	2004041837	2007064035	2007069224	2007070091	2007071784	2007072245
2001020783	2002023753	2004042561	2007064118	2007069225	2007070094	2007071788	2007072271
2001020784	2002023754	2004042567	2007064138	2007069239	2007070106	2007071791	2007072381
2001020786	2002023755	2004043104	2007064216	2007069243	2007070108	2007071792	2007072389
2001020819	2002023877	2004043225	2007064257	2007069258	2007070111	2007071808	2007072396
2001020835	2002023877	2004043805	2007064619	2007069260	2007070135	2007071834	2007072398
2001020837	2002023878	2004044407	2007064620	2007069330	2007070137	2007071850	2007072401
2001020838	2002023878	2004044546	2007064622	2007069343	2007070142	2007071852	2007072460
2001113646	2002024120	2004044549	2007064630	2007069353	2007070176	2007071881	2007072462
2002020968	2002024120	2004045301	2007064631	2007069356	2007070209	2007071937	2007072463
2002020968	2002024709	2004137030	2007064975	2007069382	2007070218	2007071938	2007072464
2002021428	2002025362	2005046212	2007065315	2007069410	2007070252	2007071939	2007072465
2002021428	2002025364	2005046317	2007065343	2007069425	2007070274	2007071941	2007072466
2002021429	2002025463	2005046318	2007065390	2007069428	2007070279	2007071942	2007072468
2002021429	2002025839	2005046506	2007065400	2007069449	2007070280	2007071946	2007072494

2007072496	2008073065	2008074105	2008074964	2008075624	2008076024	2008076799	2008077504
2007072497	2008073072	2008074107	2008074990	2008075627	2008076035	2008076808	2008077521
2007072502	2008073074	2008074161	2008075017	2008075637	2008076092	2008076811	2008077528
2007072503	2008073078	2008074188	2008075018	2008075653	2008076094	2008076817	2008077530
2007072510	2008073079	2008074190	2008075019	2008075661	2008076095	2008076820	2008077537
2007072559	2008073080	2008074199	2008075049	2008075663	2008076206	2008076831	2008077565
2007072560	2008073082	2008074201	2008075053	2008075669	2008076210	2008076832	2008077573
2007072562	2008073126	2008074258	2008075090	2008075702	2008076211	2008076833	2008077608
2007072569	2008073139	2008074320	2008075107	2008075728	2008076212	2008076851	2008077629
2007072572	2008073140	2008074329	2008075119	2008075730	2008076214	2008076952	2008077630
2007072576	2008073142	2008074335	2008075143	2008075754	2008076232	2008076967	2008077631
2007072578	2008073218	2008074336	2008075144	2008075755	2008076234	2008076968	2008077632
2007072579	2008073271	2008074339	2008075148	2008075756	2008076236	2008076969	2008077641
2007072580	2008073275	2008074345	2008075153	2008075757	2008076239	2008076970	2008077642
2007072581	2008073294	2008074374	2008075167	2008075758	2008076258	2008076982	2008077662
2007072585	2008073304	2008074384	2008075170	2008075759	2008076288	2008077023	2008077663
2007072604	2008073305	2008074389	2008075189	2008075760	2008076298	2008077024	2008077713
2007072607	2008073307	2008074422	2008075202	2008075761	2008076366	2008077025	2008077714
2007072610	2008073347	2008074465	2008075204	2008075762	2008076374	2008077026	2008077722
2007072632	2008073348	2008074527	2008075206	2008075763	2008076410	2008077100	2008077727
2007072644	2008073352	2008074531	2008075261	2008075764	2008076413	2008077133	2008077728
2007072651	2008073356	2008074534	2008075263	2008075765	2008076414	2008077160	2008077737
2007072653	2008073362	2008074536	2008075264	2008075766	2008076447	2008077161	2008077739
2007072654	2008073387	2008074538	2008075271	2008075767	2008076451	2008077162	2008077740
2007072656	2008073388	2008074539	2008075273	2008075769	2008076473	2008077251	2008077743
2007072663	2008073389	2008074541	2008075274	2008075770	2008076481	2008077252	2008077749
2007072682	2008073397	2008074544	2008075275	2008075774	2008076482	2008077285	2008077763
2007072683	2008073408	2008074550	2008075276	2008075778	2008076484	2008077287	2008077784
2007072685	2008073409	2008074562	2008075295	2008075780	2008076485	2008077289	2008077810
2007072691	2008073429	2008074563	2008075356	2008075795	2008076486	2008077292	2008077829
2007072718	2008073485	2008074565	2008075358	2008075796	2008076487	2008077293	2008077837
2007072723	2008073522	2008074566	2008075360	2008075797	2008076488	2008077294	2008077842
2007072775	2008073522	2008074570	2008075365	2008075810	2008076495	2008077295	2008077843
2007072778	2008073523	2008074572	2008075373	2008075811	2008076506	2008077296	2008077844
2007072879	2008073524	2008074575	2008075388	2008075813	2008076517	2008077297	2008077845
2007072889	2008073570	2008074588	2008075394	2008075814	2008076518	2008077298	2008077865
2007072901	2008073571	2008074592	2008075399	2008075815	2008076521	2008077299	2008077868
2007072903	2008073594	2008074593	2008075400	2008075844	2008076522	2008077301	2008077902
2007072905	2008073607	2008074595	2008075401	2008075873	2008076550	2008077314	2008077908
2007072927	2008073633	2008074596	2008075422	2008075877	2008076614	2008077373	2008077909
2007072929	2008073686	2008074597	2008075424	2008075878	2008076652	2008077377	2008077911
2007072952	2008073696	2008074650	2008075426	2008075880	2008076654	2008077385	2008077918
2007072953	2008073700	2008074653	2008075438	2008075900	2008076655	2008077409	2008077929
2007072955	2008073711	2008074667	2008075448	2008075910	2008076663	2008077412	2008077931
2007072958	2008073750	2008074670	2008075449	2008075911	2008076712	2008077417	2008077941
2007072959	2008073766	2008074677	2008075450	2008075912	2008076713	2008077431	2008077945
2007072966	2008073866	2008074679	2008075451	2008075930	2008076717	2008077467	2008077947
2007072968	2008073901	2008074730	2008075453	2008075956	2008076719	2008077474	2008077952
2007072969	2008073954	2008074749	2008075468	2008075967	2008076720	2008077475	2008077953
2007072970	2008073962	2008074766	2008075473	2008075968	2008076721	2008077480	2008077954
2007072991	2008074049	2008074796	2008075474	2008075969	2008076732	2008077481	2008077955
2008018104	2008074057	2008074817	2008075496	2008075973	2008076734	2008077485	2008077956
2008046200	2008074058	2008074818	2008075499	2008075974	2008076746	2008077487	2008077960
2008070017	2008074070	2008074882	2008075564	2008075976	2008076760	2008077488	2008077961
2008073000	2008074072	2008074884	2008075566	2008075977	2008076790	2008077490	2008077962
2008073039	2008074103	2008074904	2008075575	2008075978	2008076792	2008077492	2008077963
2008073050	2008074104	2008074928	2008075600	2008075989	2008076797	2008077493	2008077998

2008078005	2008078655	2008079582	2008080217	2008080813	2008090499	2009091079	2009091622
2008078011	2008078659	2008079584	2008080222	2008080815	2008090500	2009091113	2009091624
2008078012	2008078698	2008079585	2008080225	2008080821	2008090507	2009091114	2009091637
2008078026	2008078703	2008079609	2008080226	2008080898	2008090513	2009091119	2009091641
2008078032	2008078719	2008079610	2008080227	2008080908	2008090515	2009091186	2009091642
2008078044	2008078722	2008079615	2008080228	2008080922	2008090542	2009091238	2009091643
2008078052	2008078731	2008079625	2008080231	2008080923	2008090543	2009091242	2009091664
2008078118	2008078750	2008079636	2008080233	2008080941	2008090564	2009091247	2009091665
2008078120	2008078752	2008079658	2008080236	2008080973	2008090566	2009091249	2009091669
2008078191	2008078753	2008079659	2008080242	2008080997	2008090567	2009091259	2009091670
2008078194	2008078804	2008079677	2008080244	2008090023	2008090569	2009091262	2009091671
2008078203	2008078836	2008079681	2008080245	2008090025	2008090570	2009091268	2009091672
2008078204	2008078840	2008079684	2008080268	2008090044	2008090587	2009091269	2009091673
2008078210	2008078844	2008079713	2008080300	2008090061	2008090615	2009091278	2009091674
2008078211	2008078868	2008079718	2008080304	2008090074	2008090624	2009091290	2009091675
2008078219	2008078891	2008079721	2008080324	2008090086	2008090627	2009091333	2009091676
2008078222	2008078894	2008079723	2008080325	2008090089	2008090697	2009091334	2009091685
2008078225	2008078917	2008079724	2008080371	2008090092	2008090703	2009091335	2009091693
2008078226	2008078923	2008079725	2008080391	2008090119	2008090712	2009091362	2009091733
2008078234	2008078924	2008079726	2008080392	2008090137	2008090719	2009091363	2009091776
2008078264	2008078927	2008079727	2008080397	2008090144	2009079750	2009091364	2009091831
2008078265	2008078930	2008079728	2008080400	2008090145	2009079751	2009091368	2009091851
2008078280	2008078931	2008079731	2008080404	2008090146	2009090133	2009091372	2009091852
2008078281	2008078973	2008079752	2008080405	2008090147	2009090780	2009091376	2009091863
2008078285	2008078974	2008079753	2008080426	2008090148	2009090781	2009091383	2009091880
2008078286	2008078991	2008079754	2008080430	2008090149	2009090783	2009091384	2009091882
2008078287	2008079099	2008079756	2008080440	2008090153	2009090797	2009091385	2009091902
2008078292	2008079167	2008079757	2008080444	2008090158	2009090803	2009091401	2009091905
2008078293	2008079199	2008079787	2008080461	2008090161	2009090809	2009091402	2009091906
2008078301	2008079201	2008079789	2008080473	2008090162	2009090810	2009091403	2009091909
2008078302	2008079220	2008079792	2008080478	2008090163	2009090823	2009091406	2009091915
2008078312	2008079221	2008079794	2008080479	2008090165	2009090826	2009091444	2009091946
2008078319	2008079222	2008079796	2008080480	2008090166	2009090827	2009091446	2009091955
2008078327	2008079223	2008079804	2008080481	2008090167	2009090828	2009091447	2009091958
2008078364	2008079248	2008079810	2008080482	2008090182	2009090852	2009091450	2009091959
2008078368	2008079250	2008079811	2008080483	2008090184	2009090853	2009091452	2009091960
2008078369	2008079263	2008079812	2008080485	2008090185	2009090861	2009091453	2009092008
2008078388	2008079265	2008079813	2008080496	2008090186	2009090878	2009091454	2009092038
2008078389	2008079291	2008079894	2008080578	2008090187	2009090898	2009091468	2009092040
2008078390	2008079293	2008079958	2008080582	2008090189	2009090900	2009091481	2009092047
2008078391	2008079313	2008079961	2008080587	2008090216	2009090904	2009091483	2009092098
2008078393	2008079314	2008079967	2008080590	2008090219	2009090930	2009091484	2009092102
2008078405	2008079321	2008079983	2008080618	2008090249	2009090934	2009091485	2009092137
2008078406	2008079327	2008080002	2008080637	2008090257	2009090935	2009091505	2009092138
2008078408	2008079333	2008080004	2008080646	2008090266	2009090937	2009091519	2009092164
2008078409	2008079337	2008080027	2008080668	2008090267	2009090939	2009091520	2009092188
2008078423	2008079409	2008080049	2008080687	2008090268	2009090960	2009091539	2009092195
2008078442	2008079421	2008080050	2008080690	2008090306	2009090961	2009091541	2009092266
2008078443	2008079517	2008080064	2008080697	2008090384	2009090963	2009091544	2009092290
2008078482	2008079547	2008080086	2008080716	2008090406	2009090971	2009091548	2009092314
2008078496	2008079549	2008080087	2008080747	2008090418	2009090973	2009091561	2009092320
2008078539	2008079550	2008080088	2008080759	2008090420	2009090980	2009091562	2009092329
2008078629	2008079554	2008080090	2008080760	2008090432	2009090984	2009091572	2009092333
2008078639	2008079558	2008080091	2008080770	2008090445	2009090994	2009091573	2009092339
2008078643	2008079568	2008080110	2008080789	2008090449	2009091047	2009091601	2009092356
2008078653	2008079576	2008080140	2008080808	2008090453	2009091049	2009091602	2009092384
2008078654	2008079577	2008080197	2008080809	2008090491	2009091058	2009091604	2009092387

2009092388	2009093101	2009093810	2009094417	2009094846	2009096423	2010098365	2010099367
2009092391	2009093106	2009093811	2009094419	2009094862	2009096473	2010098367	2010099374
2009092393	2009093127	2009093824	2009094421	2009094868	2009096506	2010098377	2010099384
2009092396	2009093149	2009093832	2009094422	2009094888	2009096585	2010098411	2010099401
2009092397	2009093152	2009093844	2009094426	2009094895	2009096586	2010098425	2010099406
2009092398	2009093159	2009093847	2009094429	2009094901	2009096587	2010098426	2010099407
2009092399	2009093161	2009093869	2009094430	2009094906	2009096589	2010098427	2010099451
2009092400	2009093162	2009093897	2009094433	2009094908	2009096669	2010098433	2010099454
2009092402	2009093169	2009093899	2009094438	2009094977	2009096683	2010098434	2010099456
2009092403	2009093179	2009093916	2009094439	2009094996	2009096692	2010098435	2010099462
2009092405	2009093180	2009093944	2009094456	2009094997	2009096698	2010098439	2010099465
2009092418	2009093186	2009093945	2009094459	2009095009	2009096735	2010098444	2010099468
2009092419	2009093218	2009093956	2009094460	2009095046	2009096736	2010098448	2010099461
2009092486	2009093219	2009093967	2009094461	2009095070	2009096780	2010098450	2010099469
2009092490	2009093223	2009093968	2009094469	2009095072	2009096856	2010098458	2010099476
2009092500	2009093227	2009093969	2009094477	2009095155	2009096867	2010098465	2010099486
2009092507	2009093234	2009093971	2009094478	2009095198	2009096895	2010098482	2010099487
2009092513	2009093236	2009093987	2009094490	2009095204	2009096917	2010098509	2010099488
2009092522	2009093254	2009094001	2009094492	2009095205	2009096926	2010098514	2010099489
2009092525	2009093256	2009094018	2009094494	2009095215	2009096949	2010098614	2010099720
2009092528	2009093259	2009094043	2009094503	2009095240	2009097043	2010098646	2010099734
2009092532	2009093260	2009094075	2009094505	2009095261	2009097044	2010098750	2010099741
2009092705	2009093265	2009094076	2009094513	2009095262	2009097056	2010098756	2010099743
2009092715	2009093267	2009094077	2009094580	2009095286	2009097057	2010098766	2010099745
2009092727	2009093268	2009094102	2009094597	2009095363	2009097077	2010098786	2010099755
2009092754	2009093285	2009094107	2009094598	2009095378	2009097079	2010098787	2010099769
2009092775	2009093298	2009094111	2009094611	2009095433	2009097142	2010098788	2010099770
2009092799	2009093299	2009094127	2009094626	2009095434	2009097394	2010098789	2010099771
2009092805	2009093300	2009094127	2009094633	2009095441	2009097445	2010098790	2010099788
2009092810	2009093320	2009094131	2009094644	2009095448	2009097452	2010098792	2010099789
2009092811	2009093321	2009094150	2009094646	2009095474	2009097453	2010098826	2010099796
2009092823	2009093338	2009094153	2009094647	2009095475	2009097454	2010098827	2010099798
2009092835	2009093358	2009094154	2009094648	2009095503	2009097488	2010098853	2010099879
2009092852	2009093362	2009094185	2009094671	2009095505	2009097612	2010098858	2010099887
2009092854	2009093365	2009094210	2009094685	2009095514	2009097620	2010098873	2010099900
2009092856	2009093375	2009094221	2009094687	2009095526	2009097800	2010098905	2010099910
2009092865	2009093420	2009094236	2009094688	2009095603	2009097821	2010098906	2010099974
2009092867	2009093443	2009094237	2009094695	2009095656	2009097840	2010098918	2010099975
2009092886	2009093447	2009094238	2009094703	2009095788	2009097907	2010098927	2010099985
2009092892	2009093459	2009094272	2009094707	2009095841	2009097917	2010098945	2010100027
2009092936	2009093463	2009094300	2009094708	2009095901	2009097952	2010098980	2010100028
2009092988	2009093505	2009094301	2009094711	2009095903	2009098037	2010098987	2010100029
2009092989	2009093508	2009094306	2009094712	2009095912	2009098051	2010098996	2010100094
2009093020	2009093656	2009094332	2009094718	2009095915	2009098091	2010099014	2010100131
2009093021	2009093659	2009094340	2009094740	2009095916	2009098092	2010099015	2010100133
2009093022	2009093679	2009094349	2009094741	2009095950	2009098104	2010099165	2010100292
2009093023	2009093704	2009094352	2009094748	2009095980	2009098110	2010099166	2010100293
2009093024	2009093708	2009094354	2009094750	2009095982	2009098159	2010099172	2010100294
2009093026	2009093712	2009094357	2009094764	2009096037	2009098174	2010099193	2010100298
2009093027	2009093723	2009094360	2009094767	2009096042	2009098188	2010099299	2010100301
2009093062	2009093746	2009094363	2009094786	2009096071	2009098190	2010099314	2010100303
2009093065	2009093747	2009094365	2009094834	2009096072	2009098192	2010099315	2010100304
2009093066	2009093767	2009094368	2009094837	2009096151	2009098195	2010099330	2010100305
2009093078	2009093768	2009094369	2009094839	2009096152	2010098260	2010099348	2010100306
2009093083	2009093769	2009094370	2009094841	2009096161	2010098267	2010099354	2010100308
2009093084	2009093770	2009094371	2009094842	2009096182	2010098303	2010099363	2010100309
2009093087	2009093786	2009094416	2009094843	2009096245	2010098363	2010099364	2010100310

2010100312	2010101689	2010103124	2010104531	2010105874	2011107181	2011107998	2011108840
2010100313	2010101690	2010103125	2010104534	2010105896	2011107205	2011108055	2011108843
2010100314	2010101692	2010103132	2010104560	2010105913	2011107215	2011108058	2011108844
2010100315	2010101701	2010103178	2010104573	2010105935	2011107226	2011108077	2011108846
2010100316	2010101702	2010103207	2010104576	2010106004	2011107227	2011108078	2011108961
2010100317	2010101756	2010103255	2010104577	2010106013	2011107228	2011108079	2011108962
2010100318	2010101770	2010103288	2010104578	2010106110	2011107229	2011108080	2011108963
2010100319	2010101774	2010103338	2010104579	2010106113	2011107230	2011108081	2011108964
2010100353	2010101805	2010103384	2010104594	2010106118	2011107232	2011108082	2011109053
2010100355	2010101889	2010103391	2010104604	2010106122	2011107233	2011108094	2011109057
2010100411	2010101915	2010103409	2010104635	2010106126	2011107234	2011108095	2011109062
2010100412	2010101918	2010103412	2010104681	2010106210	2011107235	2011108097	2011109063
2010100426	2010102037	2010103454	2010104687	2010106227	2011107244	2011108098	2011109068
2010100479	2010102074	2010103522	2010104994	2010106229	2011107264	2011108099	2011109117
2010100495	2010102102	2010103568	2010105000	2010106247	2011107266	2011108101	2011109174
2010100614	2010102115	2010103586	2010105003	2010106260	2011107268	2011108102	2011109213
2010100626	2010102124	2010103588	2010105005	2010106287	2011107337	2011108116	2011109244
2010100688	2010102125	2010103622	2010105012	2010106288	2011107350	2011108128	2011109245
2010100712	2010102211	2010103671	2010105031	2010106290	2011107463	2011108129	2011109246
2010100716	2010102364	2010103703	2010105033	2010106352	2011107464	2011108136	2011109257
2010100717	2010102377	2010103780	2010105039	2010106354	2011107483	2011108138	2011109258
2010100795	2010102378	2010103781	2010105067	2010106420	2011107491	2011108139	2011109259
2010100801	2010102420	2010103819	2010105138	2010106435	2011107493	2011108149	2011109260
2010100803	2010102424	2010103861	2010105139	2010106508	2011107508	2011108161	2011109261
2010100816	2010102454	2010103862	2010105140	2010106511	2011107662	2011108289	2011109263
2010100857	2010102516	2010103866	2010105141	2010106512	2011107676	2011108307	2011109264
2010100865	2010102527	2010103867	2010105163	2010106864	2011107682	2011108317	2011109265
2010100869	2010102538	2010103947	2010105170	2010143047	2011107731	2011108324	2011109266
2010100918	2010102589	2010103977	2010105173	2011106545	2011107739	2011108325	2011109267
2010100919	2010102644	2010103989	2010105208	2011106574	2011107740	2011108398	2011109269
2010101012	2010102660	2010104004	2010105281	2011106651	2011107756	2011108400	2011109270
2010101092	2010102664	2010104008	2010105344	2011106661	2011107816	2011108402	2011109271
2010101117	2010102668	2010104009	2010105380	2011106663	2011107862	2011108500	2011109272
2010101132	2010102689	2010104010	2010105417	2011106754	2011107864	2011108607	2011109273
2010101148	2010102702	2010104011	2010105455	2011106756	2011107867	2011108612	2011109274
2010101174	2010102752	2010104041	2010105498	2011106780	2011107870	2011108663	2011109276
2010101178	2010102753	2010104057	2010105499	2011106801	2011107873	2011108675	2011109283
2010101206	2010102762	2010104101	2010105525	2011106809	2011107874	2011108676	2011109284
2010101284	2010102763	2010104103	2010105539	2011106866	2011107875	2011108679	2011109352
2010101322	2010102766	2010104104	2010105566	2011106904	2011107876	2011108704	2011109353
2010101366	2010102789	2010104114	2010105567	2011106909	2011107877	2011108713	2011109365
2010101384	2010102798	2010104225	2010105575	2011106926	2011107878	2011108734	2011109366
2010101385	2010102815	2010104228	2010105616	2011106965	2011107879	2011108735	2011109373
2010101386	2010102839	2010104232	2010105617	2011106994	2011107881	2011108736	2011109456
2010101387	2010102859	2010104328	2010105622	2011107000	2011107882	2011108737	2011109476
2010101420	2010102866	2010104336	2010105624	2011107001	2011107883	2011108738	2011109479
2010101435	2010102903	2010104341	2010105673	2011107026	2011107884	2011108740	2011109511
2010101473	2010102904	2010104418	2010105677	2011107027	2011107885	2011108741	2011109543
2010101532	2010102905	2010104432	2010105693	2011107028	2011107887	2011108742	2011109563
2010101582	2010102967	2010104462	2010105694	2011107029	2011107888	2011108743	2011109579
2010101583	2010102968	2010104484	2010105776	2011107075	2011107889	2011108777	2011109595
2010101628	2010102969	2010104485	2010105778	2011107084	2011107889	2011108796	2011109646
2010101643	2010103019	2010104486	2010105779	2011107133	2011107890	2011108801	2011109656
2010101648	2010103062	2010104488	2010105804	2011107143	2011107891	2011108802	2011109679
2010101650	2010103063	2010104516	2010105824	2011107176	2011107938	2011108809	2011109680
2010101669	2010103106	2010104518	2010105866	2011107177	2011107961	2011108811	2011109684
2010101687	2010103123	2010104519	2010105868	2011107179	2011107967	2011108839	2011109691

2011109729	2011110762	2011111539	2011112753	2011113814	2012115488	2012116969	2012117870
2011109733	2011110763	2011111543	2011112762	2011113841	2012115495	2012116971	2012117914
2011109734	2011110764	2011111589	2011112800	2011113842	2012115567	2012117028	2012117924
2011109735	2011110765	2011111602	2011112803	2011113861	2012115619	2012117067	2012117927
2011109736	2011110766	2011111616	2011112805	2011113874	2012115670	2012117106	2012118050
2011109757	2011110767	2011111634	2011112857	2011113933	2012115731	2012117113	2012118102
2011109759	2011110768	2011111680	2011112859	2011113941	2012115732	2012117169	2012118148
2011109781	2011110769	2011111695	2011112885	2011113946	2012115795	2012117177	2012118154
2011109802	2011110770	2011111696	2011112915	2011113947	2012115816	2012117187	2012118155
2011109821	2011110771	2011111731	2011112933	2011114016	2012115817	2012117202	2012118156
2011109826	2011110772	2011111766	2011112959	2011114019	2012115899	2012117212	2012118162
2011109827	2011110773	2011111768	2011112960	2011114150	2012115906	2012117225	2012118165
2011109828	2011110774	2011111801	2011112961	2011114151	2012115916	2012117229	2012118205
2011109829	2011110775	2011111864	2011112962	2011114162	2012115926	2012117249	2012118207
2011109830	2011110805	2011111867	2011112963	2011114167	2012116039	2012117255	2012118230
2011109831	2011110806	2011111873	2011112964	2011114175	2012116047	2012117260	2012118245
2011109832	2011110807	2011111876	2011113002	2011114176	2012116052	2012117263	2012118273
2011109833	2011110826	2011111888	2011113020	2011114189	2012116056	2012117265	2012118274
2011109834	2011110829	2011111927	2011113080	2011114209	2012116057	2012117284	2012118315
2011109835	2011110852	2011111930	2011113121	2011114222	2012116108	2012117305	2012118329
2011109881	2011110853	2011111937	2011113147	2011114229	2012116109	2012117307	2012118334
2011109882	2011110913	2011111963	2011113148	2011114254	2012116111	2012117314	2012118335
2011109900	2011110914	2011111964	2011113149	2011114255	2012116129	2012117353	2012118371
2011109914	2011110921	2011111986	2011113150	2011114280	2012116145	2012117354	2012118501
2011109916	2011110925	2011111999	2011113170	2011114289	2012116188	2012117357	2012118534
2011109945	2011110927	2011112020	2011113175	2011114315	2012116277	2012117367	2012118545
2011109948	2011110946	2011112047	2011113176	2011114319	2012116346	2012117370	2012118587
2011110125	2011110966	2011112048	2011113208	2011114326	2012116347	2012117371	2012118616
2011110189	2011110970	2011112089	2011113209	2011114346	2012116368	2012117372	2012118633
2011110192	2011110971	2011112090	2011113241	2011114348	2012116381	2012117373	2012118695
2011110223	2011110989	2011112091	2011113359	2011114351	2012116386	2012117375	2012118899
2011110246	2011111032	2011112105	2011113360	2011114544	2012116387	2012117376	2012118926
2011110272	2011111038	2011112117	2011113374	2011114572	2012116391	2012117377	2012118962
2011110274	2011111113	2011112132	2011113410	2011114724	2012116392	2012117429	2012118971
2011110344	2011111148	2011112142	2011113413	2011114739	2012116393	2012117440	2012119100
2011110370	2011111151	2011112175	2011113417	2011114756	2012116403	2012117441	2012119101
2011110371	2011111181	2011112195	2011113424	2011114838	2012116439	2012117478	2012119102
2011110386	2011111191	2011112196	2011113425	2011114849	2012116538	2012117508	2012119103
2011110398	2011111224	2011112205	2011113426	2011114852	2012116539	2012117531	2012119147
2011110401	2011111225	2011112206	2011113427	2011114872	2012116556	2012117574	2012119199
2011110407	2011111237	2011112250	2011113445	2011114912	2012116571	2012117596	2012119200
2011110409	2011111254	2011112251	2011113451	2011114929	2012116572	2012117598	2012119201
2011110411	2011111282	2011112317	2011113486	2011114944	2012116573	2012117612	2012119202
2011110444	2011111283	2011112323	2011113514	2012115094	2012116588	2012117613	2012119203
2011110486	2011111330	2011112345	2011113541	2012115098	2012116593	2012117614	2012119204
2011110488	2011111335	2011112346	2011113542	2012115100	2012116595	2012117615	2012119237
2011110489	2011111378	2011112443	2011113560	2012115142	2012116609	2012117659	2012119266
2011110492	2011111379	2011112459	2011113563	2012115200	2012116650	2012117660	2012119277
2011110551	2011111394	2011112465	2011113599	2012115261	2012116662	2012117661	2012119278
2011110559	2011111398	2011112486	2011113629	2012115264	2012116739	2012117668	2012119315
2011110638	2011111452	2011112629	2011113630	2012115313	2012116740	2012117671	2012119317
2011110664	2011111458	2011112656	2011113690	2012115340	2012116917	2012117672	2012119323
2011110673	2011111468	2011112660	2011113727	2012115380	2012116920	2012117704	2012119368
2011110686	2011111506	2011112708	2011113733	2012115438	2012116922	2012117745	2012119414
2011110693	2011111527	2011112709	2011113735	2012115448	2012116925	2012117800	2012119417
2011110713	2011111537	2011112714	2011113780	2012115461	2012116941	2012117819	2012119432
2011110761	2011111538	2011112729	2011113782	2012115468	2012116952	2012117829	2012119452

2012119459	2012120174	2012120749	2012121286	2012121890	2012122363	2012122840	2012123215
2012119513	2012120184	2012120763	2012121287	2012121891	2012122378	2012122845	2012123216
2012119516	2012120188	2012120767	2012121299	2012121892	2012122393	2012122871	2012123219
2012119527	2012120210	2012120768	2012121309	2012121910	2012122394	2012122873	2012123237
2012119562	2012120215	2012120780	2012121310	2012121932	2012122413	2012122885	2012123238
2012119575	2012120222	2012120781	2012121351	2012121942	2012122414	2012122903	2012123252
2012119600	2012120243	2012120784	2012121358	2012121946	2012122442	2012122907	2012123262
2012119602	2012120251	2012120786	2012121361	2012121948	2012122446	2012122911	2012123264
2012119603	2012120252	2012120823	2012121381	2012121950	2012122448	2012122954	2012123278
2012119604	2012120254	2012120842	2012121394	2012121952	2012122449	2012122955	2012123279
2012119615	2012120256	2012120843	2012121407	2012121954	2012122450	2012122956	2012123283
2012119616	2012120294	2012120844	2012121408	2012121956	2012122463	2012122958	2012123290
2012119630	2012120326	2012120848	2012121411	2012121958	2012122478	2012122984	2012123292
2012119633	2012120344	2012120850	2012121412	2012121965	2012122479	2012122987	2012123315
2012119644	2012120354	2012120851	2012121419	2012121966	2012122480	2012122999	2012123318
2012119699	2012120355	2012120856	2012121420	2012121967	2012122481	2012123012	2012123358
2012119730	2012120366	2012120861	2012121431	2012121969	2012122482	2012123024	2012123363
2012119739	2012120369	2012120867	2012121438	2012121972	2012122492	2012123027	2012123386
2012119785	2012120374	2012120871	2012121451	2012121973	2012122495	2012123042	2012123388
2012119786	2012120378	2012120882	2012121452	2012121983	2012122499	2012123047	2012123390
2012119805	2012120385	2012120906	2012121457	2012122001	2012122508	2012123050	2012123412
2012119807	2012120392	2012120916	2012121489	2012122008	2012122555	2012123051	2012123433
2012119808	2012120408	2012120918	2012121500	2012122010	2012122556	2012123052	2012123442
2012119817	2012120409	2012120922	2012121502	2012122042	2012122558	2012123053	2012123471
2012119819	2012120410	2012120923	2012121509	2012122043	2012122574	2012123054	2012123476
2012119831	2012120411	2012120924	2012121510	2012122045	2012122582	2012123055	2012123480
2012119843	2012120417	2012120925	2012121511	2012122048	2012122594	2012123056	2012123485
2012119844	2012120430	2012120926	2012121522	2012122051	2012122596	2012123057	2012123486
2012119855	2012120437	2012120935	2012121558	2012122058	2012122600	2012123060	2012123495
2012119856	2012120459	2012120971	2012121588	2012122068	2012122603	2012123061	2012123501
2012119864	2012120460	2012120990	2012121599	2012122081	2012122604	2012123064	2012123503
2012119868	2012120462	2012120991	2012121602	2012122111	2012122606	2012123066	2012123504
2012119874	2012120463	2012120994	2012121622	2012122113	2012122608	2012123068	2012123510
2012119884	2012120464	2012120995	2012121658	2012122114	2012122621	2012123081	2012123521
2012119885	2012120465	2012120997	2012121686	2012122115	2012122627	2012123085	2012123523
2012119901	2012120466	2012121019	2012121688	2012122116	2012122628	2012123087	2012123527
2012119913	2012120477	2012121021	2012121691	2012122164	2012122634	2012123090	2012123531
2012119962	2012120481	2012121042	2012121701	2012122169	2012122648	2012123107	2012123539
2012119965	2012120516	2012121055	2012121704	2012122173	2012122654	2012123108	2012123586
2012119966	2012120545	2012121100	2012121712	2012122208	2012122655	2012123118	2012123587
2012119996	2012120546	2012121102	2012121714	2012122227	2012122656	2012123119	2012123590
2012119999	2012120547	2012121107	2012121715	2012122228	2012122659	2012123120	2012123591
2012120006	2012120577	2012121109	2012121717	2012122229	2012122680	2012123158	2012123592
2012120028	2012120604	2012121132	2012121751	2012122230	2012122689	2012123159	2012123632
2012120029	2012120621	2012121180	2012121755	2012122231	2012122711	2012123163	2012123633
2012120050	2012120622	2012121184	2012121765	2012122232	2012122724	2012123184	2012123634
2012120052	2012120647	2012121196	2012121775	2012122234	2012122726	2012123190	2012123636
2012120058	2012120659	2012121230	2012121811	2012122250	2012122727	2012123194	2012123639
2012120072	2012120675	2012121243	2012121820	2012122251	2012122761	2012123205	2012123641
2012120079	2012120676	2012121255	2012121821	2012122252	2012122762	2012123206	2012123643
2012120098	2012120696	2012121256	2012121822	2012122253	2012122770	2012123207	2012123645
2012120107	2012120705	2012121260	2012121823	2012122254	2012122772	2012123208	2012123667
2012120165	2012120721	2012121262	2012121832	2012122255	2012122806	2012123209	2012123775
2012120166	2012120726	2012121264	2012121836	2012122278	2012122807	2012123211	2012129337
2012120168	2012120727	2012121265	2012121886	2012122311	2012122809	2012123212	2012133619
2012120170	2012120735	2012121267	2012121887	2012122317	2012122812	2012123213	2013121759
2012120172	2012120748	2012121284	2012121888	2012122336	2012122839	2012123214	2013123787

2013123795	2013124400	2013124863	2013125473	2013125989	2013126616	2013126936	2013127272
2013123802	2013124406	2013124875	2013125474	2013125990	2013126617	2013126939	2013127275
2013123804	2013124410	2013124924	2013125502	2013126007	2013126618	2013126942	2013127281
2013123822	2013124411	2013124927	2013125504	2013126021	2013126619	2013126943	2013127328
2013123823	2013124442	2013124932	2013125505	2013126034	2013126620	2013126944	2013127329
2013123824	2013124453	2013124939	2013125506	2013126035	2013126621	2013126945	2013127335
2013123825	2013124454	2013124959	2013125507	2013126036	2013126622	2013126946	2013127347
2013123828	2013124455	2013124960	2013125508	2013126037	2013126623	2013126947	2013127355
2013123832	2013124456	2013124975	2013125509	2013126039	2013126624	2013126948	2013127363
2013123863	2013124457	2013124976	2013125510	2013126054	2013126625	2013126957	2013127366
2013123888	2013124459	2013124977	2013125543	2013126078	2013126626	2013126958	2013127415
2013123890	2013124463	2013124978	2013125545	2013126096	2013126627	2013126980	2013127440
2013123893	2013124477	2013124985	2013125555	2013126120	2013126628	2013126985	2013127454
2013123932	2013124478	2013124987	2013125561	2013126136	2013126631	2013127007	2013127470
2013123934	2013124479	2013124995	2013125562	2013126137	2013126632	2013127008	2013127484
2013123945	2013124480	2013125035	2013125575	2013126139	2013126633	2013127009	2013127508
2013123951	2013124481	2013125040	2013125576	2013126140	2013126635	2013127011	2013127509
2013123955	2013124482	2013125045	2013125580	2013126164	2013126643	2013127013	2013127513
2013123964	2013124493	2013125058	2013125581	2013126171	2013126645	2013127014	2013127515
2013123967	2013124496	2013125066	2013125587	2013126172	2013126647	2013127015	2013127520
2013123968	2013124502	2013125079	2013125588	2013126173	2013126649	2013127024	2013127535
2013123997	2013124503	2013125099	2013125593	2013126173	2013126653	2013127025	2013127537
2013124062	2013124504	2013125114	2013125594	2013126174	2013126661	2013127026	2013127539
2013124063	2013124506	2013125118	2013125605	2013126191	2013126697	2013127027	2013127541
2013124064	2013124527	2013125123	2013125617	2013126193	2013126700	2013127043	2013127542
2013124065	2013124528	2013125133	2013125633	2013126194	2013126710	2013127045	2013127543
2013124067	2013124529	2013125134	2013125634	2013126205	2013126712	2013127046	2013127544
2013124070	2013124530	2013125136	2013125635	2013126207	2013126715	2013127048	2013127545
2013124073	2013124561	2013125157	2013125636	2013126208	2013126717	2013127060	2013127546
2013124074	2013124589	2013125159	2013125637	2013126213	2013126718	2013127067	2013127546
2013124075	2013124598	2013125160	2013125644	2013126219	2013126726	2013127077	2013127551
2013124076	2013124604	2013125161	2013125655	2013126220	2013126728	2013127081	2013127556
2013124077	2013124639	2013125177	2013125681	2013126228	2013126734	2013127084	2013127558
2013124078	2013124658	2013125179	2013125720	2013126230	2013126735	2013127093	2013127560
2013124079	2013124661	2013125211	2013125806	2013126240	2013126736	2013127119	2013127563
2013124087	2013124664	2013125222	2013125818	2013126240	2013126765	2013127144	2013127575
2013124088	2013124665	2013125223	2013125824	2013126258	2013126768	2013127147	2013127595
2013124090	2013124668	2013125242	2013125826	2013126301	2013126779	2013127153	2013127596
2013124124	2013124674	2013125245	2013125827	2013126338	2013126780	2013127154	2013127598
2013124131	2013124682	2013125250	2013125865	2013126349	2013126795	2013127155	2013127635
2013124143	2013124714	2013125253	2013125871	2013126354	2013126800	2013127161	2013127644
2013124147	2013124715	2013125286	2013125874	2013126355	2013126801	2013127171	2013127667
2013124153	2013124745	2013125341	2013125894	2013126366	2013126802	2013127184	2013127675
2013124187	2013124746	2013125352	2013125899	2013126394	2013126804	2013127195	2013127680
2013124205	2013124747	2013125359	2013125902	2013126420	2013126822	2013127202	2013127702
2013124235	2013124780	2013125368	2013125903	2013126458	2013126823	2013127211	2013127710
2013124243	2013124785	2013125373	2013125905	2013126475	2013126843	2013127224	2013127713
2013124244	2013124786	2013125408	2013125931	2013126490	2013126847	2013127230	2013127714
2013124264	2013124787	2013125417	2013125932	2013126532	2013126851	2013127231	2013127729
2013124267	2013124814	2013125436	2013125951	2013126534	2013126863	2013127248	2013127730
2013124277	2013124816	2013125441	2013125971	2013126535	2013126866	2013127255	2013127742
2013124297	2013124824	2013125442	2013125973	2013126538	2013126881	2013127257	2013127743
2013124299	2013124828	2013125443	2013125974	2013126542	2013126906	2013127258	2013127746
2013124321	2013124841	2013125444	2013125979	2013126554	2013126907	2013127259	2013127759
2013124322	2013124842	2013125447	2013125986	2013126613	2013126920	2013127260	2013127760
2013124326	2013124846	2013125454	2013125987	2013126614	2013126923	2013127261	2013127761
2013124347	2013124859	2013125469	2013125988	2013126615	2013126935	2013127262	2013127773

2013127779	2013128227	2013128869	2013129251	2013129684	2013130145	2013130556	2013131077
2013127812	2013128228	2013128870	2013129253	2013129686	2013130146	2013130557	2013131079
2013127857	2013128256	2013128871	2013129254	2013129688	2013130147	2013130558	2013131080
2013127858	2013128266	2013128872	2013129273	2013129690	2013130148	2013130559	2013131100
2013127859	2013128295	2013128886	2013129274	2013129700	2013130149	2013130565	2013131101
2013127860	2013128296	2013128889	2013129275	2013129705	2013130150	2013130569	2013131112
2013127862	2013128317	2013128891	2013129278	2013129727	2013130151	2013130570	2013131113
2013127889	2013128321	2013128892	2013129285	2013129733	2013130153	2013130571	2013131120
2013127890	2013128322	2013128893	2013129287	2013129743	2013130225	2013130572	2013131143
2013127891	2013128333	2013128901	2013129301	2013129749	2013130226	2013130575	2013131146
2013127896	2013128342	2013128902	2013129305	2013129755	2013130245	2013130592	2013131149
2013127922	2013128351	2013128911	2013129321	2013129756	2013130248	2013130593	2013131151
2013127923	2013128366	2013128914	2013129339	2013129757	2013130260	2013130594	2013131158
2013127924	2013128367	2013128917	2013129340	2013129765	2013130281	2013130597	2013131159
2013127930	2013128397	2013128920	2013129368	2013129813	2013130286	2013130601	2013131160
2013127932	2013128398	2013128939	2013129369	2013129831	2013130287	2013130604	2013131161
2013127933	2013128439	2013128955	2013129386	2013129832	2013130295	2013130621	2013131162
2013127936	2013128441	2013128956	2013129387	2013129839	2013130296	2013130649	2013131163
2013127943	2013128443	2013128959	2013129388	2013129865	2013130307	2013130650	2013131173
2013127961	2013128444	2013128960	2013129420	2013129867	2013130327	2013130651	2013131186
2013127962	2013128445	2013128963	2013129430	2013129868	2013130342	2013130682	2013131209
2013127964	2013128446	2013128966	2013129432	2013129869	2013130346	2013130698	2013131210
2013127991	2013128453	2013128968	2013129437	2013129876	2013130348	2013130721	2013131221
2013127992	2013128482	2013128972	2013129442	2013129880	2013130349	2013130722	2013131226
2013128003	2013128538	2013128994	2013129443	2013129893	2013130350	2013130725	2013131236
2013128022	2013128548	2013128999	2013129444	2013129899	2013130351	2013130730	2013131239
2013128023	2013128551	2013129004	2013129456	2013129914	2013130352	2013130740	2013131251
2013128041	2013128554	2013129006	2013129464	2013129923	2013130353	2013130745	2013131254
2013128042	2013128557	2013129007	2013129473	2013129927	2013130355	2013130746	2013131263
2013128074	2013128559	2013129009	2013129491	2013129932	2013130359	2013130748	2013131268
2013128090	2013128568	2013129010	2013129493	2013129933	2013130363	2013130759	2013131269
2013128100	2013128576	2013129012	2013129498	2013129934	2013130364	2013130761	2013131288
2013128101	2013128577	2013129015	2013129505	2013129936	2013130367	2013130781	2013131294
2013128102	2013128578	2013129084	2013129519	2013129937	2013130368	2013130785	2013131297
2013128103	2013128579	2013129108	2013129520	2013129938	2013130389	2013130787	2013131340
2013128104	2013128580	2013129116	2013129522	2013129939	2013130394	2013130798	2013131347
2013128105	2013128581	2013129121	2013129531	2013129951	2013130400	2013130818	2013131348
2013128107	2013128597	2013129132	2013129532	2013129965	2013130402	2013130819	2013131349
2013128118	2013128599	2013129133	2013129542	2013129967	2013130405	2013130832	2013131364
2013128119	2013128617	2013129134	2013129555	2013129982	2013130416	2013130841	2013131373
2013128128	2013128618	2013129145	2013129556	2013129985	2013130419	2013130866	2013131374
2013128151	2013128659	2013129148	2013129563	2013130000	2013130421	2013130867	2013131441
2013128153	2013128665	2013129149	2013129574	2013130004	2013130422	2013130871	2013131448
2013128154	2013128669	2013129151	2013129583	2013130005	2013130435	2013130885	2013131457
2013128155	2013128683	2013129181	2013129586	2013130017	2013130436	2013130940	2013131458
2013128163	2013128685	2013129182	2013129622	2013130034	2013130437	2013130942	2013131469
2013128173	2013128703	2013129184	2013129624	2013130068	2013130444	2013130942	2013131470
2013128174	2013128707	2013129185	2013129640	2013130069	2013130445	2013130946	2013131471
2013128199	2013128708	2013129192	2013129650	2013130074	2013130464	2013130950	2013131480
2013128207	2013128709	2013129212	2013129651	2013130085	2013130474	2013130958	2013131481
2013128208	2013128711	2013129217	2013129652	2013130086	2013130475	2013130979	2013131493
2013128216	2013128718	2013129229	2013129653	2013130089	2013130479	2013130985	2013131516
2013128217	2013128721	2013129230	2013129654	2013130103	2013130513	2013131037	2013131531
2013128218	2013128723	2013129238	2013129664	2013130104	2013130521	2013131041	2013131532
2013128223	2013128748	2013129242	2013129665	2013130117	2013130527	2013131042	2013131533
2013128224	2013128755	2013129248	2013129672	2013130134	2013130528	2013131065	2013131540
2013128226	2013128846	2013129249	2013129677	2013130144	2013130543	2013131076	2013131543

2013131558	2013131726	2013131861	2013132038	2013132109	2013132167	2013132243	2013132424
2013131597	2013131727	2013131862	2013132045	2013132110	2013132177	2013132244	2013132426
2013131601	2013131728	2013131863	2013132059	2013132119	2013132178	2013132290	2013132428
2013131612	2013131760	2013131865	2013132060	2013132122	2013132179	2013132293	2013132453
2013131616	2013131788	2013131866	2013132062	2013132125	2013132180	2013132315	2013132455
2013131619	2013131789	2013131937	2013132064	2013132126	2013132187	2013132329	2013132473
2013131626	2013131811	2013131987	2013132066	2013132128	2013132198	2013132338	2013132475
2013131627	2013131812	2013131988	2013132073	2013132130	2013132200	2013132353	2013132505
2013131640	2013131815	2013131989	2013132074	2013132144	2013132201	2013132354	2013187834
2013131641	2013131816	2013131990	2013132084	2013132145	2013132202	2013132355	
2013131651	2013131822	2013131991	2013132086	2013132148	2013132205	2013132370	
2013131656	2013131834	2013132029	2013132087	2013132152	2013132206	2013132373	
2013131691	2013131839	2013132033	2013132088	2013132158	2013132216	2013132380	
2013131708	2013131852	2013132034	2013132089	2013132161	2013132224	2013132403	
2013131711	2013131853	2013132037	2013132097	2013132166	2013132242	2013132412	

San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.



Martha Evelyn Menjivar Cortez
DIRECTORA
Registro de la Propiedad Intelectual

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día tres de junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE EFRAIN TORRES FLORES, conocido por JOSE EFRAIN FLORES CERON TORRES y por JOSE EFRAIN TORRES FLORES CERON, al fallecer a las siete horas y veinticinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince, en Laval Provincia de Quebec, Canadá, siendo la ciudad y departamento de Usulután; el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARIA TERESA FLORES DE TORRES, antes MARIA TERESA FLORES CASTELLON, o MARIA TERESA FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinte de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000603-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día quince de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LORENZO LEMUS CALDERON quien fue de cincuenta y seis años de edad, ganadero, fallecido el día

diecisiete de Mayo de dos mil dieciséis, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de la señora MARINA CONCEPCION CASTRO DE LEMUS en calidad de cónyuge y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores BENITA CALDERON VIUDA DE LEMUS conocida por BENITA CALDERON, ISMELDA ELIZABETH y LORENZO EDGARDO ambos de apellidos LEMUS CASTRO, como madre e hijos del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de Agosto de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000604-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil nueve, en el Hospital de Especialidades, Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, dejara el causante CANDIDO REYES REYES o CANDIDO REYES, a favor de la joven FATIMA ELADIA REYES NUÑEZ, representada legalmente por su madre señora GLADYS ALICIA NUÑEZ DE REYES, en concepto de hija del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación Interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000613-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante señora MARIA EMMA NAVARRO DE ALVARENGA, quien falleció el día seis de noviembre del dos mil quince, en el Cantón Agua Caliente, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio de parte de la señora BLANCA AZUCENA ALVARENGA NAVARRO, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELISABETH ALVARENGA NAVARRO y FACUNDO ORTEZ o FACUNDO ALVARENGA, la primera como hija y el segundo como cónyuge de la causante. Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de Julio del dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000614-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte

del señor OSCAR ARNOLDO ZELAYA LIZAMA, de 48 años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00589730-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-230368-101-6; la herencia que en forma Intestada dejó el causante ISIDORO ZELAYA COREAS, conocido por ISIDORO ZELAYA, quien según partida de Defunción fue 62 años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Santos Coreas e Irineo Zelaya, quien falleció a las 11 horas y 05 minutos, del día 03 de Diciembre del año 2011, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, a causa de Cirrosis Hepática, con Asistencia Médica; siendo el Municipio de Sociedad, el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJO y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían, a la señora MARIA SANTOS CORES DE ZELAYA, conocida por MARIA SANTOS COREAS, MADRE del referido causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Intestada.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000616-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de ENGELBERT SALVADOR SANABRIA MEDINA, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponden a Tifany Masiel, Jobani Bladimir y Risky Alberto, todos de apellidos Sanabria en calidad de hijos también del causante antes referido, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR ALBERTO SANABRIA, de cincuenta y nueve años de edad, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil doce, en los Estados Unidos de América (Los Ángeles California), siendo su

último domicilio el de esta Ciudad, aceptación que hace el señor arriba mencionado en la calidad antes referida. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de Mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012565-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

3 v. alt. No. F012591-2

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00773-16-CVDV-1CM1-63/16(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ROSA JOHANNA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ conocida por ROSA JOHANNA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 04570665-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-010192-103-6 JOSSELYN ALEJANDRA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, conocida por JOSELIN ALEJANDRA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 04979503-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-190394-110-1; NANCY LIZETH MÁRQUEZ SAGASTUME conocida por NANCY MÁRQUEZ SAGASTUME, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 00416586-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0210-220282-108-6, ROXANA PINTO MÁRQUEZ conocida por ROXANA MÁRQUEZ PINTO y por ROXANA MÁRQUEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 05187108-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0604-150365-101-7; e IRENE CRISTINA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ conocida por IRNE CRISTINA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 04267253-4 y Número de Identificación Tributaria Número 0210-060590-102-8,

todas en su concepto de herederas testamentarias del causante señor MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ AVALOS conocido por MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ, en la sucesión testada dejada por el mismo, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta años de edad, divorciado, Constructor, siendo su último domicilio en Colonia Santa Eduvigés, de esta ciudad, Fallecido a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil ocho. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JULIA QUINTEROS conocida por MARÍA JULIA QUINTEROS por JULIA QUINTEROS VILLALTA y por MARÍA JULIA QUINTEROS VILLALTA; quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día uno de enero del año dos mil doce, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1102-030330-001-7 y Documento Único de Identidad número 02033615-4, de parte de la señora MARÍA INÉS AMAYA DE DÍAZ, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Documento Único de Identidad 00109267-0, con Número de Identificación Tributaria 1102-031248-001-1, señor JORGE ALBERTO AMAYA PINEDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, con Número de Documento Único de Identidad 00649212-4, con Número de Identificación Tributaria 1102-110452-002-8, señor LUIS GUSTAVO QUINTEROS AMAYA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Documento Único de Identidad 03599680-4, con Número de Identificación Tributaria 1102-

300854-001-0, señora ROSA MATILDE GOCHEZ QUINTEROS conocida por ROSA MATILDE GUZMÁN, mayor de edad, agente de seguros, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Documento Único de Identidad 03631661-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-120563-116-4, señora ÁNGELA ELIZABETH MORÍN conocida por ÁNGELA ELIZABETH QUINTEROS GOCHEZ, mayor de edad, asesora de bienes raíces, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte número 106946846-4, con Número de Identificación Tributaria 0608-160666-101-2, señora AURA LIDIA NEGRON conocido por AURA LIDIA GOCHEZ QUINTEROS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte número 462381470, con Número de Identificación Tributaria 0614-220770-132-8, y señora RUTH ESMERALDA QUINTEROS NUILA, mayor de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de Victoria, Australia, todos en calidad de herederos testamentarios de la mencionada causante. Dichos señores son representados judicialmente por el Licenciado NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN. Confiéndoselos a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con siete minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012592-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAURO PLEITES ERAZO conocido por MAURO PLEITEZ ERAZO, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, hijo de José Leonso Pleites y de Joaquina Erazo, falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis por parte de la señora María Felicita Maldonado de Pleitez en su calidad de cónyuge y cesionaria de

los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Joaquina Erazo de Pleitez, Odilio Pleitez Maldonado, Dina Pleitez Maldonado y María Felicita Pleitez Maldonado en concepto de hijos. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012593-2

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor TEODULO DIAZ GUERRERO conocido por TEOFILO GUERRERO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinticinco del mes de marzo del año dos mil quince, en el Cantón El Maculis de la Jurisdicción de la ciudad de Ereguayquín, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte del señor: JOSELUIS GUERRERO MARQUEZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor FREDIS ARMANDO GUERRERO RAMOS, este como hijo del causante.

Confiéndoselo al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012630-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el LICENCIADO WALTER MANFREDO SANDOVAL PEÑATE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ CIRIACO MALDONADO HERNÁNDEZ, quien falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintiuno de junio de dos mil quince, siendo su último el cantón Cantarrana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BRISEYDA JEANNETTE HERNÁNDEZ FIGUEROA, en su carácter de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F012633-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ANA GUADALUPE MORAN EGUIZABAL en su calidad de representante procesal de la señora JUANA LINARES MORAN, en el expediente

clasificado bajo el número de referencia 980-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este juzgado, a las doce horas un minuto del día doce de agosto de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora antes mencionada de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor ANTONIO MORAN, quien falleció a los ochenta y cuatro años de edad, siendo de nacionalidad Salvadoreña, soltero, agricultor en pequeño, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, y su última residencia, en Cantón El Zacamil, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad número 02830006-8, quien falleció a las diecinueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, en Cantón Zacamil, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana; según Certificación de Partida de Defunción número CIENTO VEINTITRÉS, asentada en página CIENTO VEINTITRÉS del tomo Uno, del Libro de Partidas de Defunción número seis, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, habiendo sido hijo de la señora VICENTA MORAN; en esa calidad se les confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las trece horas treinta y uno minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012709-2

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas y diez minutos del día veintiséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que

a su defunción dejó el causante ELIAZAR BALTASAR AGUILAR, conocido por ELIAZAR BALTAZAR AGUILAR, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil doce, en el Barrio San José, de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR VILLACORTA, en concepto de HIJA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA GRACIELA VILLACORTA DE AGUILAR y JOSE BALTAZAR AGUILAR VILLACORTA, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y el segundo como hijo del mismo.

Nómbrese a la aceptante, INTERINAMENTE, administradora y represente de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL : Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012723-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA.

HACE SABER: Que a esta oficina municipal, se ha presentado el señor SIMON ACEVEDO, de ochenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete nueve siete tres cuatro -dos, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno tres -dos seis uno dos ocho - cero cero uno-nueve; solicitando Título de Propiedad, de un inmueble Urbano, situado en el Barrio La Esperanza, Décima Avenida Sur, número treinta y tres, del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el cual según medida CATASTRAL es de un área de DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, actualmente con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; colindando con terrenos de MIGUEL ARMANDO JOVEL BONILLA y LIDIA LETICIA JOVEL BONILLA, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos,

Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cero punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con Terrenos de JOSE MIGUEL ARTEGA HENRIQUEZ y LUCIO VALLE DERAS, décima Avenida Sur de Por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social y Felipe Amado Iraheta González, con línea férrea de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de ISABEL ESCOBAR DE ORELLANA, con MURO DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho predio no es dominante ni sirviente, no posee ninguna carga real que pertenezca a otra persona que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. La interesada lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, además fue adquirido mediante COMPRAVENTA que realizó al señor RICARDO ALVAREZ GALAN, quien es del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, vivo a la fecha, compra hecha en Ciudad Arce, a las dieciocho horas y quince minutos, del día dieciocho de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, ante el Alcalde Municipal de Ciudad Arce, en esa época, el señor José Esteban Portillo, con la asistencia del Secretario Municipal señor Rafael Oliverio Valle.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los OCHO días del mes de OCTUBRE de dos mil QUINCE.- DRA. MARTA MARTINEZ CASTELLANOS, ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA.- WENDI YAMILETH TORRES MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012594-2

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Ángela Elena Benavides de Santos, conocida por Ángela Benavides Guevara, como Apoderada General Judicial del señor Inocencio Gómez,

a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Quebradas, Jurisdicción de San Simón, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, colinda con terreno de la señora Carlos Amaya Viuda de Coca; AL NORTE, con Santiago Alvarado Guevara; AL SUR, con Florinda Gómez viuda de Luna; y AL PONIENTE, con Rosa Aníbal Luna Gómez, Calle de por medio, dentro del inmueble existen dos casas, construidas de material mixto. Dicho inmueble el titular lo adquirió por compra verbal de posesión que le hiciera la señora Cristina Gómez viuda de Santos; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los un días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012687-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1998006556

No. de Presentación: 20160237675

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., del domicilio de GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00173 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras SUPER KLEAN escritas en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000605-2

No. de Expediente: 2000002742

No. de Presentación: 20160233160

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MONICA PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Islas de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00136 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "LAPRAZOL", escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012617-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016154382

No. de Presentación: 20160238129

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO EDUARDO CANTOR MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CACERES CANTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CETOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

CASA KU KU

Consistente en: las palabras: CASA KU KU, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE, DE CAFETERIA, DE BAR, DE CATERING, DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS, DE BANQUETES Y DE HOTELERIA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN S STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000602-2

No. de Expediente: 2016153688

No. de Presentación: 20160236575

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AQUILINO RIVERA POSADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Hotel Única Vista y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A DAR SERVICIOS DE HOTEL, RESTAURANTE Y SERVICIOS TURISTICOS, UBICADA EN CASERIO MILINGO, CANTÓN LAS PILAS, SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012585-2

No. de Expediente: 2016152737

No. de Presentación: 20160234806

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZULEYMA YANIRA BENITEZ CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RECURSO HUMANO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REHUSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra REHUSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012587-2

No. de Expediente: 2016153349

No. de Presentación: 20160235955

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA AZUCENA VILLATORO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Studio Moda
Shoes & More

Consistente en: Las palabras STUDIO MODA SHOES & MORE traducida al castellano como ESTUDIO DE MODA ZAPATOS Y MAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: VENTA DE CALZADO, VESTUARIO Y BISUTERIA.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012639-2

No. de Expediente: 2016152958

No. de Presentación: 20160235089

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

GRUPO
CALLEJA

Consistente en: las palabras GRUPO CALLEJA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS CONSISTENTES EN EL AGRUPAMIENTO, PARA BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA, PRESTÁNDOSE DICHO SERVICIO POR MEDIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MAYORISTAS Y MINORISTAS, O MEDIANTE CATÁLOGOS DE VENTAS POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y DIGITALES; SERVICIOS DE ASESORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS; ADMINISTRACIÓN DE UNA CADENA DE SUPERMERCADOS Y DE ALMACENES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES; SERVICIOS DE LOGÍSTICA, TRANSPORTE Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE ABASTOS Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PARA SU DISTRIBUCIÓN; SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA UNA BUENA NUTRICIÓN; ADMINISTRACIÓN DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012673-2

No. de Expediente: 2016150951

No. de Presentación: 20160231386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARITZA ARACELY GARCIA DE BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Providence Hair & Nails Salon y diseño, que se traduce al castellano como: Providencia cabello y uñas Salon, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SALÓN DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012697-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LICEO BRITÁNICO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la Sociedad LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEO BRITÁNICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután.

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA en PRIMERA CONVOCATORIA que se

celebrará el día viernes 7 de octubre de 2016, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en 10ª. Calle Oriente y final 4ª. Avenida Norte #19, de la ciudad y departamento de Usulután, el quórum legal será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el Pacto Social en su Cláusula Décima, y en SEGUNDA CONVOCATORIA para el día sábado 8 de octubre de 2016, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en 10ª. Calle Oriente y final 4ª. Avenida Norte # 19, de la ciudad y departamento de Usulután.

En este caso la Junta General Ordinaria, se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas; y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el Pacto Social en su Cláusula Décima.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del Acta de Junta General Anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores del ejercicio que finalizo al 31 de diciembre de 2015, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
4. Elección de Junta Directiva Propietaria, Suplente y Junta de Vigilancia.
5. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios, para el ejercicio del año 2016.
6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

Usulután, Usulután, 06 de septiembre de 2016.

JOSE MANUEL CORTEZ FRANCO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

DEYSI BATRES DE LEMUS,
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000606-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el BANCO DE

FOMENTO AGROPECUARIO, contra la demandada señora MORENA DEL CARMEN RIVERA MENJIVAR, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinara en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: " Una porción de terreno rústico, desmembrado de un inmueble de mayor extensión, situado en las afueras del Barrio San Juan, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, que se identifica como lote número seis, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS VARAS CUADRADAS, TREINTA Y UN CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL ORIENTE, catorce metros, con lote número siete, AL NORTE, diez metros, con terreno que fue de Diego Alfaro, después de sus herederos hoy de Julia Infante de López Trejo; AL PONIENTE, catorce metros, con lote número cinco; y AL SUR, diez metros, calle recién abierta en el inmueble general de por medio. Contiene una casa de sistema mixto, con todos sus accesorios respectivos. El inmueble rústico descrito anteriormente pertenece a la ejecutada señora MORENA DEL CARMEN RIVERA MENJIVAR, de acuerdo con la inscripción en el Sistema de Folio Real Automatizado número CINCO CERO CERO TRES SIETE CUATRO OCHO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil doce. LICDA. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000612-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Reparto San Luis, Avenida Izalco, San Salvador, se ha presentado el propietario de CER-

TIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 759993, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cinco mil quinientos dólares (US\$5,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia,

San Salvador, martes 06 de septiembre de 2016.

MARTA NELY MENJIVAR,
GERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA. AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. F012619-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L.
DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de depósito a plazo fijo número 17308, cuenta número 32-000032428-3, emitido el día 14 de marzo de 2015, en sus oficinas centrales, por valor original de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3.000.00), con plazo de 90 días, el cual devenga el 4.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F012728-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor TOMAS DE JESÚS OCHOA LANDAVERDE, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento noventa y dos mil doscientos sesenta y uno-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece-trescientos un mil doscientos cincuenta y dos-cero cero uno-cuatro, solicitando a su favor Título Municipal sobre un inmueble de naturaleza urbana de su propiedad, que se encuentra ubicado en Barrio El Centro, Calle Dos Poniente, Número S/N, municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de DOS-CIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE, mide veintiocho metros, con terreno de María Isabel Reina Landaverde viuda de Ochoa, que fue de la señora Ana María Valle de Dubón; AL SUR, mide diez metros cincuenta y dos centímetros, con terreno de Rosa Martínez, antes, hoy de Bonifacia Lemus; AL ORIENTE, mide veintiocho metros, con terreno de Juana viuda de Cruz, pared de la colindante de por medio, que antes fue de Nicomedes Portillo, calle de por medio; y AL NORTE, mide diez metros cincuenta y dos centímetros, con terreno de Cipriana Flores, calle de por medio. Contiene hacia el rumbo Norte una casa paredes de adobe, techo de tejas y piso de ladrillo de cemento. Dicho inmueble lo valía en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Ana María Valle de Dubón, según escritura pública de compra venta otorgada por dicha señora a su favor, ante los oficios del Notario Dagoberto Elías Rubio Bonilla, el día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de San Salvador, cuya propiedad se encuentra libre de gravamen, y no está en proindivisión con ninguna otra persona, así como no tiene derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango; a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ESTELA DE JESUS CALLEJAS DE ALVARADO, actuando en su calidad de Apoderada Especial del señor LUIS ALONSO CALLEJAS RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Tejutla, Municipio del Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número CERO TRES NUEVE TRES CUATRO NUEVE OCHO SEIS- TRES, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES TRES- UNO UNO CERO UNO SEIS UNO- CERO CERO UNO- TRES, tal como lo demuestra con el Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado el día trece de junio del año en curso, ante los oficios de la notario Vilma Estela Pérez Aquino. Solicitando Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO SAN ANTONIO, CALLE LA RONDA, MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno: Sur cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos veintiocho segundos Este y distancia de seis punto noventa y siete metros, tramo dos: Sur cuarenta y siete grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este y distancia de tres punto sesenta y tres metros, Colindando con terreno de CARMEN AMINTHA TORRES VIUDA DE ALVARADO, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número tres, está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno: Sur trece grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de diez punto ochenta y seis metros, tramo dos: Norte ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta segundos Oeste y distancia de uno punto cincuenta y dos metros, tramo tres: Sur seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y distancia de nueve punto cero seis metros, Colindando con terreno de ROSA BLANCA CALLEJAS, con pared de ladrillo propia de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número seis, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y cuatro grados cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y distancia de ocho punto treinta y nueve metros, Colindando con terrenos de JUANA FRANCISCA SANTOS E IDALIA AVELAR, con calle la ronda de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número siete, está formado por dos tramos rectos con los siguiente rumbos y distancias, tramo uno: Norte seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y distancia de dos punto ochenta y seis metros; tramo dos: Norte trece grados treinta y

ocho minutos once segundos Este y distancia de veintitrés punto ochenta metros, Colindando con terreno de RENE ANTONIO ALVARADO, con pared de ladrillo propia de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble en referencia lo adquirió el señor Callejas Rivera, por venta que le efectuó el señor Macedonio Guevara Arriaga, según escritura pública número siete, libro número dos, otorgada en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las siete horas del día catorce de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Vilma Estela Pérez Aquino, en la que consta que el señor Guevara Arriaga, tenía la posesión material del inmueble por más de treinta y cinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que sumando el tiempo de posesión del señor Guevara Arriaga, unida a la del actual poseedor Callejas Rivera, sobrepasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene el señor Callejas de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena a mi poderdante, y está valuado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, uno de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012729-2

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN CANDELARIO PEREZ, solicitando Título

Municipal a favor de la señora EDITH ARGELIA CANDELARIO, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO TRES SEIS CINCO CUATRO NUEVE CINCO NUEVE- CINCO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO CUATRO TRES TRES-CERO DOS UNO CERO SEIS SIETE- CERO CERO DOS- DOS, de inmueble de naturaleza urbana, naturaleza URBANA, situada en el Barrio San Antonio, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una capacidad Superficial de DOSCIENTOS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguiente: LINDERO ORIENTE: cinco metros setenta y cinco centímetros, colinda con propiedad de María Victoria Basilio, dividido por calle La Ronda de por medio. LINDERO NORTE: treinta y tres punto treinta y cinco metros, colinda con solar y casa propiedad de la señora Marta Landaverde viuda de Martínez, dividido por tapial de ladrillo propio del inmueble que se describe en una parte y del colindante en otra parte, manifestando la compareciente que aunque su antecedente no lo dice su tapial mide diez metros. LINDERO PONIENTE: seis punto cincuenta y cinco metros, colinda con solar propiedad de la señora María Victoria Basilio. AL SUR, dos tiros uno de veintiséis punto setenta y cinco metros y otro de seis punto sesenta metros, al llegar donde se inició la descripción y linda respectivamente con propiedad de los señores María del Carmen Alvarado López, Mirian Fabián de Landaverde, Pedro Alberto Arévalo, divididos por tapial propio de cada uno de los colindantes en la parte que les corresponde conforme a la medida de su propiedad adyacente. En dicho inmueble está construida una casa hacia el Oriente del mismo que tiene cinco punto setenta y cinco metros de fondo con un corredor hacia su rumbo poniente del mismo largo de la casa por dos punto sesenta y cinco metros de ancho con techo de tejas y piso de ladrillo de cemento. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora Rosa Emilia Candelario de Arévalo, en Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, el día diez de enero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de la Notario María Ester Gómez Serrano, en la que consta que la señora Candelario de Arévalo la adquirió desde el año mil novecientos ochenta y siete, que sumando el tiempo de posesión de la señora Candelario de Arévalo, unida a la de la actual poseedora, sobre pasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene la señora solicitante de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadera dueña, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos en general. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de

la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, uno de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012730-2

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ESTELA DE JESUS CALLEJAS DE ALVARADO, actuando en su calidad de apoderada Especial de la señora: ROSA BLANCA CALLEJAS, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Tejutla, Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS OCHO UNO NUEVE NUEVE CINCO- OCHO, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES TRES- UNO OCHO UNO DOS CINCO CUATRO- UNO CERO UNO- CUATRO. Solicitando Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en BARRIO SAN ANTONIO, CALLE LA RONDA, MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Este y distancia de cinco punto setenta metros, Colindando con terreno de CARMEN AMINTHA TORRES VIUDA DE ALVARADO, con pared de por medio propia. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número dos, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cuatro grados cuarenta y dos minutos doce segundos Oeste y distancia de dieciséis punto veintiocho metros, Colindando con terreno de CARMEN AMINTHA TORRES VIUDA DE ALVARADO, con pared de ladrillo de por medio propia. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número tres, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y

seis grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Oeste y distancia de ocho punto diecisiete metros, Colindando con terreno de JUANA FRANCISCA SANTOS, con calle la ronda de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número cuatro, está formado por tres tramos rectos con los siguiente rumbos y distancias, tramo uno: Norte seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y distancia de nueve punto cero seis metros; tramo dos: Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta segundos Este y distancia de uno punto cincuenta y dos metros, tramo tres: Norte trece grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia de diez punto ochenta y seis metros, colindando con terreno de LUIS ALONSO CALLEJAS RIVERA, con pared de ladrillo de por medio propia, así se llega al punto donde se inició esta descripción.- Que el inmueble en referencia lo adquirió la señora Callejas, por venta que le efectuó el señor Macedonio Guevara Arriaga, según escritura pública número ocho, libro número dos, otorgada en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día catorce de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Vilma Estela Pérez Aquino, en la que consta que el señor Guevara Arriaga, tenía la posesión material del inmueble por más de treinta y cinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que sumando el tiempo de posesión del señor Guevara Arriaga, unida a la de la actual poseedora Callejas, sobrepasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene la señora Callejas de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadera dueña, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena a mí, y está valorado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, uno de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012732-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016152957

No. de Presentación: 20160235088

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

MOTO EXPRESS BY UNO

Consistente en: las palabras MOTO EXPRESS BY UNO traducido al castellano las palabras express by como: expreso por, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA MOTOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012679-2

No. de Expediente: 2016154015

No. de Presentación: 20160237487

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

KOFI

Consistente en: la palabra KOFI, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS Y ALOJAMIENTO, HOSTELERIA Y TURISMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012683-2

No. de Expediente: 2016153477

No. de Presentación: 20160236217

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá

para: AMPARAR: PRESTAR ASISTENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EMPRESARIAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS PRESTADOS POR MEDIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE UN CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012686-2

No. de Expediente: 2016153539

No. de Presentación: 20160236320

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LUCKYFUTBOL INC., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012694-2

No. de Expediente: 2016153538

No. de Presentación: 20160236319

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LUCKYFUTBOL INC., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LUCKYFUTBOL INC., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LUCKY FUTBOL y diseño, traducidas al castellano como FUTBOL SUERTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012807-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CERTIFICA: Que a folios 62 y 63, de las diligencias de Muerte Presunta del señor JOSE LUIS ALFARO, promovidas por el Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO, sustituido por el Licenciado JUAN JOSÉ MOLINA HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor FRANKLIN ERNESTO RIVERA AYALA, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, Departamento de San Vicente, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis.- Las presentes Diligencias de Muerte Presunta del señor JOSELUIS ALFARO, han sido promovidas por el Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO, sustituido por el Licenciado JUAN JOSÉ MOLINA HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, del Departamento de Cuscatlán, portador de Documento Único de Identidad 01589610-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0707-380875-101-0; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor FRANKLIN ERNESTO RIVERA AYALA, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Sebastián, del Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01380697-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1009-150777-104-5; para que en sentencia se declare Muerto Presuntamente al señor JOSE LUIS ALFARO, y se le conceda la posesión definitiva de los bienes del expresado señor RIVERA AYALA. Han intervenido en el procedimiento el Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO, sustituido por el Licenciado JUAN JOSÉ MOLINA HERNÁNDEZ, y el Licenciado SANTIAGO DE JESUS SOLORZANO ORELLANA, en su calidad de defensor del desaparecido señor JOSE LUIS ALFARO.- LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO: Que

la parte solicitante en su solicitud de fs. 1 a 2; en lo principal EXPUSO: Que el señor FRANKLIN ERNESTO RIVERA AYALA, es hijo del señor JOSE LUIS ALFARO, quien residía en Cantón La Labor, lugar donde siempre ha residido en mismo, que el señor JOSELUIS ALFARO, a la fecha actual tendría setenta y dos años de edad, y que el señor RIVERA AYALA, desde hace más de treinta años no lo ha vuelto a ver; ha indagado con personas vecinas y allegadas a su padre y lo más que le mencionan es que saben que hace más de treinta años salió del país, que vivió en México un tiempo y desde hace más de treinta años no saben de él, mi poderdante tiene entendido que tampoco los otros familiares, como hermanos de su padre, tienen conocimiento de qué haya sido de él. Razón por la cual es el deseo de mi manante se declare la muerte presunta de su padre señor JOSE LUIS ALFARO, en virtud de haber transcurrido más de treinta años sin saber si el señor JOSE LUIS ALFARO, pueda estar vivo.- Se tuvo por parte al interesado señor FRANKLIN ERNESTO RIVERA AYALA, representado en un primer momento por el Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO, sustituido posteriormente por el Licenciado JUAN JOSÉ MOLINA HERNÁNDEZ, se admitió la solicitud, se tuvo por ofertada la y agregada la prueba documental, asimismo la prueba testimonial que oferta, siendo los señores 1. GERARDO RIVAS AGUILAR, 2. RODRIGO RIVAS OSORIO, y 3. MIGUEL ANGEL RIVAS, testimonios con los cuales se pretendió demostrar que conocían al señor ALFARO, y que éste lleva desaparecido por más de treinta años y que se desconoce su paradero y si está vivo o no.- Se citó al desaparecido de conformidad a lo regulado en los Arts. 79, 80 y sig. del CPCM., por tres veces en el Diario Oficial; ejemplares agregados a fs. 19 y 20; 25 al 26; 40 y 42. Tal como consta en resolución de las quince horas y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, se nombró al Licenciado SANTIAGO DE JESUS SOLORZANO ORELLANA, en su calidad de defensor del desaparecido señor JOSE LUIS ALFARO, juramentado respectivamente tal como consta a fa. 52 de las presentes diligencias.- En acta de las catorce horas del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se realizó la respectiva Audiencia Única en la que se dio el fallo siguiente: "cumplidos que fueron los requisito según lo regulado

en el artículo setenta y nueve del Código Civil, relacionados al Artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Civil y Mercantil, el suscrito Juez resuelve: I.) Declárese la muerte presunta del desaparecido señor JOSE LUIS ALFARO, quien residía en Cantón San José La Labor, quien en la actualidad tendría la edad de setenta y dos años de edad, asentado en la Alcaldía de San Sebastián del Departamento de San Vicente, en el libro de Partidas de nacimiento que llevó la mencionada Alcaldía, libro uno, página ciento veintiséis, del año de mil novecientos cuarenta y uno, hijo de los señores JUANA ALFARO y del señor AMADEO AREVALO; y II.) Asíéntese la defunción del desaparecido señor JOSE LUIS ALFARO, en el libro correspondiente de Partida de Defunciones que para tal efecto se lleva en la Alcaldía Municipal de esta Jurisdicción, por estar el asentamiento del nacimiento del mismo en la Alcaldía de esta Jurisdicción, III.) Emítase la correspondiente sentencia, dentro del término establecido por la Ley, la cual se realizará en cumplimiento a lo regulado en el Artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Civil y Mercantil".- VALORACION DE LA PRUEBA Y HECHOS ESTABLECIDOS.- Con la Certificación de Partida de Nacimiento del señor FRANKLIN ERNESTO RIVERA AYALA, se ha establecido en forma plena la relación familiar o parentesco que existe entre el mencionado solicitante y el desaparecido señor JOSE LUIS ALFARO, demostrando el interés que le asiste para solicitar la declaración de muerte presunta de su padre señor JOSE LUIS ALFARO, con la documentación presentada junto a la solicitud y las publicaciones hechas en el Diario Oficial por tres veces con intervalo de cuatro meses entre cada una de ellas, se ha probado plenamente que se ignora el paradero del señor JOSE LUIS ALFARO, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y que desde hace más de treinta años que no se tiene noticias de su existencia, habiendo corrido a la fecha más de treinta años sin saber de su paradero; y habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 79 y siguientes del Código Civil y probando los extremos de la pretensión; se impone: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA del desaparecido señor JOSE LUIS ALFARO, estableciendo como día presuntivo de su muerte el último del Primer Bienio, contado desde la fecha de las últimas

noticias y concediendo la posesión provisoria de los bienes del mismo al solicitante, de conformidad al artículo 80 presunción 5ª. del Código Civil. POR TANTO: En base a los considerandos que anteceden y Arts. 79, 80, 81, 92 y 93, Código Civil, en relación a los artículos 14, 17, 217, 218, 224 en relación al art. 80 6ª., y 81 parte primera, del Código Civil, a nombre de la República FALLO: a) DECLÁRASE MUERTO PRESUNTIVAMENTE al señor JOSE LUIS ALFARO, quien a la presente fecha sería de setenta y dos años de edad, hijo de los señores JUANA ALFARO y AMADEO AREVALO, quien tuvo su último domicilio en Cantón La Labor, de esta Jurisdicción, asentado en el libro de partidas de nacimiento que llevó la Alcaldía de San Sebastián del Departamento de San Vicente, en el libro uno página ciento veintiséis llevado en el año de mil novecientos cuarenta y uno por dicha alcaldía; b) DECLÁRASE como día presuntivo de su muerte el día treinta de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; c) CONCÉDASE la posesión PROVISORIA de sus bienes al señor FRANKLIN ERNESTO RIVERA AYALA, por considerarse heredero presuntivo del señor JOSE LUIS ALFARO, en concepto de hijo del desaparecido; d) Publíquese esta Sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos. No hay condenación en costas; e) una vez cumplidas las publicaciones de esta sentencia líbrese oficio respectivo al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para que asiente la partida de defunción respectiva y emítase certificación de la sentencia. Aldo C. E Acosta T.- Ante Mí M. DE LINARES, Srío. Interina. "RUBRICADAS".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta minutos del día quince de Agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016151424

No. de Presentación: 20160232180

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTOS ORLANDO BELLOSO, en su calidad de APODERADO de ANGEL NATANAEL REYES ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GEERS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000608-2

No. de Expediente: 2015149024

No. de Presentación: 20150227214

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

de ULTRA INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOLDEN NIGHT

Consistente en: la frase GOLDEN NIGHT, que se traduce al castellano como NOCHE DE ORO, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONES. ALMOHADAS, Y COJINES SIN FUNDA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012577-2

No. de Expediente: 2016152888

No. de Presentación: 20160234997

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO GUADALUPE SOTO DE GUANDIQUE, de nacionalidad SALVADOREÑA y CLAUDIA ESMERALDA AGUILAR CESEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL MAYAB y diseño, traducidas al castellano como LUGAR DONDE HAY POCA GENTE O DE GENTE ESCOGIDA, que servirá para: AMPARAR: COLLARES, PULSERAS, PENDIENTE, ZARCILLO, ARETE, ARITO O ARO. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012584-2

No. de Expediente: 2016152887
No. de Presentación: 20160234996
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMIGDIA ALICIA ALFARO DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Alfaro Veraly y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012586-2

No. de Expediente: 2016151485

No. de Presentación: 20160232315

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra NEWPORT, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTICULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012675-2

No. de Expediente: 2016151658

No. de Presentación: 20160232702

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras salada POZUELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DE TODO TIPO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No.F012676-2

No. de Expediente: 2016151657

No. de Presentación: 20160232701

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SALADA POZUELO y diseño azul, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DE TODO TIPO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012678-2

No. de Expediente: 2007071659

No. de Presentación: 20070100957

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase total clean y diseño, que se traduce al castellano como limpieza total, se le concede exclusividad a la marca en su conjunto no de sus elementos en forma aislada, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIAS, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO Y DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012682-2

No. de Expediente: 2016150010

No. de Presentación: 20160229528

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INMUEBLES CLASIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PACIFIC OIL y diseño, cuya traducción al castellano es "aceite pacífico", que servirá para: AMPARAR: ACEITES INDUSTRIALES Y GRASAS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLE. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012684-2

No. de Expediente: 2012120902

No. de Presentación: 20120172952

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAGALY BEATRIZ DIAZ ANZORA, en su calidad de APODERADO de LICORERA CIHUATAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LICORERA CIHUATAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CABAÑA VIEJA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidos de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012721-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA LUISA HERNANDEZ, quien falleció el día uno de noviembre del dos mil quince, en el Cantón Hato Nuevo, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores MARIA DE JESUS HERNANDEZ, CANDELARIA HERNANDEZ y JOSE VICENTE HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante.

Confírese a dichos aceptantes, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000515-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA MARTA CORTEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ROBERTO CORTEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, hijo de María Marta Cortez, falleció a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil diez, en Cantón Sitio del Niño, de esta jurisdicción, siendo San Juan Opico, su último domicilio, en concepto de madre del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000544-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas quince minutos del día veintinueve de agosto de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante BERTA ARGENTINA JANDRES, fallecida a las quince horas del día primero de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en el Barrio El Calvario de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de las señoras: ANA LORENA JANDRES, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cuatro cuatro uno cero dos guión seis, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho-uno ocho uno uno seis tres-uno cero dos-siete, y SANDRA ELIZABETH JANDRES, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho siete cuatro cero siete dos guión nueve, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho-cero dos cero nueve seis ocho-uno cero tres-tres, en concepto de hijas de la causante.

Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho administradoras y representantes interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000545-3

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las diez horas y veinte minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor LORENZO PEREZ YANES, quien falleció el día veintitrés de abril del dos mil catorce, en North Bergen Township, New Jersey, de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio Yucuaiquín, Departamento de La Unión, de parte de las señoras ANA RUDY PEREZ DE PEREZ, y ELVIA PEREZ PANIAGUA, en calidad de hijas del causante.

Confírese a dichas aceptantes, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000547-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Roxana Yaneth Rivas Canales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Manuel de Jesús Castillo, quien falleció sin haber

dejado testamento, el día dieciocho de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Ulises Otoniel Castillo Niño y a la señora Elba Luz Castillo Ramírez, en calidad de hijos sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de mayo, de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F012207-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ ORTIZ, conocido registralmente por JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Mecánico en Electricidad, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, Salvadoreño, de este domicilio, hijo de FIDEL ANGEL GONZALEZ y VICTORIA ORTIZ, fallecido el día quince de noviembre de dos mil once, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de los señores JOSÉ REINALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, conocido por JOSÉ REYNALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por JOSÉ REINALDO GONZÁLEZ y por JOSÉ REYNALDO GONZÁLEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio y de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04173626-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-190357-101-7; MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ DE OSORIO, conocida por MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ y por MERCEDES DEL CARMEN OSORIO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04003375-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-080850-002-5; LUZ AMÉRICA ESPERANZA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, conocida por LUZ AMÉRICA CHÁVEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio y de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos

de América, con Documento Único de Identidad número 03733173-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-101055-104-2; y BLANCA AZUCENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ DE SANTOS, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01863424-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-260852-001-4; todos en calidad de herederos testamentarios.

Confírasele a los aceptantes, en calidad de herederos testamentarios, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012211-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveyda por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día trece de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor LUIS HERBERT PEREZ SANTAMARIA, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, El Salvador, quien falleció a los sesenta y nueve años de edad, en México, Distrito Federal, el día doce de octubre de dos mil quince; por parte de las señoras GLORIA DEL CARMEN PEREZ DE CUELLAR y GLORIA CONCEPCIÓN PEREZ MENDOZA, en su calidad de hijas del causante.

Confiriéndoles la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012270-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores YEXENIA ARCELY LUCHA DE LOPEZ y DARWIN FABRICIO REGALADO LUCHA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FROILAN REGALADO BARRIENTOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, sastre, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las quince horas del día ocho de febrero de dos mil diez, en la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; éstos como hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día veinticinco de mayo año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012284-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELENA ANDREA BARAHONA BARAHONA, la herencia intestada que a su

defunción dejó el señor JUAN JOSÉ BÁRBARO RIVERA MORENO, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y tres mil dos-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil diez-cero cuarenta y un mil doscientos treinta y nueve-ciento uno-cinco; fallecido el día cinco de noviembre del año dos mil trece, siendo Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a María Vicenta Morales, como cónyuge del causante y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012292-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil. Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIA EDYTH PARDUCCI ANDRADE, ZAIRA PARDUCCI RAMIREZ y JACINTO ANTONIO PARDUCCI RAMIREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUCIA GRACIELA ANDRADE VIUDA DE PARDUCCI, conocida por GRACIELA RAMIREZ y por GRACIELA RAMIREZ VIUDA DE PARDUCCI GONZALO RIVERA MARTINEZ, conocido por GONZALO MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las cinco horas del día veintiuno de noviembre de dos mil quince, en el Barrio San Francisco, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la referida causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas diez minutos del día ocho de diciembre del año dos mil nueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012293-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con treinta y dos minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejara el causante AGUSTIN AGUILAR CACERES, conocido por AGUSTIN AGUILAR, ocurrida el día trece enero del año dos mil dieciséis, en Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, casado, Pastor Evangélico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cuatro cinco uno cero-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-veintiocho mil quinientos treinta y nueve-cero cero uno-tres, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, señores Octavio Aguilar y Catalina Cáceres; y casado con María Margoth Crespín De Aguilar, conocida por María Margoth Crespín Osorio, María Margoth Crespín y María Margot Crespín, de parte del señor AGUSTIN AGUILAR CRESPIN, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete uno ocho tres ocho-uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil seiscientos setenta y cinco-ciento dos-cero, en calidad de hijo sobreviviente del causante así como en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras GRACE GUADALUPE AGUILAR CRESPIN, NANCY JACQUELINE AGUILAR CRESPIN, y MARIA MARGOTH CRESPIN DE AGUILAR, conocida por MARIA MARGOTH CRESPIN OSORIO, MARIA MARGOTH CRESPIN y MARIA MARGOT CRESPIN, en calidad de hijas y esposa respectivamente del referido causante, por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con cuarenta minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012302-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y treinta y seis minutos del día dieciséis de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, el día siete de octubre de dos mil ocho, por el causante señor JOSE SALVADOR AGUILERA ZELAYA, siendo su último domicilio esa misma ciudad, de parte de los señores MARIA DINORA MORENO VIUDA DE AGUILERA, en su calidad de cónyuge sobrevivientes del causante, CRISTIAN GEOVANI AGUILERA MORENO y el menor KEVIN JOSUE AGUILERA MORENO, quien es representado legalmente por su madre MARIA DINORA MORENO VIUDA DE AGUILERA, en calidad de hijos sobreviviente del causante.

Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo el menor KEVIN JOSUE AGUILERA MORENO, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, en especial a la señora MERCEDES AGUILERA en su calidad de madre sobreviviente del causante, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y diez minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis. Enmendado: Ilopango-Vale.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012308-3

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor IGNACIO DE JESUS ALVARADO, conocido por IGNACIO DE JESUS ALVARADO CRUZ, y por IGNACIO DE LA CRUZ ALVARADO, quien falleció el día tres de noviembre del año dos mil cuatro, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio; de parte del señor CARLOS MAURICIO LOPEZ

CRUZ, éste como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS DAGOBERTO LOPEZ ALVARADO, EDGAR GEOVANNY ALVARADO LOPEZ y SILVIA DEL CARMEN LOPEZ ALVARADO, éstos en su calidad de hijos del causante en referencia; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y ocho minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F012317-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de diciembre de dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el causante señor SERAFIN ROSALES MARTIR siendo su último domicilio el de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de los señores VERONICA ISABEL ROSALES BELTRAN y RENATO ARMANDO ROSALES BELTRAN, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce, horas veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012319-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas diez minutos del día dieciocho de agosto del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora MARÍA SUSANA ARÉVALO DE VÁSQUEZ o MARÍA SUSANA ARÉVALO CORTEZ, fallecida el día quince de mayo del año dos mil seis, siendo la población de Sonzacate el lugar de su último domicilio, de parte de la señora OLGA GRISELDA RODRÍGUEZ ARÉVALO, como hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS. JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

3 v. alt. No. F012321-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ BRAULIO RIVAS VILLALOBOS conocido por JOSÉ BRAULIO RIVAS, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, Viudo, Salvadoreño, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de Juan Rivas y Saturnina Villalobos, quien portó su Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones quinientos quince mil cuatrocientos veinticuatro guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión doscientos mil trescientos veintisiete guión ciento dos guión siete, siendo la Ciudad de Chinameca su último domicilio, Departamento de San Miguel, fallecido a las cero horas cincuenta y cuatro minutos del día dos de septiembre de dos mil ocho, en casa de habitación ubicada en el Cantón Planes Primeros, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MAYRA ELIZABETH RIVAS RIVAS, de veintinueve años de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, Salvadoreña, del

domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos veintinueve mil setecientos sesenta y dos guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos nueve guión doscientos noventa mil trescientos ochenta y siete guión ciento uno guión tres, en su concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor MANUEL ARMANDO RIVAS MEJÍA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de la Ciudad de Burnsville, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero uno tres ocho seis seis cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión ciento cincuenta y un mil sesenta y seis guión ciento dos guión siete, en su concepto de Heredero Testamentario. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia. Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012342-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas del día tres de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CASTA FLORA QUINTANILLA. Fallecida a la edad de cuarenta y seis años, soltera, doméstica, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete tres cinco nueve nueve cuatro guión siete, originaria de Sam Jorge, Departamento de San Miguel, hija de Lidia Quintanilla y de Miguel Ángel Portillo, fallecida a las siete horas y cincuenta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel su último domicilio de parte de los señores: YENY XIOMARA QUINTANILLA DE MARTINEZ, de veintisiete años de edad, de oficios

domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres nueve cuatro cero ocho seis- siete ; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cinco-cero seis uno dos ocho ocho-uno cero uno-uno, KENIA ARELY RODRIGUEZ QUINTANILLA, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres uno uno cinco tres seis-siete, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco-dos siete cero uno nueve seis-uno cero uno-tres, ERICK ANTONIO RODRIGUEZ QUINTANILLA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres seis siete cuatro uno uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria : uno dos uno cinco – cero tres uno cero nueve cero- uno cero uno- tres, y los menores, FATIMA LOURDES RODRIGUEZ QUINTANILLA, de catorce años de edad, del domicilio de San Jorge Departamento de San Miguel, Y KEYLY GISSELL RODRIGUEZ QUINTANILLA, de ocho años de edad, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, representadas por su padre FIDEL ANGEL RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Jorge Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cinco tres tres nueve cuatro – cero, y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco- cero cinco cero cinco seis dos-uno cero dos- nueve. Todos en concepto de hijos del causante. Nómbráseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata y respecto a las menores aceptantes FATIMA LOURDES RODRIGUEZ QUINTANILLA y KEYLY GISSELL RODRIGUEZ QUINTANILLA, la representación serán ejercida por su padre señor FIDEL ANGEL RODRIGUEZ, quien es el representante legal con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. el señor Fidel Ángel Quintanilla, quien es su padre y representante legal.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas treinta minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ CACERES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F012360-3

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas diez minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante, señor SANTOS REGINO MINA MOJICA, de cincuenta y cinco años de edad, Medio Agricultor, quien falleció el cinco. de mayo de dos mil dos, en el Cantón Resbaladero, de la Jurisdicción de Coatepeque, lugar de su último domicilio, de parte de los señores REYES LEONARDO MINA AQUINO y MABEL ESPERANZA MINA AQUINO, en su calidad de hijos del de cujus; a quienes se les nombra interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se le previene a la señora LORENA CONSUELO MINA AQUINO, que dentro de DIEZ DÍAS DESPUES DE NOTIFICADA ESTA RESOLUCIÓN, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER USO DE SU DERECHO EN ESTA SUCESIÓN.-

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F012366-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARIA SANTOS AYALA VIUDA DE SALAMANCA, de 61 años de edad, Comerciante, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI Número 02530162-5, y NIT Número 1201-010555-002-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante FRANCISCO ANTONIO SALAMANCA, quien fue de 68 años de edad, Casado, Ganadero, Originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, hijo de Francisca Salamanca, y padre Ignorado; quien falleció a las 3 horas del día 12 de Julio de 2015, en el

Barrio El Centro de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a consecuencia de " Cirrosis Hepática"; siendo ese lugar su ultimo domicilio; en concepto de esposa y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores EDWIN JOSUE SALAMANCA AYALA y JORGE LUIS SALAMANCA AYALA, hijos del referido causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012373-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante GUILLERMO MAJANO, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, de este origen y domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Guillermo Majano, jornalero y de María de Jesús Majano, de oficios Domésticos, fallecido a las dieciséis horas del día nueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Los Planes de San Sebastián, jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio de parte de la señora MARTA COLATO MAJANO, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete ocho dos dos siete uno-ocho, y número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero-dos cinco cero dos cinco cero-uno cero uno-cuatro, en concepto de hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera instancia: Chinameca, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012374-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELO ESCOBAR; quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido el día cinco de febrero de dos mil seis, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, de parte de la señora FELICITA ALVAREZ ESCOBAR, conocida por FELICITA ÁLVAREZ ESPINAL, FELICITA ÁLVAREZ DE ESCOBAR, FELICITA ESPINAL ÁLVAREZ y por FELISITA ESPINAL, como cónyuge sobreviviente del causante, confirriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F012378-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se han presentado los Licenciados MIGUEL APOLONIO LOPEZ ESPINOZA y CRISTIAN OSWALDO GOMEZ CAÑAS, ambos mayores de edad, Abogados de la República y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad números cero un millón cuarenta y un mil cuatrocientos veintitrés- cinco, y cero cero ochocientos diecisiete mil doscientos ochenta y ocho- cinco, en su respectivo orden, y con Números de Identificación Tributaria cero novecientos setecientos treinta mil quinientos setenta y cinco- ciento uno- uno y cero setecientos once- ciento veinte mil ciento ochenta y cuatro- ciento dos- uno; actuando en nombre y representación del señor MAURICIO NAPOLEON CASTELLANOS VALLE, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos- seis y número de Identificación Tributaria cero novecientos siete- cero setenta mil trescientos sesenta y siete- cero cero uno- cero; para promover en el carácter en que comparece, que se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, de la Jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de 562.03 METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS el cual tiene por colindantes. AL NORTE: SANTIAGO MUGUEL ANGEL HERNANDEZ y CECILIA ROSA CLEOTILDE FLORES DE POCASANGRE; AL ORIENTE: TRANSITO MARIBEL RIVAS; AL SUR: CISELA RAFUL y JOSE RAFUL ESPINOZA. Y AL PONIENTE: GONZALO AREVALO. Que dicho inmueble fue adquirido en concepto de compraventa, un 50% a la señora BLANCA RUBIA CASTELLANOS DE CASTELLANOS, y el resto al señor JOSE WUILLIAM CASTELLANOS, según consta en los Testimonios de Escritura Pública de Compraventa, la primera otorgada en la Ciudad de Ilobasco a las nueve horas del día uno de abril de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Ezequiel Díaz y la segunda otorgada en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil catorce ante los oficios del Notario Ernestino Antonio Deleón Abrego. Que dichos inmuebles los posee de manera quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, sin proindivisión con nadie. El predio antes descrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna, y no lo posee proindivisión con nadie. El inmueble que trata de titular lo valora en \$10,000.00.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- ROBERTO DENIS CASTELLANOS MARENCO, ALCALDE MUNICIPAL.- ELIO DAGOBERTO LEON LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

JOSE ANTONIO PINEDA RIVERA, Alcalde Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, en funciones, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EUGENIA CALLEJAS SALVADOR, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad Número CERO CERO CINCO CUATRO SIETE SEIS DOS CERO- SEIS y Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES TRES-DOS CERO CERO TRES CUATRO UNO- CERO CERO UNO- SEIS, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Calle La Ronda, No. 29, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE, un tramo recto rumbo sur- este sesenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de doce metros setenta y nueve centímetros, este tramo colinda con Rosa Elva viuda de Fuentes pared de ladrillo de bloc propiedad del inmueble que se describe. AL ORIENTE, dos tramos rectos primer tramo: rumbo sur- oeste dicho grados cuarenta y siete minutos doce segundos con una distancia de once metros quince centímetros, segundo tramo: rumbo sur- oeste dieciocho grados tres minutos veintiséis segundos con una distancia de dieciséis metros veintidós centímetros, dichos tramos colindan con sucesión Landaverde, pared de ladrillo de bloc propiedad del inmueble que se describe; AL SUR, tres tramos rectos, primer tramo: rumbo nor-oeste sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos con una distancia de seis metros cuarenta y seis centímetros, segundo tramo: rumbo sur- oeste veinticinco grados dieciséis minutos doce segundos con una distancia de once metros cincuenta y un centímetros estos tramos colindan con Tomasa Rodríguez, pared de ladrillo de bloc propiedad del inmueble que se describe, tercer tramo: rumbo nor-oeste sesenta y dos grados treinta y dos minutos catorce segundos con una distancia de doce metros setenta y nueve centímetros, este tramo colinda con Juana Santos y Yolanda Rivas viuda de Aquino, calle nacional de por medio denominada Calle La Ronda y muro de piedra propio. AL PONIENTE: dos tramos rectos primer tramo: rumbo nor-oeste treinta y un grados veinticinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de veinticinco metros diecinueve centímetros en este tramo la pared es del colindante, segundo tramo: rumbo noroeste veintisiete grados seis minutos un segundo con una distancia de trece metros cincuenta y tres centímetros, ambos tramos colindan con Luis Macedonio Guevara, en este último tramo la pared es propiedad del inmueble que se describe. Hay en dicha propiedad una casa de pared de ladrillo y techo de duralita. El Inmueble en mención lo hubo por compra que se le hizo a los señores Rosa Landaverde, Marta Isabel Landaverde de Martínez, Gregoria Landaverde y Juana Francisca Landaverde, todos ya fallecidos, formalizando la venta por medio de escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante los oficios del notario José Arquímedes Giralte Guandique, a las diez horas y cuarenta cinco minutos del día ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, escritura pública que corresponde al libro décimo noveno que el mencionado notario llevó en aquella fecha y que venció el día quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos. En dicho instrumento notarial se establece desde aquella fecha que el inmueble

vendido no se encuentra inscrito en ningún registro público de propiedad por carecer de antecedente tal formalidad y que para ello es necesario seguir los trámites de titulación y es en tal situación que se encuentra a la fecha. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, se encuentra libre de gravamen y no está en proindivisión con ninguna persona. Propiedad que la valoran en la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.- JOSE ANTONIO PINEDA RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012262-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado el señor: JOEL AGGEO MOREIRA CAMPOS, de cincuenta años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres nueve cuatro ocho cero nueve-tres; con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco-dos cinco cero dos seis seis-uno cero uno-nueve, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a su favor sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Concepción, de la población de San Jorge, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cincuenta y ocho grados doce minutos cuarenta segundos este y distancia de veintiséis punto cero un metros; Tramo dos, sur cincuenta y cinco grados treinta minutos cero cuatro segundos este y distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo tres, sur cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos once segundos este y distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo cuatro, sur cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos este y distancia de veinticinco punto cero tres metros, colindando antes con Salvador González Quintanilla y Reina Isabel Moreira, hoy con Anuel Urrutia y Resina Isabel Moreira; AL ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur sesenta y seis grados veintitrés minutos cero tres segundos oeste y distancia de veinticinco punto sesenta y tres metros; Tramo dos, sur sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos oeste y distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos

cuarenta y un segundos oeste y distancia de once punto catorce metros; Tramo cuatro, rumbo sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos oeste y distancia de dos punto cero cero metros, antes con Emelina Gaitán Garay, Isabel de Jesús Aguilar Rivera, María Magdalena Guevara Moya de Martínez, Virginia Saravia Aparicio, Casta Olimpia García de Campos, hoy Gloria Esperanza Quintanilla, Agustina Campos de Moreira y Magdalena Martínez, calle de por medio; AL SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cuarenta y tres grados veintitrés minutos treinta segundos oeste y distancia de veintiséis punto veinticinco metros, colindando antes con Manuel de Jesús Urrutia Rodríguez, hoy con José Remberto Saravia Penado, cerco de alambre de púas de por medio y AL PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, norte cero cinco grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos, y distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros, tramo dos, norte diecinueve grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos este, y distancia de dieciocho punto setenta y siete metros, colindando antes con Denis Edgardo Moreira Campos, Jorge Ernesto Parada Pereira hoy con Expectación Saravia, así se llega al Vértice norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Lo adquirió por compraventa de posesión Material que le hiciera a la señora Ana Elizabeth Urrutia de Hernández de Moreira. El cual valora en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que avisa para efecto de ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE FABRICIO JAIME MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012359-3

TÍTULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Ana Yancie Melgar de Martínez, en calidad de Apoderada General Judicial, del señor Jesús Alberto Reyes Saravia; solicitando TITULO SUPLETORIO, de DOS INMUEBLES, de naturaleza rústica, situados en Cantón Animas, de la jurisdicción de Guatagüa, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el PRIMERO, de la capacidad superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de dos tramos: El primer tramo de ochenta metros, y el segundo tramo de veintiún metros, colindando en ambos tramos con parcela de terreno

del señor Mauricio Reyes; AL ORIENTE, consta de cuatro tramos: el primero de veinticuatro metros, el segundo de veintiocho metros, el tercero de cuarenta y un metros, y el cuarto tramo de cincuenta y ocho metros, colindando en todos los tramos, con terreno de Mauricio Reyes, y Miguel Angel Reyes, AL SUR, un tramo de treinta y dos metros colinda con terreno del señor Miguel Angel Reyes, y Arístides Reyes Saravia, María Gerónima Reyes Saravia, y Fabia Reyes Reyes, AL PONIENTE, dos tramos, el primero de treinta y un metros, y el segundo de ciento trece metros, colindando en ambos tramos con terreno de Fabian Reyes Reyes, Carlos Luis Reyes Saravia, y Leonardo Tamos; EL SEGUNDO: de la capacidad superficial de; DOS MIL QUINIENTOS ONCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: un tramo de veintinueve metros, colinda con terreno de Leonardo Ramos y Carlos Luis Reyes Saravia, callejón de por medio; AL ORIENTE: tres tramos, el primero de treinta y cinco metros, el segundo tramo de veintiocho metros, el tercero de treinta y cuatro metros, colindando con terrenos de María Gerónima Reyes Saravia, Arístides Reyes Saravia y Miguel Angel Reyes; AL SUR: tres tramos, el primero de doce metros, el segundo de veintiún metros, y el tercero de veintiocho metros, colindando con terreno de Elmer de Jesús Reyes y Fabian Reyes hijo, y AL PONIENTE: tramo, de sesenta y tres metros, colindando con terreno de Leónidas Reyes, en este inmueble existe una casa construida que mide siete metros de ancho, techo de teja y madera de cuadro, dos cuartos, cochera y sala, con servicio de energía eléctrica y poso real. Que los inmuebles están valorados en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, cada uno de los inmuebles.

Que dichos inmuebles los adquirió mi mandante, por compraventa de posesión material, que le hiciera el señor FABIAN REYES REYES.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000521-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA EMILIA HERNANDEZ DE GALVEZ, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Puertas, Cantón La Laguna, Jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán; de la capacidad superfi-

cial de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide ciento diez metros, colinda con terreno de Amadeo Caballero, calle que del Caserío Las Puertas, conduce al Caserío El Tablón; AL NORTE, noventa metros colinda con el señor Carlos Pereira, quebrada seca de por medio y con terreno de Laura Pereira, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: mide ochenta y siete metros, colinda con terreno propiedad del señor Celso Díaz, barranco de por medio; y AL SUR, sesenta y dos metros, colinda con terreno propiedad de Celso Díaz, paredón y cerco de piedra del vendedor de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor Santiago Pereira Díaz; se estima en el precio de NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000526-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial de la señora SANTOS HERCILIA HERNANDEZ DE FLORES, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Puertas, Cantón La Laguna, jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, mide cien metros, colinda con terreno propiedad del señor Tomar Orlando Pereira, cerco de alambre del colindante de por medio; al ORIENTE, mide sesenta y cinco metros colinda con la Sucesión de Lucio Díaz, calle que de Villa El Rosario conduce a Jocoaitique de por medio; al SUR, mide noventa metros, colinda con terreno propiedad del señor Santiago Pereira Díaz, cerco de alambre propio de por medio; y al PONIENTE, mide cinco metros, colinda con terreno propiedad del señor José Adonaldo Reyes, cerco propio de por medio.

Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hiciera el señor SANTIAGO PEREIRA DIAZ, y lo valora en la cantidad de TRES MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000528-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, como Apoderado General Judicial de la Alcaldía Municipal de Gualococti, representada por el Síndico Municipal señor OVIDIO WILFREDO SOLIS PEREZ, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Marías, Cantón La Joya, Jurisdicción de Gualococti, distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Noreste o mojón uno, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y cuatro grados doce minutos cero siete segundos, con una distancia de cero punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Noreste sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos, con una distancia de cuatro punto quince metros, Tramo tres, Noreste sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros, colinda con inmueble propiedad de Macario Orellana, con cerco de malla ciclón y calle nacional de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice sureste o mojón cuatro, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, sureste veinte grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros, colinda con inmueble propiedad de Edgar Noel Orellana Portillo, con cerco de malla ciclón y calle nacional de por medio; AL SUR, partiendo del vértice suroeste o mojón cinco, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tamo uno, sureste sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta punto noventa metros, colinda con inmueble de María Angélica González, con cerco de malla ciclón de por medio, y AL PONIENTE; partiendo del vértice Noroste o mojón seis, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, tramo uno Noroste dieciséis grados once minutos treinta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, colinda con propiedad de María Angélica González, cerco de malla ciclón de por medio, llegando así al mojón uno que es de donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble la Alcaldía de Gualococti, lo adquirió por donación de forma verbal que le hiciera la señora María Angélica González de Urbina; se estima en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012247-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ESTHER MARIA LOPEZ MOLINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora OLIVIA BONILLA DE LARIOS, de cincuenta y un años de edad, Salvadoreña, ama de casa, del domicilio de San Alejo, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Cruz, Caserío Santa Crucita, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS METROS, pero según plano es de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice NorPoniente está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados trece minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros, Tramo dos, Norte sesenta y dos grados trece minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros, Tramo tres, Norte sesenta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; colindando con MARIA ESTER HERNANDEZ con cerco propio de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Norponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur, catorce grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; colindando con VICTORIA BONILLA con cerco propio de alambre de púas y callejón público de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; colindando con WILFREDO MEDINA, con cerco propio de piedra, calle pública y Río de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del Sur Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte, veinte grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros, Tramo

dos, Norte cero siete grados treinta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; tramo tres, Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con ISABEL GIRON, con cerco propio de piedra y alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA y lo adquirió por compraventa de posesión material que hiciera el día cuatro de octubre del año dos mil seis al señor IGNACIO RUBIO FLORES conocido por IGNACIO RUBIO.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de febrero del dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F012344-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Guillermo Cortes Alvarez, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, cero cero novecientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos catorce guión ciento un mil doscientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión cero, solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, Avenida Rubén Darío Norte, S/N de esta población, de una extensión superficial catastral de MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DOS MIL QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS, marcado en el mapa con el número cero tres uno cuatro U cero uno, cuyas medidas y colindancias son siguientes: AL NORTE: con Propiedades de Vicenta Osorio, Timoteo Ramírez Cortez, Israel Cortez Vásquez y Job Cortez Vásquez. AL ORIENTE: con propiedad de la señora Ignacia Ramírez de León; calle de por Medio. AL SUR: con propiedades de los señores Rogelio Ramírez, María Leyda García Ramírez, Alvaro Saúl Ramírez García, Bernarda Ramírez de García y Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán; y, AL PONIENTE: Con propiedad de David López, Marina Vásquez Pérez, y Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, el inmueble lo valúa en cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. La posesión de dicho inmueble lo posee desde hace más de diez años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, sin que persona alguna le objete al respecto.

El inmueble no es predio dominante, ni sirviente y no pesa sobre él ninguna carga real que respetar, por lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis.- GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, ALCALDE MUNICIPAL.- GLENDI ISABEL VASQUEZ GUERRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012272-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Carlos Roberto Vargas Espinoza, en calidad de Apoderado Especial del señor José Moisés Aguilar Echeverría, solicitando a favor de su poderdante Título de Dominio de un terreno rústico situado en el Caserío Pineda del Cantón Palacios de esta jurisdicción; siendo sus medidas, linderos y colindancias: De cinco mil seiscientos cincuenta y ocho punto sesenta y dos metros cuadrados; al Norte, un tramo de setenta y uno punto cero dos metros; con Mónica Aguilar Hernández, al Oriente, un tramo de sesenta y tres punto treinta metros, con María Elena Aguilar Hernández, al Sur, cuatro tramos: El primero de quince punto treinta y ocho metros, el segundo de nueve punto treinta y cinco metros, el tercero de treinta punto diez metros y el cuarto de uno punto treinta metros, con María Elena Aguilar Hernández y Alonso Pineda y al Poniente, tres tramos, el primero de diez punto once metros, el segundo de diecinueve punto noventa y tres metros y el tercero de ochenta y cuatro punto sesenta y seis metros, colindando con Modesto Aguilar. Adquirido por Donación Simple de forma verbal que le hizo el señor Emilio Aguilar; es predio dominante, ya que goza de una servidumbre de tránsito sobre el inmueble propiedad de Mónica Aguilar Hernández, pero no sirviente, sin cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está proindiviso con nadie. Lo estima valorado en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y sus colindantes son de este domicilio. Alega Posesión Material.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Jutiapa, dieciséis de julio de dos mil dieciséis.- ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHAVEZ CLARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012353-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016154104

No. de Presentación: 20160237597

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO MOLINA FONSECA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAROPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAROPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras: MF MOLINA FONSECA ABOGADOS y Diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ACTIVIDAD JURÍDICA Y NOTARIAL.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012237-3

No. de Expediente: 2016153660

No. de Presentación: 20160236502

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SABRISKA ELIZABETH DABOUB COMANDARI, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Papatata pa' disfrutar y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PAPAS FRITAS Y COMIDA RAPIDA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012279-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en Auditorio de Hospital de Diagnóstico Escalón, situado en el Paseo General Escalón, y 99 Ave. Norte, Colonia Escalón, San Salvador, miércoles 12 de octubre del 2016, a las diecinueve horas y treinta minutos.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves 13 de octubre de 2016, a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar Asamblea en 2º convocatoria

La Agenda para tal sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1) Verificación de Quórum.
- 2) Decisión de aplicación de resultados del ejercicio del año 2015 pendientes de resolución.
- 3) Elección de Junta Directiva.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en primera fecha de la convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 31 de agosto de 2016.

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.

DR. JOSE MAURICIO MAESTRE MUGURUZA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000538-3

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA S.A. cuyos nombres comerciales son BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA o simplemente EL AGRICOLA, contra los demandados

señores ANA LILIAN PEREZ RAMÍREZ conocida por ANA LILIAN PEREZ DE DÍAZ y el señor SERGIO MARIO JIMENEZ MENDEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderán en pública subasta en fecha y hora que oportunamente se proveerá, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza urbano marcado como LOTE NUMERO DOSCIENTOS CATORCE, AGRUPACION K, DE LA URBANIZACIÓN LAS MARGARITAS, QUINTA ETAPA, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, que tiene las siguientes medidas: AL NORTE: nueve punto cero cero metros, AL SUR: nueve punto cero cero metros, AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros, y al PONIENTE: cinco punto cero cero metros, con un área de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El cual se encuentra inscrito a favor de la ejecutada señora ANA LILIAN PEREZ RAMÍREZ, originalmente bajo la Matrícula cero uno cero ocho dos dos ocho nueve, hoy trasladado a la Matrícula SEIS CERO UNO UNO TRES OCHO DOS TRES- CERO CERO CERO CERO.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día quince de enero de dos mil dieciséis. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012290-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil siete, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado José Luis Arias López, en su calidad de apoderado del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., contra los señores MARIA DE LA O GOMEZ DE RODRIGUEZ, MARIA OTILIA GOMEZ SANTAMARIA y GUILLERMO RODRIGUEZ RIVAS, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZ-

GADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, LOS SIGUIENTES INMUEBLES: 1) Un lote de terreno de naturaleza urbana, marcado con el número VEINTIOCHO del Polígono CINCO del proyecto Residencial Pinares de Suiza, situado en las afueras de la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, cuya descripción técnica es la siguiente: LOTE NUMERO VEINTIOCHO DEL POLIGONO CINCO, que mide: AL NORTE: cinco punto cincuenta metros; AL ORIENTE: veinte punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cincuenta metros; y AL PONIENTE: veinte punto cero cero metros, de un área de CIENTO DIEZ PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, inscrito a favor de la señora MARIA DE LA O GOMEZ DE RODRIGUEZ, a la Matrícula Número 30114435-00000; 2) Una porción de terreno de naturaleza rústica, de CIEN METROS CUADRADOS de un inmueble marcado en el plano respectivo con el número VEINTISIETE de la Lotificación Cinco Cedros, desarrollada en los lotes marcados con los Números SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y UNO del Polígono "B" de la Hacienda Cuyagualo, situado en Jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, porción que según antecedente mide y linda: AL ORIENTE: cinco metros, en línea recta linda con el lote Número cuarenta y dos; AL SUR: veinte metros linda con el lote Número Veintidós, AL PONIENTE, cinco metros calle de la Lotificación de por medio, linda con parte del lote Número quince, y AL NORTE: veinte metros, todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de Lotifisa, y la presente porción goza de la misma servidumbre de paso de energía eléctrica de que goza el inmueble general, inscrito a favor de la señora MARIA OTILIA GOMEZ SANTAMARIA, bajo el Número 30114554-00000; y 3) Un lote de terreno de naturaleza rústica identificado según antecedente con el Número CINCUENTA Y NUEVE DEL POLIGONO "B", punto llamado Cuéllar, Hacienda Cuyagualo, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, porción de terreno de una extensión superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, inculta sin construcciones, no está arrendada ni lo ha estado, mide y linda: AL NORTE, veinte metros linda con porción vendida a JOSE OMAR SERRANO CRUZ; AL ORIENTE, veinte metros, linda con porciones vendidas a LEOCADIO ESCOBAR MORALES y a JOSE CARMEN BONILLA MORENO; AL SUR: veinte metros con porción prometida en venta a Pedro Gómez Pacheco; y AL PONIENTE, veinte metros, calle de tres metros cincuenta centímetros de ancho de por medio abierta en el terreno general, linda con porciones vendidas a José Daniel Díaz y a José Orlando Guzmán, todos los lotes son o han sido propiedad de Oscar Armando Zaldaña Padilla, inscrito a favor del señor GUILLERMO RODRIGUEZ RIVAS, a la Matrícula Número 30114582-00000, todas las Matrículas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, con sede en esta ciudad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012357-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04120114292, de Agencia Santa Ana Centro, emitido el día 22/11/1993, a un plazo de 180 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de agosto de 2016.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,

JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F012347-3

AVISO

EL BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en la Calle Rubén diario, # 901, San Salvador, San Salvador; se ha presentado el propietario RENE ANDRES SALAZAR RENDERO, de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO EN DOLARES número 1097, por el valor de \$30,000.00 respectivamente; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAIVIO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER el DEPOSITO A PLAZO en referencia.

San Salvador, 05.09.2016.

PATRICIA MENDEZ,

SUB-JEFE DE OPERACIONES AGENCIA FSV.,

BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. F012383-3

TITULO MUNICIPAL

El infrascrito Alcalde Municipal, de El Paraíso, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en esta Municipalidad se han iniciado diligencias de Título de Propiedad, promovida por la señorita: EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO quien actúa como apoderada del señor JOSE ESPECTACION CORTEZ JIMENEZ de cincuenta y tres años de edad, jornalero, de domicilio del Paraíso, Departamento de Chalatenango, quien se identificó con Documento Único de Identidad con número: cero dos tres nueve dos cero seis tres guión cinco; y con número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cero guión uno ocho uno dos seis dos guión uno cero uno guión dos, quién solicita TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana de su poderdante ubicado en Barrio El Centro, Quinta Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, El Paraíso Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a ochocientos veinticinco punto ochenta y cuatro varas cuadradas, partiendo del vértice Noreste del inmueble se describe los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos; Tramo uno Sur tres grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur tres grados cinco minutos dieciocho

segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con terreno de Arnulfo López; y con terrenos de Reina Isabel Évora Cárcamo, con calle de por medio en ambos colindantes. LINDERO SUR; Esta formado por dos tramos; Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cero seis metros; colindando con terrenos Salvador Iglesias Casula, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE; Esta formado por un tramo, Tramo uno, Norte cuatro grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; colinda con terrenos Sucesión de María Fidelia Henríquez viuda de Ortega. LINDERO NORTE; Esta formado por tres tramos, Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos segundos, Tramo dos, Norte setenta y siete grados cinco minutos tres segundos Este con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo tres; Norte ochenta grados dieciocho minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Colindando con terrenos de Yolanda del Carmen Rodríguez Viuda de López, así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble adquirido fue por posesión material ejercida de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años consecutivos, dándole el cuidado necesario, como cercarlo, cultivarlo y efectuando otros actos como verdaderos dueños del inmueble. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con otra persona, con lo antes dicho el compareciente se acredita como poseedor de buena fe y dueño de dicho inmueble, se encuentra libre de gravamen, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse.

Y lo evalúa en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo cual se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En el Municipio de El Paraíso, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis. EMILIO ORTIZ CARVAJAL, ALCALDE MUNICIPAL. PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012351-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016153886

No. de Presentación: 20160237121

CLASE: 38

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARGENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TRACK SPORT

Consistente en: las palabras TRACKSPORT traducido al castellano como Huella deportes, sobre las palabras TRACK y SPORT por separado, no se le concede exclusividad sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000519-3

No. de Expediente: 2016153991

No. de Presentación: 20160237371

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO HILL TINOCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de ANTENAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

wink

Consistente en: La palabra wink y diseño traducida al castellano como GUIÑO, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000534-3

No. de Expediente: 2016153983

No. de Presentación: 20160237339

CLASE: 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOAQUIN SALVADOR BATRES VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TEACHING YOU



Consistente en: Las palabras TEACHING YOU y diseño que se traducen al idioma castellano como ENSEÑANDOTE A TÍ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE GUIA DE TURISMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000546-3

No. de Expediente: 2016149834

No. de Presentación: 20160229018

CLASE: 35, 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de Willis Group Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WILLIS TOWERS WATSON

Consistente en: las palabras WILLIS TOWERS WATSON, traducidas al castellano como WILLIS TORRES WATSON, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL Y DE GESTIÓN; CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL; GESTIÓN DE RIESGOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS DE RIESGO EMPRESARIAL, RECURSOS HUMANOS, PERSONAL, EFECTIVIDAD DE LA FUERZA DE TRABAJO, EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO LABORAL COMUNICACIONES ENTRE PATRONOS Y EMPLEADOS, SEGURIDAD OCUPACIONAL DE LOS EMPLEADOS, RELOCALIZACIÓN DE EMPLEADOS, DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y OPERACIONES, PLANES DE CONTINGENCIA, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, OPERACIONES, FUSIONES Y ADQUISICIONES, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y REORGANIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y SERVICIOS DE ANÁLISIS; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN DE TERCEROS; MANEJO Y COMPILACIÓN

DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; REPORTES DE ESTUDIOS DE MERCADO Y ANÁLISIS DE REPORTES DE MERCADO; LA CONDUCCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS Y ENCUESTAS; PREPARACIÓN DE INFORMES DE NEGOCIOS; PREPARACIÓN PERSONALIZADA DE MATERIALES DE COMUNICACIÓN ENTRE PATRONO Y EMPLEADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS Y REASEGUROS; SERVICIOS SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS CREDITICIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN RIESGOS DE SEGUROS; SERVICIOS ACTUARIALES Y CONSULTORÍAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGUROS, DE GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS, DE SERVICIOS FINANCIEROS, DE INVERSIONES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES Y BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, DE PLANES DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, DE PLANES DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A EMPLEADOS, DE PLANES PARA LA COMPRA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS, DE PLANES DE AHORRO, DE PLANES PARA LA JUBILACIÓN Y PENSIONES, Y LA ATENCIÓN DE SALUD, ATENCIÓN ODONTOLÓGICA Y PRESCRIPCIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA Y DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS, RIESGO DIRECTO Y DE SEGUROS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RECLAMACIÓN DE SEGUROS; SERVICIOS DE SEGUROS EN FORMA DE GESTIÓN DE CONTROL DE PÉRDIDAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA SOBRE SEGUROS; GESTIÓN DEL RIESGO EMPRESARIAL (ERM) A FIN DE PRESTAR ASISTENCIA EN RELACIÓN CON REQUISITOS JURÍDICOS NORMATIVOS Y AGENCIAS DE CALIFICACIÓN DE RIESGO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012233-3

No. de Expediente: 2016154105

No. de Presentación: 20160237598

CLASE 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO CANDRAY ALVARADO, en su calidad de APODERADO de TAX & LABOR, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TAX & LABOR y diseño, traducido al castellano TAX: IMPUESTO, &: Y, LABOR: LABORAL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012239-3

No. de Expediente: 2016153420

No. de Presentación: 20160236126

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL LEONEL PAREDES ANZORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Bookcafé Anzora y Diseño, que se traduce al castellano como Librocafé Anzora, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012267-3

No. de Expediente: 2013131616

No. de Presentación: 20130192692

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Rico Pollo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012305-3

No. de Expediente: 2016152720
No. de Presentación: 20160234782
CLASE: 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMAN, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA LORENA ESCOBAR ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabra Sabores GOURMET y diseño, sobre la palabra Gourmet no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS EMBOTELLADOS, EMPACADOS Y COMIDAS POR ENCARGO. Clase: 35. Para: AMPARAR: DESARROLLO DE EVENTOS EMPRESARIALES Y SOCIALES COMO BODAS, CUMPLEAÑOS, GRADUACIONES, QUINCE AÑOS, ANIVERSARIOS Y CELEBRACIONES DE TODO TIPO; SERVICIOS DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA DE DESARROLLO DE EVENTOS EMPRESARIALES Y SOCIALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS A DOMICILIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS, MANTELERÍA, CUBERTERÍA, CRISTALERÍA, MONTAJE DE MESAS Y SILLAS, MESEROS PROFESIONALES Y PERSONAL PARA LA COORDINACIÓN DE LOS EVENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012509-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016153884
No. de Presentación: 20160237118
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA MILENA ESCOBAR DE MUÑOZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOOD AND RELATED ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRESCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESCO FOODS

Consistente en: las palabras FRESCO FOODS, que se traducen al castellano como COMIDAS FRESCO. Sobre el uso de las palabras FRESCO FOODS que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000520-3

No. de Expediente: 2016150600
No. de Presentación: 20160230639
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL

JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Chiclin y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO RELLENO DE CHICLE SABOR A CEREZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000525-3

No. de Expediente: 2016150599

No. de Presentación: 20160230638

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHICLIN SABOR MIEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO SABOR MIEL RELLENO DE CHICLE SABOR BANANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000527-3

No. de Expediente: 2016150597

No. de Presentación: 20160230636

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra CHICLIN SABOR CHAMPAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO RELLENO DE CHICLE SABOR CHAMPAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000530-3

No. de Expediente: 2016150598

No. de Presentación: 20160230637

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHICLIN SABOR SORPRESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO RELLENO DE CHICLE SABOR SORPRESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000531-3

No. de Expediente: 2016153676

No. de Presentación: 20160236544

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS IRVING MELARA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

alta
MODA é...

Consistente en: las palabras alta MODA é... y diseño traducida como ALTA MODA ES, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, SHAMPOOS, JABONES, TINTES PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000539-3

No. de Expediente: 2016154324

No. de Presentación: 20160238042

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROYECTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabra BX BRAKE XTREME y diseño que se traducen al idioma castellano como FRENOS EXTREMOS. Sobre el

uso de los elementos denominativos BRAKE XTREME que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: FRENOS PARA VEHÍCULO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012225-3

No. de Expediente: 2016153421

No. de Presentación: 20160236129

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDUARDO ESCOBAR ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JEEEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintuno de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012269-3

No. de Expediente: 2016153030

No. de Presentación: 20160235192

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRIS XIOMARA ZELADA MARTIR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZECAFÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012271-3

DE CUARTA PUBLICACIÓN

OTROS

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis en el juicio ejecutivo civil con referencia 216-EC-2007, iniciado por los abogados Rafael Antonio Morán Cornejo y Mario Vladimir Hernández Torres, ambos, como apoderados judiciales de los señores LEONIDAS RICARDO BUSTAMANTE ESCALÓN y JOSÉ MATEOCABRERA ESCALÓN, y continuados por éstos, en su carácter personal, CONTRA EL SEÑOR JOSÉ ARTURO GÓMEZ RIVAS conocido por JOSÉ ARTURO GÓMEZ HIJO, y LAS SOCIEDADES ARGOZ, S.A DE C.V., GÓMEZ FARFÁN, S.A DE C.V., FOMENTO RURAL INMOBILIARIO, S.A DE C.V, PROTEGE, S.A DE C.V, y TARJETA ROJA, S.A DE C.V., en el referido juicio ejecutivo dichas sociedades han sido declaradas en quiebra según resolución diez horas y veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil seis, las primeras cuatro sociedades, y por resolución de las quince horas y veinte minutos del día doce de octubre de dos mil seis, la última sociedad quebrada, ambas resoluciones emitas por el Juzgado de lo Civil de Delgado, por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 682, 683, 684, 690 inciso 2° y 693, todos del Código de Procedimientos Civiles, SE

CONVOCA a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ostenten un documento de crédito a su favor, cuyo deudor sean las sociedades antes mencionadas, a fin de que se presenten a ESTE JUZGADO, con los títulos de sus créditos; a la celebración de la primera junta ordinaria de acreedores señalada para las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, dicha asamblea tendrá como única finalidad el nombramiento definitivo de uno o más depositarios y la elección de un síndico del concurso. Deberán de comparecer dos horas antes de la señalada para la audiencia, si no se han apersonado o comparecido con anterioridad al concurso; podrán presentarse personalmente o por medio de apoderado, quien deberá de llevar, cuando menos, una carta -poder firmada por el mandante; y que la designación del síndico y depositario se hará en votación nominal por los acreedores que concurren a la junta, cualquiera que sea su número y el pasivo que representen, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 693 del Pr. C. Asimismo, se les previene a dichos acreedores, de que nadie haga pagos a las quebradas, si no al síndico que se nombre, bajo so pena tenerlos como nulos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

En este orden—dijeron—, el *anticipo o pago a cuenta del ISR* constituye un mecanismo de prelación de pago que implica la anticipación de ingresos a la Hacienda Pública mediante pagos fraccionados, con el fin de abonar al pago de dicho impuesto a causarse en el período de imposición legal correspondiente. Así, desde un inicio debe advertirse que el pago a cuenta como mecanismo de pago anticipado del ISR *grava el capital del trabajo del empresario y no las utilidades operativas que perciba*.

Las demandantes manifestaron que el anticipo o pago a cuenta del ISR resulta del cómputo y liquidación del impuesto cuando nace la obligación tributaria, es decir cuando el obligado debe presentar su correspondiente declaración con los ajustes que permite la ley; sin embargo, comúnmente *las cantidades erogadas como anticipo del ISR son superiores al monto resultante como impuesto final en cada ejercicio fiscal*, lo que significa que, además de no ser congruente y proporcional, existe un excedente de lo pagado en concepto de anticipo respecto del valor final del impuesto, remanente el cual es aplicado por el Ministerio de Hacienda en el siguiente ejercicio fiscal.

B. Las pretensoras expusieron que, por lo anterior, la disposición impugnada vulnera el derecho a la propiedad reconocido en el art. 2 inc. 1° Cn., así como el art. 106 inc. 1° Cn., relativo a la expropiación por causa de utilidad pública, por la inobservancia al principio de capacidad económica y a la prohibición de confiscación—arts. 131 ord. 6° y 106 inc. 5° Cn.—

Al respecto—explicaron—, en el anticipo de pago del ISR establecido en el art. 151 CT el legislador ha vulnerado el principio de capacidad económica o contributiva, ya que ha seleccionado como índice del cálculo del tributo una condición que no es reveladora de tal capacidad, sin tomar en cuenta las deducciones de los costos operativos y otros gastos financieros, gravando la mera percepción o devengo de la totalidad de los ingresos brutos. De igual manera, la inobservancia del principio en mención en la disposición impugnada ocurre por la falta de proporcionalidad entre el anticipo de pago del ISR con el monto anual definitivo a pagar por ese impuesto. Por lo expresado—concluyeron—, la configuración del art. 151 CT, que exige el pago anticipado del ISR en una cuantía del 1.75% de los ingresos brutos obtenidos, calculado sobre elementos que no son representativos de capacidad económica, conlleva un agravio de trascendencia constitucional, pues se grava el capital de trabajo de los empresarios y no permite su utilización para la generación de riquezas.

2. Por medio de resolución de 19-IX-2014, esta Sala: (i) *admitió* la demanda para enjuiciar la constitucionalidad del art. 151 incs. 1°, 2° y 3° CT, en relación con la supuesta vulneración a la equidad tributaria en su manifestación del principio de capacidad económica—art. 131 ord. 6° Cn.—; y (ii) *declaró improcedente* la pretensión contenida en la demanda en cuanto a la presunta vulneración al derecho a la propiedad—art. 2 inc. 1° Cn., en relación con el art. 106 inc. 1° Cn.— y a la prohibición de confiscación—art. 106 inc. 5° Cn.—.

3. Acto seguido, la Asamblea Legislativa, como autoridad demandada, rindió su informe en el plazo legal respectivo, en el cual expresó que con el anticipo a cuenta del ISR

regulado en el art. 151 CT los contribuyentes no resultan gravados en montos superiores a su capacidad económica, porque dicho gravamen se aplica mediante un porcentaje de forma proporcional sobre los ingresos brutos, de tal manera que a mayores ingresos mayor anticipo y, además, porque en caso de resultar en un periodo impositivo un exceso de dicho anticipo respecto del ISR, existe el derecho de acreditarse el mismo en futuros períodos o solicitar su devolución a la Administración Tributaria.

El anticipo del ISR –adujo–, constituye un sistema de financiamiento importante para el Estado, pues genera un flujo de caja mensual que permite presupuestar ingresos para sufragar el gasto público, logrando con ello cumplir con ciertas obligaciones en diferentes ámbitos, como el de la salud, la educación y la seguridad pública. Dicho anticipo –agregó– es autónomo de la obligación tributaria principal que se genera por el ISR, en tanto que en éste último la manifestación de cierta capacidad económica legitima la exacción impositiva definitiva de una suma dineraria a favor del Estado, mientras que en el pago a cuenta la exacción no tiene un carácter definitivo sino provisional y cuya equivalencia se verifica al contrastarse con el impuesto determinado en la declaración del impuesto correspondiente, pudiendo el contribuyente, en caso de resultar excesivo, pedir su acreditamiento o su devolución, como se establece en el art. 151 incs. 5° y 6° CT.

Por tal circunstancia –continuó–, *se considera que la pretensión planteada carece de fundamento, debido a que el anticipo a cuenta no absorbe una parte sustancial del patrimonio o renta del contribuyente, de hecho no existe exacción definitiva de una porción de su patrimonio en exceso del ISR, “[...] debido a que el sistema de acreditamiento o devolución corrige aquellos valores en exceso que se hayan enterado como resultado de dicho Sistema de Anticipo [sic], por lo que en ningún momento se menoscaba el capital de trabajo ni se limita el desarrollo de la actividad productiva u operatividad del contribuyente”* (negritas y subrayado omitido).

En lo concerniente al alegato que el anticipo del ISR utiliza como base para sus cálculos los ingresos brutos sin tomar en cuenta las deducciones de costos operativos y otros gastos financieros, se alegó que las demandantes pretenden dotar a dicha figura las características de un impuesto, las que no se le son aplicables en forma plena al tratarse de una prestación tributaria a cuenta independiente y con funciones propias; en tal sentido, explicó que “[n]o es posible que el AISR [sic] regulado en el Art. 151 del Código Tributario le sean aplicables en forma plena las consecuencias del principio de capacidad económica como criterio estricto [...] este debe ser matizado de acuerdo a su naturaleza de anticipo, debido a que en el momento de su cálculo no son previsibles todos los elementos del hecho generador del Impuesto sobre la Renta [...] no siendo posible para la mayoría de los contribuyentes calcular rentas netas cada mes [...]” (cursiva suplidas).

De tal manera –concluyó–, en el anticipo a cuenta se utilizó un índice de capacidad económica potencial o presunta, próximo al hecho generador del ISR, el cual está en armonía

con el principio de capacidad económica, pues los ingresos brutos o renta gravada mensual obtenidos por los contribuyentes revelan capacidad, a los cuales al aplicarle el porcentaje del 1.75%, resulta en una renta neta provisional, con el propósito de aproximarse a la renta neta efectiva de los contribuyentes que se obtendría al cierre del período de imposición respectivo, garantizando un “efecto restablecedor o de ajuste” cuando el anticipo excediere del impuesto determinado.

4. El Fiscal General de la República, al correrse el traslado que prescribe el art. 8 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en lo pertinente al anticipo a cuenta del impuesto sobre la renta contemplado en el art. 151 CT sostuvo que el legislador justifica el mismo en la necesidad del Estado de obtener fondos de manera inmediata; sin embargo, “[e]l Estado, al imponer el pago de un anticipo de este impuesto, está asumiendo que al cierre del año fiscal el contribuyente generará renta y por consiguiente deberá pagar el respectivo impuesto, algo que no siempre es así, ya que puede darse el caso que el contribuyente al finalizar el ejercicio fiscal, no genere impuesto alguno o sea un impuesto inferior al anticipo pagado, obtenga un saldo a favor del mismo o simplemente no genere utilidades”.

Ante tal situación, afirmó que la disposición impugnada crea incertidumbre, dado que obliga al contribuyente a pagar sumas de dinero que no sabe si realmente tendrá obligación de pagar o han generado riqueza, a pesar que eventualmente la Administración Tributaria repare el perjuicio económico efectuándole la devolución posteriormente. Por tal razón, expresó que el pago a cuenta anticipado no conlleva un incremento en lo impuesto, pero sí causa iliquidez en los flujos inmediatos de efecto en los sujetos pasivos del mismo, quienes se ven afectados por el pago a cuenta del 1.75% de sus ingresos brutos.

De ello —concluyó— se deduce que la disposición impugnada infringe la equidad tributaria en su manifestación del principio de capacidad económica contemplado en el art. 131 ord. 6° Cn., en el sentido que las rentas brutas que percibe el ciudadano deben sujetarse a deducciones de gastos que son básicos y esenciales para una vital permanencia, debiendo declararse ha lugar la pretensión de inconstitucionalidad planteada.

II. Al haber expuesto los argumentos de los intervinientes en este proceso: se depurará la pretensión con respecto a la inconstitucionalidad del inc. 2° del art. 151 CT que se ha alegado con respecto a la supuesta conculcación del art. 131 ord. 6° Cn. (1); luego, se identificará el problema jurídico que debe ser resuelto (2); y, después, se indicará el desarrollo lógico de esta sentencia (3).

1. Sobre el primer aspecto, debe mencionarse que aunque la revisión de los requisitos de una pretensión de inconstitucionalidad se lleva a cabo en el examen liminar de la demanda respectiva, es posible que en la discusión procesal del tema y los elementos de juicio aportados por los intervinientes, se identifiquen deficiencias o defectos en los alegatos de los demandantes que no fueron reconocidos en la etapa inicial del proceso. En tales casos, incluso al momento de pronunciar sentencia, esta Sala puede verificar las deficiencias de la

pretensión de inconstitucionalidad y rechazar su análisis mediante una decisión de sobreseimiento, por incumplimiento de las exigencias establecidas en los arts. 6 y 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

En el presente caso, las demandantes han alegado la inconstitucionalidad de los tres primeros incisos del art. 151 CT, en lo que concierne a la figura del anticipo a cuenta del ISR, por la supuesta vulneración que conllevan a la equidad tributaria –art. 131 ord. 6° Cn.– en su manifestación de capacidad económica. Al analizar los incisos en cuestión, este Tribunal advierte que *únicamente el 1° y 3° tienen relación con la impugnación planteada*, en tanto que es precisamente en éstos que se determina la forma de cálculo de dicha exacción tributaria y donde se encuentran los elementos que lo vinculan al ISR y a la capacidad económica del sujeto pasivo, como límite de tal obligación, mientras que *en el inc. 2° del art. 151 CT el legislador se limita a definir ciertas actividades exentas de tal anticipo*. En consecuencia, al no tener este inciso en mención relación directa con la pretensión y no haberse advertido tal circunstancia en el examen liminar de la demanda, corresponde *sobreseer* en esta sentencia sobre dicho punto y así será declarado.

2. Aclarado que ha sido lo anterior, el *problema jurídico* que se resolverá en esta decisión consiste en determinar si la forma de cálculo de recaudación del ISR por medio del mecanismo de anticipo a cuenta que se regula en el art. 151 inc. 1° y 3° CT, conlleva la vulneración a la equidad tributaria establecida en el art. 131 ord. 6° Cn., en su manifestación del principio de capacidad económica, en tanto que, según se arguye, grava los ingresos brutos y capital de trabajo del sujeto pasivo y no sus utilidades operativas y, asimismo, supone un pago en exceso a los montos resultantes en la liquidación final por dicho tributo.

3. Con base en lo expuesto, el *iter* de la resolución de fondo será el siguiente: como primer aspecto, se analizará la figura de los anticipos impositivos, su naturaleza y alcance (III.1); a continuación se hará un breve esbozo sobre el anticipo a cuenta del ISR (III.2) y su vinculación con los principios constitucionales en materia tributaria, específicamente en cuanto al de capacidad económica (III.3); y, finalmente, se aplicarán tales conceptos al contenido normativo del art. 151 incs. 1° y 3° CT, para resolver el problema jurídico planteado (III.4).

III. 1. A. De acuerdo con las exigencias del principio de legalidad, nuestro ordenamiento configura la obligación tributaria como una obligación *ex lege*, es decir, como una obligación cuya fuente es la ley. Una vez establecidos normativamente tanto el hecho que determina el nacimiento de la obligación como su cuantía, es preciso que el tributo se pague, por lo que el acto administrativo de liquidación que realiza la Administración Tributaria, mediante el cual determina la cuantía exacta de cada obligación tributaria para su posterior recaudación, tiene un carácter declarativo, es decir, reconoce y declara la existencia de una obligación tributaria que ya ha nacido por la realización del hecho imponible y, además, fija la cuantía de la deuda.

Como se indicó en las sentencias pronunciadas en los Amps. 621-2013 y 622-2013, ambas de 3-VI-2016, generalmente se utiliza el término *devengo* para designar el momento en que, realizado el hecho imponible, nace la obligación de contribuir y, en consecuencia, el Estado adquiere el derecho a reclamar el tributo; en otras palabras, el devengo señala el momento en que el legislador conecta el nacimiento de la obligación tributaria con un hecho que necesariamente tiene una cierta duración en el tiempo y al que la ley quiere ligar, en algún modo, la exigencia del tributo.

B. Ahora bien, aunque lo habitual es que el pago del tributo se realice después de acaecer el hecho imponible, es decir después del surgimiento de la obligación jurídica tributaria sustantiva, los ordenamientos jurídicos contemplan diversas figuras en que se desplaza la exigibilidad de la obligación de pago a un momento distinto al del devengo del tributo respectivo. En ese contexto, la doctrina tributaria establece la figura de los *anticipos impositivos*, que se definen como *pagos a cuenta de un presunto impuesto futuro, como obligaciones tributarias que algunos sujetos pasivos deben cumplir antes que se perfeccione el hecho imponible correspondiente*.

C. Entre las justificaciones de los anticipos impositivos cabe destacar las siguientes: (i) *implica que el Estado satisfaga sus necesidades recaudatorias, disponiendo oportunamente de recursos financieros para el cumplimiento de sus compromisos*, para lo cual, en cuanto a la graduación de los importes que se llevan a cabo en concepto de anticipos, el Estado presume que lo pagado en el período precedente es aproximadamente equivalente a los que deberá pagarse en el período posterior; (ii) *permite que los contribuyentes gradúen su esfuerzo tributario a lo largo del período impositivo*, con lo que evitan el problema de liquidez que puede originar el pago de la deuda tributaria de una sola vez; y (iii) *constituye un derecho crediticio del contribuyente que aguarda compensarse con la verdadera obligación en el momento en que ésta nazca, sin sobrepasarla*.

D. De lo expuesto —y sin ánimo de exhaustividad—, es posible identificar características concretas de los anticipos impositivos: (i) son obligaciones tributarias que nacen por mandato de ley, no de un hecho imponible; (ii) tienen, en consecuencia, un carácter sustantivo y no meramente procedimental, pues implican la detracción forzosa de una suma de dinero a favor del Fisco; (iii) *son autónomos —con individualidad propia— con respecto al tributo principal a pagar, lo cual no implica negar su estrecha vinculación con el mismo*; y (iv) *son obligaciones tributarias provisionales*, lo que las diferencia de los tributos en sentido estricto, por ser éstos de carácter definitivo.

2. A. En congruencia con la conceptualización de los anticipos impositivos, se encuentra la figura del *pago o anticipo a cuenta del ISR, como mecanismo de prelación de pago que se apoya de manera operativa en la anticipación de ingresos a la Hacienda Pública mediante la realización de pagos fraccionados con el fin de abonar al monto final del ISR en un período de imposición*. Dicho anticipo a cuenta constituye una *obligación tributaria*

sustantiva que no nace del hecho imponible que da origen al ISR, pero que se encuentra íntimamente relacionada con aquél –ver sentencias de Amps. 621-2013 y 622-2013, previamente citadas–.

B. Así, de acuerdo con lo establecido en el art. 151 incs. 1º y 3º CT, el pago o anticipo a cuenta del ISR consiste en *enteros obligatorios* hechos al Fisco por los sujetos pasivos allí detallados –personas naturales titulares de empresas mercantiles, sucesiones, fideicomisos, transportistas, personas jurídicas de derecho privado y público, uniones de personas, sociedades de hecho e irregulares, domiciliadas para efectos tributarios, con excepción de las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas–, los cuales se determinarán *por períodos mensuales* y, generalmente, *en una cuantía del 1.75% de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente por rama económica*, debiendo verificarse a más tardar dentro de los diez días hábiles que sigan al cierre del período mensual correspondiente, mediante los formularios que proporcionará la Administración Tributaria.

C. Como se advierte, en el pago a cuenta la base para establecer el monto del adeudo –ingresos brutos– es de carácter autónoma respecto del ISR y, por ello, puede no coincidir con la base liquidable de este último –renta neta–. Además, la obligación que implica el anticipo no nace en el momento del devengo de dicho impuesto –consumación del hecho generador–, sino en el de la exigibilidad de las rentas sujetas al ingreso a cuenta –al cierre del período mensual correspondiente–. Finalmente, el pago a cuenta se determina mensualmente en la cuantía establecida por la ley sobre los ingresos brutos obtenidos por rama económica, en cambio, el ISR se determina anualmente sobre el monto total de la renta neta y en el porcentaje previamente establecido por la ley.

3. A. Por otra parte, en cuanto a los principios de Derecho Tributario reconocidos en nuestra Constitución que se conciben a manera de límites a la potestad tributaria estatal, debe mencionarse que el art. 131 ord. 6º de la Cn. establece que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, *en relación equitativa*. Al respecto, debido a la amplitud de sus implicaciones, esta “equidad tributaria” a que se refiere la disposición constitucional aludida se trata de un concepto jurídico indeterminado que abarca globalmente los siguientes principios materiales que la concretan: (i) *capacidad económica*; (ii) *igualdad*; (iii) *progresividad* y (iv) *no confiscación* –cfr., sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009–.

Contrario a lo que podría sugerir una lectura textualista del artículo constitucional mencionado, tales principios no sólo son aplicables a los tributos, es decir a aquellas obligaciones que surgen de la realización de hechos imponibles, sino que *la exigencia de dicha equidad tributaria y de sus principios derivados también atañe a toda obligación de carácter tributario cuya fuente sea la ley, al crearse en ejercicio del poder tributario que detenta el Estado y porque implican la limitación al derecho a la propiedad de las personas*.

B. En concreto en cuanto al principio de capacidad económica, en el precedente jurisprudencial mencionado se sostuvo que éste implica que las personas contribuyan al sostenimiento de los gastos del Estado en proporción a la aptitud económico-social que tengan para ello, determinando tal capacidad por índices (patrimonio, renta) o por indicios (consumo, tráfico de bienes); así concebido, *el principio de capacidad económica constituye un límite material del poder tributario estatal, que obliga a éste a elegir únicamente hechos o bases impositivas idóneas que reflejen capacidad de pago tributario.*

C. a. Al relacionar tal principio con el ISR, según lo establecido en los arts. 1 a 5 y 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tratarse de un tributo que grava los ingresos de las personas físicas o jurídicas y otros entes a los que la ley da la calidad de sujetos pasivos del mismo, es decir las utilidades y ganancias –no al patrimonio o al capital–, dicho impuesto debe respetar el principio de capacidad económica, tomando en cuenta las situaciones particulares de los obligados. En otras palabras, el aludido principio debe proyectarse sobre los elementos de la obligación tributaria del ISR, es decir, sobre *el hecho generador, la base imponible y la alícuota correspondientes.*

El *hecho generador* del ISR es definido en el art. 1 de la LISR como la obtención de rentas por los sujetos pasivos del impuesto, en el período fiscal correspondiente. Sin embargo, no basta con que el hecho generador del impuesto sea un índice de esa capacidad, sino que es necesario que también la *base imponible* sea respetuosa del principio aludido; esto exige que al monto total de las rentas identificadas con el hecho generador le sean aplicadas deducciones de los costos y gastos necesarios para la producción de dichas rentas y la conservación de su fuente, de modo que, finalmente, el impuesto se calcule sobre la base de una renta neta –sentencia de 15-XI-2013, Inc. 18-2012–.

b. De lo esbozado se colige que en el caso del ISR, al tratarse de un pago definitivo, el principio de capacidad económica está vinculado directamente con la *capacidad efectiva* del contribuyente, debidamente comprobada; mientras que *en el pago a cuenta del ISR, al ser un pago provisional, la observancia del aludido límite constitucional se encuentra en conexión con una capacidad económica presunta del obligado, con tal de que tal presunción sea legítima y esté garantizada, en caso de un pago superior a lo debido, la adecuación a la capacidad efectiva.*

Sin embargo, *pese a fundarse en una presunción de capacidad económica, la elección de la base con la cual se calculará el referido pago a cuenta no puede ser arbitraria, sino que debe guardar una adecuada vinculación con el hecho generador del impuesto futuro, al cual se encuentra subordinado; en tal sentido, el anticipo a cuenta del ISR respetará el principio de capacidad económica si para su cálculo toma en cuenta rentas potencialmente idóneas para ser incluidas en la base imponible del impuesto respectivo, en la medida en que su existencia revele la probabilidad de que en el futuro se deberá pagar alguna cuota en ese concepto; y es que, efectivamente, si tal anticipo se funda en una presunción de capacidad*

contributiva, sus parámetros de medición deben ser una anticipación fraccionada del hecho imponible en futuro.

4. A partir de lo anterior, corresponde examinar el contenido del art. 151 incs. 1° y 3° CT, a efecto de determinar si la forma de determinación de los pagos en concepto de anticipo a cuenta del ISR conlleva la inobservancia a la equidad tributaria establecida en el art. 131 ord. 6° Cn., en su manifestación del principio de capacidad económica, lo cual, según el alegato de las ciudadanas Flores Cruz y Bonilla Andreu ocurre por dos circunstancias concretas: por un lado, porque se calcula sobre el capital de trabajo y no sobre las utilidades operativas y, por otro, porque los cantidades que se pagan por dicho anticipo exceden el monto resultante del ISR en cada ejercicio fiscal.

A. De acuerdo con lo regulado en el inc. 3° de la disposición impugnada, el anticipo a cuenta mencionado se determina mediante un sistema de porcentaje en el que concurren dos elementos esenciales: (i) *la base imponible: los ingresos brutos mensuales*, entendiendo por tales toda renta gravada con el ISR que ingrese a la esfera patrimonial del sujeto obligado, más allá de la mera percepción o devengo de ingresos, que no se encuentren en los supuestos determinados en el art. 92 del Reglamento para la Aplicación del Código Tributario, en donde se indican valores excluidos del cómputo del pago o anticipo a cuenta del ISR; y (ii) *la tasa para su cuantificación: 1.75% de dichos ingresos*.

Conforme a esto, el legislador asume que la actividad económica del obligado al pago a cuenta arrojará en el período de imposición un margen de utilidades respecto del cual la cuantía del 1.75% de los ingresos brutos mensuales representa el monto fraccionado que se pagará al Fisco en concepto de ISR. Lo anterior –como se sostuvo en las sentencias de los Amps. 621-2013, 622-2013 y 351-2014, todas del 3-VI-2016–, implica que: (i) *los montos a pagar en concepto de anticipo del ISR a que se refiere el art. 151 inc. 3° CT son importes provisionales –y, por tanto, no definitivos– a cuenta del impuesto de cuya naturaleza participan, que deben computarse en la determinación final del tributo; y, además, (ii) que el porcentaje señalado del anticipo con base en la estimación de ingresos brutos tiene como presupuesto una ganancia presunta –es decir, aún no efectiva, como parecieran sostener las actoras– que se calcula sobre la base de un elemento que guarda relación con el monto de la renta neta que resultará al final del ejercicio fiscal.*

De lo precedente, se deduce que al basarse el cálculo del anticipo a cuenta del ISR en la capacidad económica presunta o hipotética del obligado a su pago –en tanto que al momento de su determinación el ISR aún no se encuentra liquidado–, la consideración de los ingresos brutos mensuales en este mecanismo constituye únicamente una prospección de ingresos en un período impositivo, lo que, a criterio de esta Sala, guarda una razonable relación con la base del impuesto al cual sirve, no advirtiéndose en ello vulneración alguna al principio de capacidad económica como manifestación de la equidad tributaria que establece el art. 131 ord. 6° Cn.

B. Sin perjuicio de lo señalado, atendiendo el segundo alegato de las actoras, debe considerarse, por un lado, que al momento de la liquidación final del ISR, el contribuyente podrá realizar las deducciones referidas a los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y la conservación de su fuente y las demás deducciones legales con el propósito de determinar la renta neta; por otro, tal como lo manifestó en su informe la autoridad demandada, que conforme a lo indicado en el inc. 5° del art. 151 CT, si de la liquidación del ISR resulta una diferencia a favor del contribuyente –esto es, que el pago anticipado sea superior a lo debido–, éste podrá solicitar la devolución del excedente o podrá acreditarlo contra el pago de impuestos de renta pasados o futuros a opción de aquel.

En razón de todo lo expuesto, se desestimaré la pretensión de inconstitucionalidad en análisis.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y arts. 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador esta Sala

Falla:

1. Declárase que en el art. 151 incs. 1° y 3° del Código Tributario *no existe la inconstitucionalidad alegada* por la presunta vulneración a la equidad tributaria establecida en el art. 131 ord. 6° de la Constitución, en su manifestación del principio de capacidad económica, en tanto que la base del cálculo de recaudación del impuesto sobre la renta por medio del mecanismo de anticipo a cuenta refleja la capacidad económica presunta del sujeto obligado en un período de imposición, pudiendo el contribuyente, en caso de que el pago anticipado sea superior a lo debido, solicitar la devolución del excedente o pedir su acreditación contra el pago de impuestos de renta pasados o futuros.

2. Sobreséese en el presente proceso con respecto a la inconstitucionalidad del art. 151 inc. 2° del Código Tributario, por la supuesta contravención a la equidad tributaria establecida en el art. 131 ord. 6° de la Constitución, en su manifestación del principio de capacidad económica.

3. Notifíquese a todos los intervinientes.


4. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director del mismo.



 RENUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN



ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación, con once páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.



Ernestina del Socorro Hernández Campos
 Secretaria de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia